

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ACTOS QUE IMPLIQUEN PRIVACION TEMPORAL O PERMANENTE DE DERECHOS A NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ELENO SEGURA CUETO



SECRETARIA AUSTRALIS ES EXAMENES PROVISSIONALIS

Ciudad Universitaria D. F.

1986





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	ACTOS QUE IMPLIQUEN PRIVACION TEMPORAL O PERMANENTE DERECHOS A NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL.	
INT	RODUCCIONPÁG.	Ĺ
-1	CAPITULO PRIMERO	
	Derecho y Derecho Agrario	
B C	Concepto y definición de Derecho	16 20
	CAPITULO SEGUNDO.	
Agr	ANTECEDENTES DE PRIVACIÓN DE DERECHOS POR ACTOS A LOS NÚC ARIOS. EN LA PRECOLONIA.	LEC
B C	DE LOS CALPULLI	37 38
EN	LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS A LOS NÚCLEOS CAMPESIN LA COLONIA.	os
В	- ALOS PUEBLOS CON EJIDOPÃG. - A LOS PUEBLOS CON FUNDO LEGAL Y PROPIOSPÃG. - A LOS PUEBLOS EN SUS TIERRAS DE PARCIALIDADPÂG.	56

CAPITULO CUARTO.

REFO	PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS A LOS PUEBLOS EN LAS LEYES DE IRMA.
B C	EN LA LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856
	CAPITULO QUINTO
	Privación de derechos a los nucleos agrarios.
B	POR APLICACIÓN DE DISPOSICIÓN A PARTIR DE 1917PÁG. 82 EN EL CÓDIGO AGRARIO DE 1934PÁG. 88 EN EL CÓDIGO AGRARIO DE 1940PÁG. 93 EN EL CÓDIGO AGRARIO DE 1942PÁG. 97
	CAPITULO SEXTO
EN	ACTOS POR LA QUE SE PRIVA, DE DERECHOS A LOS NÚCLEOS AGRARIOS LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, EN SU ARTÍCULO 112
B. C. D. E. F. G. H.	- FRACCIÓN 1 PÁG. 108 - FRACCIÓN 11 PÁG. 109 - FRACCIÓN 111 PÁG. 109 - FRACCIÓN 1V PÁG. 109 - FRACCIÓN V PÁG. 109 - FRACCIÓN VI PÁG. 109 - FRACCIÓN VII PÁG. 109 - FRACCIÓN VII PÁG. 109 - FRACCIÓN VIII PÁG. 109 - FRACCIÓN VIII PÁG. 109 - FRACCIÓN 1X PÁG. 109 - JURISPRUDENCIA PÁG. 107

.CAPITULO SEPTIMO

Sugerenci	AS PARA	MØBIF	ICAR	Y ADIC	IONAR LOS	PRECEPT-	
OS LEGALES EN	MATERIA	DE PR	IVACI	ÓN DE	DERECHOS. A	AGRARIOS-	
EJIDALES						125	
	4						
CONCLUSIONES						PÁG	130

EL PRESENTE TRABAJO TIENE COMO OBJETO, EL DE HACER UNA INVESTIGACIÓN DEL TEMA QUE ES SOBRE, ACTOS EN MATERIA -- AGRARIA QUE IMPLICAN PRIVACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE DE - DERECHOS A NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDALES.

HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE ESTE TRABAJO ES MODESTO POR-QUE EL TEMA QUE ME OCUPA ES TAN AMPLIO QUE SERÍA IMPOSIBLE APORTAR, TODOS Y CADA UNO DE LOS PROBLEMAS QUE AL RESPECTO SE PRESENTA.

ADEMAS AL RESPECTO POR UN LADO TENEMOS LAS ACCIONES EJIDALES Y POR EL OTRO LADO, LA EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE
UTILIDAD PÚBLICA Y AMBAS ACTIVIDADES SE CONTEMPLAN: EN LEYES, DECRETOS, JURISPRUDENCIA Y EJECUTORIAS.

COMO ANTECEDENTE TENEMOS EL SURGIMIENTO DE LA INDEPENDENCIADE MÉXICO, DE 1810 A 1910, HUBO MUCHOS MOVIMIENTOS DE CAMPESINOS ARMADOS QUE DEMANDABAN JUSTICIA Y LIBERTAD, ASÍ
COMO LA RECUPERACIÓN DE .SUS TIERRAS. AMBOS OBJETIVOS, HAN
SIDO MOTIVOS DE GRANDES DEBATES EN LA APROBACIÓN DE LEYES
APLICABLES AL CONSTANTE CAMBIO DE ACUERDO A LA NECESIDA—
DES QUE VAN SURGIENDO.

SOBRE LA LEGISLACIÓN AGRARIA SE ENCUENTRA EL DATO MÁS ANTIGUO SOBRE EL FUNDO LEGAL, QUE NACIO DE LAS ORDENANZAS DEL 26 DE MAYO DE 1567, DICTADAS POR EL MARQUEZ DE FALCES, CONDE DE SANTIESTEBAN, VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA CONCEDIEN DOLES A LOS PUEBLOS DE NATURALES 600 VARAS, PARTIENDO DE LA IGLESIA DEL CENTRO DEL PUEBLO A LOS CUATRO VIENTOS O PUN TOS CARDINALES DE TERRITORIO, TAMBIEN CONFORME A LAS ANTE RIORES LEYES, DE

1218. CONTENIDAS EN EL TITULO 12.LIBRO 1V DE LA RECOPIL-ACIÓN DE LEYES DE INDIAS.

Una real cedula del 1 de diciembre de 1575 dispuso que los sitios destinados a la creación de pueblos de -Reducciónes de Indios, tuvieran aguas, tierras y montes

Y UN EJIDO DE UNA LEGUA DE LARGO, DONDE PUDIERAN TENER SUS GANADOS, CUYA DISPOSICIÓN FUE REPRODUCIDA EL 15 DE-OCTUBRE DE 1713.

DE AQUELLAS FECHAS NO TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE-A LOS PUEBLOS DE INDIGENAS CON SUS TIERRA EJIDALES DE FUNDO LEGAL, DE PROPIOS O DE PARCIALIDAD, SE LES HAYA PRIVADO POR UN ACTO DE AUTORIDAD, DE ESOS BIENES AGRAR RIOS, LO QUE SUCEDIO ES QUE DE HECHO FUERON INVADIDOS-POR LOS CRIOLLOS Y ESPAÑOLES.

DURANTE EL MÉXICO INDEPENDIENTE AUNQUE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA PROCLAMA LA RESTITUCIÓN DE BIENES -AGRARIOS A LOS PUEBLOS, NADA SE HIZO PORQUE EL PADRE -DE LA PATRIA NURIO ANTES DE HACER LEY SUS PROCLAMAS.

CON LA LEY DE DEZAMORTIZACIÓN SE PRIVO POR ACTOS-DE AUTORIDAD A LAS COMUNIDADES DE SUS BIENES AGRARIOS.

LO RATIFICO LA CONSTITUCIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE - 1857. Y ES HASTA LA LEY DEL 6 DE ENERO DE1915 CUANDO - A LAS COMUNIDADES SE LES RECONOCIO CAPACIDAD PARA QUE - SE LES RESTITUYERAN SUS BIENES AGRARIOS Y TAMBIEN PARA QUE SE LES DOTE DE LOS MISMOS. PERO LA PRIVACIÓN DE DER ECHOS AGRAIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN EN LA LEY AGRARIA.

EN NUESTRO DERECHO ENCONTRAMOS LA EXPROPIACIÓN POR CANSAS DE UTILIDAD PÚBLICA DURANTE LA EPOCA DE LA COLONIA ES EL LLAMADO DERECHO DE REVERSIÓN Y HASTA LA FECHA SE CONSERVA TODOS LOS AUTORES ADMITEN QUE EL DERECHO ES UNA REGULARIZACIÓN DEL PROCEDER DEL HOMBRE EN LA VIDA EN SOCIEDAD; Y SOLO DISCREPAN EN LO QUE ATANE A LA NATURALEZA DE LOS PRECEPTOS JURÍDICO LA DIVERGENCIA FUNDAMENTAL GIRA, EN TORNO AL PROBLEMA QUE CONSISTE EN SABER SI TALES PRECEPTOS SON NORMAS AUTÉNTICAS O EXIGENCIAS DOTADAS DE UNA PRETENCIÓN DE VALIDEZ ADSOLUTA, PERO DESPREVISTAS EN OCASIÓNES DE VALOR INTRÍNSECO LOS DESACUERDOS QUE SE MENCIONAN POSEEN GRAN IMPORTANCIA ENORME, Y ENTRE LAS DIVERSAS, POSICIONES MEDIANTE TALES ABISMOS QUE EL RESULTADO FINAL SOLO PUEDE SER LA COMISIÓN DE LOS JURÍSTAS, TIENEN QUE UNIFICAR Y SEGUIR BUSCANDO LA DEFINICIÓN DE NUESTRO CONCEPTO DE DERECHO SUELE REFERIRSE SON LOS LLAMADOS POR LOS JURISTAS DERECHO FORMAL VÁLIDO, DERECHO INTRÍNSECAMENTE VÁLIDO Y DERECHO POSITIVO

CADA UNO DE ESTOS OBJETOS CORRESPONDEN A UN PUNTO DE VISTA SUI — GENERIS Y SÔLO PUEDE SER CONVENIENTE CONOCIDO A TRAVES DE UN — MÉTODO ESPECÍFICO,, LA DIVERSIDADDE TALES OBJETOS SE COMPRENDEN CLARAMENTE SI SE REFLEXIONA EN QUE LAS DEFINICIONES QUE DE ELLOS SE DAN EN BASE DEL SUPUESTOS DIFERENTES CONDICIONADOS POR LA — POSICIÓN DE CADA INVESTIGADOR Y POR EL PROCEDIMIENTO METÓDICO DE QUE SE VALE" ELLO IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE QUE UNA DEFI — NICIÓN OBTENIDA DESDE CIERTO PUNTO DE VISTA Y EN RELACIÓN CON UN DETERMINADO, OBJETO DE CONOCIMIENTO PUEDE SE ADMITIDO POR —

QUIENES OCUPAN UNA POSICIÓN "DIFERENTE, Y CONTEMPLAR UN OBJETO — DIVERSO, "ENTRE LOS CONCEPTOS DE DERECHO INTRÍNSECAMENTE VÁLIDO Y DERECHO POSITIVO, EXISTEN RELACIÓN MUY ESTRECHA?, Y NO IM-PLICAN RECÍPROCAMENTE, TAMPOCO SE EXCLUYEN ENTRE SÍ POR 10 QUE ES POSIBLE QUE CONCURRAN EN UN MISMO PRECEPTO JURÍDICO E INCLUSO EN, TODOS LO QUE INTEGRAN UN MISMO SISTEMA, CONJUNTO Y BOSIBILIDAD QUE CORRESPONDE AL CASO.

IDEAL DE UN DERECHO JUSTO VIGENTE, JUSTO Y EFICAS" EL GÉNERO-MÁS, PRÓXIMO DE LA DEFINICIÓN DE DERECHO RESIDE, DE ACUERDO -CON LA TESIS KELSENIANA EN LA NACIÓN DE NORMA, EL ORDEN JURÍDI
CO NO ES UN CONJUNTO DE PROPOSICIONES ENUNCIATIVAS O EXISTEN-CIALES, SI NO DE REGLAS DE CONDUCTA QUE POSTULAN DEBERES, LOSPRECEPTOS DEL DERECHO, NO DERIVAN COMO REGLAS ÉTICAS DE LA VOLUNTAD, DE QUIENES DEBEN ACATARSE, EN SU ORIGEN DE BUSCARSE EN
UNA VOLUNTAD DISTINTA A SABER, LA DEL ESTADO, REPRESENTADA PORSUS ÓRGANOS.

"EL CARÁCTER NORMATIVO DE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS OBEDECEN EXECUSIVANTE A LAS FORMAS O ESTRUCTURAS LÓGICAS DE LAS MISMAS"4 ES DECIR, A LA IMPUTACIÓN DE UNA CIERTA CONSECUENCIA A UN HECHO CONDICIONANETE, " LA TEORÍA JURÍDICA PURA ASPIRA A EXPONER AL -DERECHO TAL COMO ES SIN LEGITIMARLO POR SU JUSTICIA"5 EL DERE--CHO ES UN ORDEN COERCITIVO EN LA MEDIDA EN QUE ESTABLECE COMO -SANCIONES CIERTAS, FORMAS DE COACCIÓN, QUE CONSISTE EN LOGRAR -LA OBSERVANCIA DE LA CONDUCTA CREADA MEDIANTE LA AMENAZA DE UNA MEDIDA COERCITIVA QUE DEBE EMPLEARSE EN EL SUPUESTO DE QUE EL -DESTINATARIO DEL PRECEPTO EJECUTE LA CONDUCTA CONTRARIA. A LOS-PRECEPTOS DEL DERECHO QUE TIENEN VALIDEZ, EN LA MEDIDA EN QUE -SE JUZGA QUE DEBE SER OBEDECIDA POR LOS PARTICULARES Y APLICADA POR EL PODER PÚBLICO, SON EFICASES, POSITIVOS CUANDO LA CONDUC-TA REAL DE LOS OBLIGADOS COINCIDEN CON LO QUE TALES PRECEPTOS -ESTATUYEN, LA VALIDEZ ES UNA CUALIDAD DEL DERECHO, LA POSIBILI-DAD ES EN CAMBIO UN ATRIBUTO DEL COMPORTAMIENTO REAL DE LOS HOM BRES.

LA TEORÍA DE LA AUTENTISIDAD, QUIENES SOSTIENEN QUE SÓLO-EL DERECHO AUTÉNTICO EL QUE EFECTIVAMENTE REGULA LA VIDA DE UNA COMUNIDAD EN UN MOMENTO DADO DE SU HISTORIA" LO QUE VEMOS EN -ESTA TESIS LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO EN SU POSITIVIDAD; LA "TESIS DEL RECONOCIMIENTO, DE ACUERDO CON ESTA TESIS SÓLO ES VERDADERO EL DERECHO AQUEL EN QUE LOS DESTINATARIOS Y APLICÁNDOSE DEL MISMO REPUTAN COMO TAL, LA FUERZA OBLIGATORIA DE UN ORDENAMIENTO SE HACE DEPENDER, EN TAL TEORÍA DEL RECONOCIMIENTO A QUIENES ES CIENCIA DE LOS SUJETOS A QUIENES LAS NORMAS -SON DIRIGIDAS, LO IMPORTANTE NO ES UN MANDATO HAYA SIDO FORMULADO DE ACUERDO CON TALES O CUALES REQUISITOS DE ÍNDOLE EXTRÍN
SECA NO QUE EN CIERRE UNA PRETENCIÓN JUSTA SINO QUE LOS INDIVI
DUOS LE ATRIBUYEN SIGNIFICANCIA NORMATIVA" LA TEORÍA ANTES -MENCIONADA, ES UNA DE LA MÁS ORIGINALES ES LA PROPUESTA POR -GOODHART, LA NORMA JURÍDICA ES PARA GOODHART" "UNA REGLA DE -CONDUCTA RECONOCIDA COMO UBLIGATORIA" EL DERECHO FORMALMENTEYÁLIDO, O VIGENTE NO ES OTRA COSA, QUE EL DERECHO ESTATAL, O -MEJOR DICHO ES EL CONJUNTO DE PRECEPTOS QUE EN, CIERTA ÉPOCA -Y UN LUGAR DETERMINADO, EL PODER PÚBLICO CONSIDERA OBLIGATORIO.

LA CARACTERÍSTICA GENERAL MÁS DESTACADA, DEL DERECHO EN --TODO TIEMPO Y LUGAR, ES SU EXISTENCIA SIGNIFICA QUE EN CIERTO-TIPO DE CONDUCTA HUMANA, NO SON YA OPTATIVAS SINO OBLIGATORIA-EN ALGÚN SENTIDO DE DEFINICIÓN COMO LA PALABRA SUGIERE PRIMERA MENTE ES UNA CUESTIÓN DE TRAZAR LÍMITES DESCRIMINANDO CIERTOS-TIPOS DE COSAS Y OTRA QUE EL QUE DISTINGAMOS LA REPARACIÓN DE-LAS PALABRAS QUE DICE ACERCA DE LA DEFINICIÓN ES MERAMENTE VER BAL. " EL DERECHO COMO ÓRDENES COERCITIVAS EN UNA SOCIEDAD TAN GRANDE Y COMPLEJA, CON TODO UN ESTADO MODERNO HAY OCACIONES --QUE UN FUNCIONARIO SE VE DE CARA EN CARA CON UN INDIVIDUO, LE-ORDENA ALGO, UN POLICIA ORDENA A UN INDIVIDUO DETENERSE A UN -DETERMINADO CONDUCTOR, PARA ESTA SITUACIÓN SIMPLE, NO SON Y NO PODRÍA SER, LA FORMA TÍPICA EN QUE FUNCIONA EL DERECHO DE AQUÍ QUE LA FORMA TÍPICA INCLUSO DE UNA LEY CRIMINAL (QUE DE TODAS LAS VARIEDADES DE NORMAS JURÍDICAS ES LA QUE MÁS SE ASEMEJA A-UN ORDEN RESPALDADO DE AMENANZAS) LAS DIRECTIVAS OFICIALES IN DIVIDUALIZAN, CARA A CARA, OCUPAN AQUÍ UN LUGAR SECUNDARIO, SI LA DIRECTIVA, Y SI NO SON OBEDECIDAS POR UN INDIVIDUO, PARTICU LAR, LOS FUNCIONARIOS PUEDEN RECORDÁRSELAS Y EXIGIRLE QUE LO -ACATEN, POR EJEMPLO CUANDO UN INSPECTOR DE IMPUESTOS LA DESOBE DECEN LO PUEDEN IDENTIFICARSE OFICIALMENTE Y EL CASTIGO PUEDE-SER IMPUESTO POR UN TRIBUNAL Y POR LO TANTO EN FORMA PRIMARIA-AUNQUE NO EXCLUSIVA)"9 EL CONTROL JURÍDICO ES UN CONTROL ME---DIANTE DIRECTIVA. ASÍ VEMOS QUE EL DERECHO FRANCÉS Y EL INGLÉS COMO CUALESQUIER DERECHO DEL MUNDO MODERNO, EL DERECHO REGULA-LA CONDUCTA DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EL TERRITORIO CON LÍMI-TES GEOGRÁFICOS BASTANTES BIÉN DEFINIDOS. LA CONCEPCIÓN DEL DE RECHO COMO ÓRDENES COERCITIVAS SEGÚN ESTA CONCEPCIÓN, EL DERE-CHO ES LA ORDEN DEL SOBERANO Y NO DE UN SUBORDINADO DE QUIEN -AQUEL PUEDE ELEGIR PARA QUE DE ÓRDENES EN SU NOMBRE, YA QUE EL DERECHO ES CREADOR POR LA ORDEN DEL SOBERANO, EN EL SENTIDO — MÁS LITERAL DEL ORDEN, EN SEGUNDO CASO LA ORDEN DADA POR EL-SUBORDINADO SÓLO SERÁ CONSIDERADA DERECHO, SI A SU VEZ ES DIC TADA EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA ORDEN OMITIDA POR EL SOBERANO, EL SUBORDINADO DEBE DE TENER ALGUNA AUTORIDAD DELEGADA POR EL SOBERANO PARA DAR ÓRDENES EN SU NOMBRE Y A VECES SE SOSTIENE— QUE EL SOBERANO PUEDE EXPRESAR SU VOLUNTAD DE UNA MANERA ME—NOS DIRECTA Y SUS ÓRDENES PUEDEN SER TAXITAS ÉL PUEDE SIN —DAR UNA ORDEN EXPRESA SIGNIFICARIA SUS INTENCIONES DE QUE LOS SUBDITOS HAGAN CIERTAS COSAS NO INTERVINIENDO CUANDO SUS SUBDITOS DAN ÓRDENES ÉSTOS LOS CASTIGAN SI LAS DESOBEDECEN UN —TRIBUNAL SUPERIOR TIENE LA ÚLTIMA PALABRA AL ESTABLECER QUE— SE DERECHO Y DESPUÉS QUE LO HA ESTABLECIDO, LA AFIRMACIÓN DEQUE EL TRIBUNAL SE EQUIVOCÓ ES LA DECISIÓN CLARA, ESTA PUEDE—SER PRIVADA DE SUS EFECTOS JURÍDICOS POR UNA LEY.

LA CARACTERÍSTICA DISTINTIVA DEL DERECHO COMO MEDIO DE -CONTROL SOCIAL DEMANDA DEL DERECHO SON, LA AMENAZA, OBEDIENCIA,
HÁBITO Y GENERALIDAD"10

"DERECHO, ETIMOLÓGICAMENTE, TIENE DIVERSAS ECEPCIONES -SIGNIFICA; RECTO, IGUAL, SEGUIDO, SIN TORCERSE A UN LADO NI A
OTRO; SEVERO, RIGIDO; JUSTO, FUNDADO, RAZONABLE, CONJUNTO DELEYES QUE REGULAN LA CONVIVENCIA SOCIAL Y QUE IMPONE COACTIVA
MENTE EL ESTADO"11

ETIMOLÓGICAMENTE LA PALABRA DERECHO SE DERIVA DEL VOCABLO LATÍN "DIRECTUM" QUE EN SU SENTIDO FIGURADO SIGNIFICA " LO -- QUE ESTÁ CONFORME A LA REGLA, A LA LEY A LA NORMA" " DERECHO-ES LO QUE NO SE DESVÍA A UN LADO NI OTRO, LO QUE ES RECTO, LO QUE SE, DIREGE SIN OSCILACIONES A SU PROPIO FIN"

EN OTRO SENTIDO DE "RECTITUD" ES TODAVÍA MÁS EXPLÍCITO.

PARA ROGINA VILLEGAS NOS DA LA SIGUIENTE DEFINICIÓN DE DE-RECHO " EL DERECHO ES UN SISTEMA O CONJUNTO DE NORMAS QUE RÉGU LA LA CONDUCTA HUMANA, ESTATUYENDO, FACULTARES, DEBERES Y SAN-CIONES" 12

EN LA DEFINICIÓN DE CELSO, ADOPTADA POR ULPIANO DICE QUE EL " EL DERECHO ES EL ARTE DE LO BUENO Y DE LO EQUITATIVO"13 COMO VEMOS EN ESTA LO ESENCIAL QUE LO JURÍDICO A SU VEZ ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LO QUE ES BUENO Y EQUITATIVO. EN EL CÓDIGO NAPO-LEÓN TRATAN DE ENSAYAR DISTINTAS DEFINICIONES, Y EN ELLO ENCON TRARNOS LA TENDENCIA DE EQUIPARAR EL DERECHO CON LA LEY O EL -CONJUNTO DE LEYES. BRANDY SU DEFINICIÓN ES " EL DERECHO ES EL-CONJUNTO DE PRECEPTOS QUE RIGEN LA CONDUCTA DEL HOMBRE EN RELA CIÓN CON SUS SEMEJANTES POR CUYO MEDIO ES POSIBLE. AL MISMO --TIEMPO QUE JUSTO Y ÚTIL, ASEGURA SU CUMPLIMIENTO POR MEDIO DE-LA COACIÓN EXTRERIOR"14 COMO VEMOS ESTE AUTOR DISTINGUE EL DE-RECHO NATURAL DEL POSITIVO, CONSIDERA QUE LO PRIMERO SE MANI---FIESTA EN ESTADO LATENTE COMO CONCEPCIÓN IDEAL, CUYA NORMA SON TRADUCIDAS EN LAS REGLAS DE DERECHO POSITIVO, DE MANERA MÁS --O MENOS ACERTADAS POR, LA UTORIDAD LEGILATIVA. PLANIÓN DEFINE AL DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO, Y DICE QUE EL --" DERECHO ES EL CONJUNTO DE REGLAS, A LAS CUALES LA SANCIÓN --DEL PODER SOCIAL, ESTÁ SOMETIDO EL USO QUE EL HOMBRE A SU LI-BERTAD EN SUS RELACIONES CON SUS SEMEJANTES"15

COLÎN Y CAPITANT, DIFERENCIA, TAMBIÉN EL DERECHO OBJETIVODEL DERECHO SUBJETIVO, POR SU PARTE DUGUIT, A SU VEZ LO DEFINE
DE LA SIGUIENTE MANERA " EL DERECHO OBJETIVO O LAS REGLAS DE DERECHO, ES LA LÎNEA DE CONDUCTA QUE SE IMPONEN A LOS INDIVI-DUOS QUE VIVEN EN SOCIEDAD, REGLAS CUYO RESPECTO SE CONSIDERAN
EN UN MOMENTO DADO POR UNA SOCIEDAD, COMO LA GARANTÍA DEL INTERES COMÚN Y CUYA, VIOLACIÓN LLEVA CONSIGO UNA SANCIÓN COLEC-

TIVA CONTRA EL AUTOR DE ESTA VIOLACIÓN"16 RESPECTO DE LA DEFI NICIÓN FORMAL, SE PIENSA QUE SE DEBE A AUBERY Y RAU, EL PRI--VILEGIO DE HABER, DOTADO A LA LITERATURA JURÍDICA FRANCESA A-SU VEZ EL FRANCÉS ZACHARIAE CONCIBE ASÍ " LA NOCIÓN QUE SE --INSCRIBE EN LA REGLA EN LAS QUE LO PECULIAR ES QUE SU OBSER--VANCIA PUEDE SER IMPUESTA AL HOMBRE POR MEDIO O VÍAS DE LA --COACCIÓN EXTERIOR (O EÍSICO) ES EL DERECHO AUBAY Y RAU. EN SU TERCERA EDICIÓN DE SU CURSO DE DERECHO CIVIL FRANCÉS DICE QUE EL " DERECHO ES EL CONJUNTO DE PRECEPTOS NO REGLAS DE CONDUC-TA A LA OBSERVANCIA DE LOS CUALES ESTÁN PERMITIDOS SUJETAR AL HOMBRE POR UNA COACCIÓN EXTERIOR O FÍSICA"16 PODEMOS CONCLU-IR QUE LA DEFINICIÓN EN NUESTRO PUNTO DE VISTA TIENE LOS SI-GUIENTES DEFECTOS, PRIMERO QUE EMPLEA UNA FORMA Y EXPRESIÓN -DENOMINADA ABSTRACTA, SEGUNDO CONFUNDE LA NOCIÓN DEL DERECHO CON LAS REGLAS DEL MISMO, ENTRE LAS DEFINICIONES QUE TOMAN EN CUENTA EL OBJETO DEL DERECHO SE CITA AL AUTOR BUFNIOR CONFOR-ME A LA CHAL DEFINE AL DERECHO " COMO EL CONJUNTO DE REGLAS A LAS CUALES ESTÁ SOMETIDO, BAJO LA SANCIÓN DEL PODER SOCIAL, -LA LIBERTAD DEL HOMBRE EN CONFLICTO CON LA LIBERTAD DE OTRO"1/ GENY NOS DEFINE AL DERECHO " SE NOS PRESENTA COMO EL CONJUNTO DE NORMAS A LAS CUALES ESTÁN SOMETIDAS LAS CONDUCTAS EXTERIOR DEL HOMBRE EN SUS RELACIONES CON SUS SEMEJANTES Y. BAJO LA -INSPIRACIÓN DE LA IDEA NATURAL DE JUSTICIA EN UN ESTADO DADO-DE LA CONCIENCIA COLETIVA DE LA HUMANIDAD, APARECE SUCEPTIBLE DE UNA SANCIÓN SOCIAL NECESARIAMENTE COERCITIVA, SON O TIEN-DEN A SER DOTADAS DE SEMEJANTE SANCIÓN Y DESDE LUEGO SE PRE--SENTA BAJO LA FORMA DE MANDAMIENTO CATGÓRICO QUE DOMINA LAS -VOLUNTADES PARTICULARES PARA ASEGURAR EL ORDEN EN LA SOCIEDAD COMO VEMOS ESTA DEFINICIÓN, ES MUY EXTENSA, CONCEBIDO AL-DERECHO COMO CONJUNTO DE REGLAS, Y LIMITA A LAS RELACIONES --ENTRE SERES HUMANOS. Y NO CUMPLE EL PROPÓSITO DE ABARCAR TAN-

TO EL DERECHO POSITIVO COMO EL DERECHO NATURAL Y SÓLO CONSISTE AL DERECHO POSITIVO, PARA DIFERENCIAR EL DERECHO DE LA REGIÓN-LA MORAL.

LA DEFINICIÓN DE IHERING "EL DERECHO ES LA FORMA QUE REVISTE LA GARANTÍA DE LAS CONDICIONES VITALES DE LA SOCIEDAD, - FUNDADOS EN EL PODER COERCITIVO DEL ESTADO" PARA EL JURISTA BONNECASE JULIÓN ESTE TRATADISTA DESPUÉS DE CONSIDERAR QUE ELTÉRMINO DERECHO PRESENTA GRAVES DIFICULTADES DE ORDEN TERMINOLÓGICO DADAS LAS NUMEROSAS ACEPCIONES DEL MISMO, PLANTEA LAS - DIFICULTADES DE ORDEN CIENTÍFICO RELATIVO A SU DEFINICIÓN Y -- PROPONE LAS DEFINICIONES DESDE VARIOS PUNTOS DE VISTA QUE SON.

" PRIMERO UNA DEFINICIÓN DE DERECHO DESDE EL PUNTO DE VIS-TA LÓGICO MATERIAL.

" SEGUNDO UNA DEFINICIÓN DE DERECHO DESDE EL PUNTO DE VIS-TA DE LA, TECNICA JURÍDICA.

" TERCERO UN CONCEPTO DEL DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA-CIENTÍFICO.

" CUARTO UNA DEFINICIÓN INTEGRAR DEL DERECHO."20

ASÍ EL AUTOR NOS DEFINE DE LA MANERA SIGUIENTE, LA DEFINICIÓN DEL DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA LÓGICO Y MATERIAL "ES EL CONJUNTO DE REGLAS QUE TIENEN POR OBJETO LA REALIZACIÓN DELA ARMONÍA SOCIAL" COMO VEMOS LA VIDA SOCIAL NO SE CONCIBESIN EL DERECHO, ESTE SU CONDICIÓN DE EXISTENCIA, YA QUE LA VIDA SOCIAL POSTULA, EL ORDEN Y EL DERECHO POR DEFINICIÓN, REPRESENTA EL ORDEN.

LA DEFINICIÓN DEL DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA -TÉCNICA JURÍDICA " SE REFIERE A LAS FUENTES FORMALES DESDE LAS
DISTINTAS NORMAS, E INSTITUCIONES JURÍDICAS PRINCIPALMENTE ESCONSIDERADA COMO LEY"

LAS FUENTES FORMALES DE LAS REGLAS, DE
DERECHO Y EL DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS CON LAS FORMAS --OBLIGATORIAS Y PREDETERMINADAS QUE DEBEN INDEFECTIBLEMENTE RE-

VISTE LOS PRECEPTOS DE CONDUCTA EXTERIOR, POR IMPONER SOCIALMEN TE BAJO LA INVESTIDURA DE LA POTESTAD COERCITIVA DEL DERECHO.

LA DEFINICIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA INTEGRAL ES "COMO EL CONJUNTO DE REGLAS, DE CONDUCTA EXTERIORES QUE CONSAGRA, O NO - EXPRESAMENTE POR LA LEY EN SU SENTIDO GÉNERICO ASEGURA EFECTI-VAMENTE, EN UN MEDIO DADO Y EN UNA ÉPOCA DADA, LA REALIZACIÓN - DE LA, ARMONÍA SOCIAL, SOBRE EL FUNDAMENTO, POR UNA PARTE DE LA COOPERACION UN TANTO PRECISA, DE LA NOCIÓN DEL DERECHO"23

CITAMOS TAMBIÉN LA DEFINICIÓN DEL JURÍSTA JORGE DEL VECCHIO QUE NO LOS DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA " EL DERECHO COMO LA -COORDINACIÓN OBJETIVA DE LAS SANCIONES POSIBLES ENTRE VARIOS --SUJETOS, SEGÚN UN PRINCIPIO ÉTICO QUE LAS DETERMINA Y EXCLUYENDO TODO IMPEDIMENTO"24 COMO VEMOS LA RELACIÓN FUNDAMENTAL SE EXPRE SA EN LO MÁXIMO EN EL SIGUIENTE ARGUMENTO LO QUE ES DEBER ES --SIEMPRE DERECHO Y NO PUEDE SER DEBER AQUELLO QUE NO SEA DERECHO. JAMES GOLDCHIAT. - EN SU OBRA EL PROBLEMA GENERAL EL DERECHO DE FINE AL MISMO COMO SIGUE " EL DERECHO ES EL CONJUNTO DE NORMAS-SOCIALES ATRIBUTIVAS, O MEJOR DICHO, EL COMPLEJO, DE LAS NORMAS GENERALES E INQUEBRANTABLES PRODUCIDAS POR LA CULTURA DE UNA --COMUNIDAD. INSPIRADAS EN LA IDEA DE LA JUSTICIA PARA POSIBILI--TAR, LA COEXISTENCIA DE LOS HOMBRES, LES IMPONEN DEBERES DE HA-CER U OMITIR, TIPICAMENTE CORRELATITIVA CON DERECHO Y QUE EN --GENERAL ESTABLECEN CONTRA LA VIOLACIÓN DE DEBERES, LA REPRESIÓN POR PARTE DE LA COMUNDAD ORGANIZADA"25

EL TRATADISTA EDUARDO GARCÍA MAYNÉZ DA SU DEFINICIÓN DESDE-TRES PUNTOS DE VISTA Y SON:

"DERECHO FORMALMENTE VÁLIDO; DERECHO INTRINSICAMENTE VÁLIDO; DERECHO POSITIVO. DERECHO FORMALMENTE VÁLIDO ES EL CONJUNTO DE REGLAS BILATERALES DE CONDUCTA QUE EN UN DETERMINADO PAÍS Y-EN CIERTA ÉPOCA LA AUTORIDAD SUPREMA CONSIDERA OBLIGATORIA. - DERECHO INTRÍNSICAMENTE VÁLIDO ES LA REGULARIZACIÓN BILATERAL -

JUSTO DE LA VIDA DE UNA COMUNIDAD EN UN MOMENTO DADO."

"DERECHO POSITIVO ES EL CONJUNTO DE REGLAS BILATERALES DE -CONDUCTA QUE EFECTIVAMENTE RIGE LA VIDA DE UNA COMUNIDAD, EN UN
CIERTO MOMENTO DE SU HISTORIA"26 PARA LA CORRECTA INTERPRETA- CIÓN DE LAS DEFINICIONES ANTERIORES DEPENDE QUE TENGAMOS EN - CUENTA; PRIMERO QUE LA PALABRA DERECHO NO SEA EMPLEADA EN ELLAEN EL MISMO SENTIDO POR LA CUAL LOS OBJETOS A QUE SE REFIERE NO
DEBEN CONSIDERARSE COMO ESPECIE DISTINTA DE UN MISMO GÉNERO, -SEGUNDO QUE LA EXPRESIÓN REGLAS BILATERALES DE CONDUCTA TAMPOCO
SIGNIFICA LO MISMO EN CADA CASO.

TEORIA DE LA INDEFINICION DE DERECHO

A SIDO SOSTENIDO POR EL JUSTISTA GABRIEL GARCIA ROJAS Y EL -AUSTRIACO FRITZ SCHEIER: LA TESIS SOSTENIDA POR EL JURÍSTA GAR-CIA KOJAS, ESTE JURÍSTA SOSTUVO EN UNA CONFERENCIA SUSTENTADA -EL " 7 DE JULIO DE 1938 ARGUMENTO QUE TODAS LAS DEFINICIONES --FORMALES SOBRE DERECHO PADECEN DEL SIGUIENTE ERROR COMÚN ES PRI MERO NO EXPLICAN EL CONTENIDO DEL MISMO DOS.- NO EXPLICAN SU OB JETO, NO SU FINALIDAD NI EL PUNTO DE PARTIDA, NI LA DIVISIÓN --IMPUESTA, LOS LEGISLADORES NO TENDRÁN PUNTO DE APOYO PARA DIS--TINGUIR LO JURÍDICO DE LO NO JURÍDICO CUANDO SE TRATE DE JURE -CONDENADO, NO OBTENER UNA DIVISIÓN NI UN PUNTO DE VISTA CARAC--TERÍSTICO DE LO JURÍDICO, PORQUE EL FORMULISMO NO LO SACA DEL -ATOLLADERO, ENTONCES LA CONSECUENCIA SERÁ QUE EL LEGISLADOR LE-GISLE AD LIBITIM IMPONIENDO SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO QUE QUIE--RA, LE BASTARÁ LLENAR LA FORMA Y LA APARIENCIA"27 LA DEFINICIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA NORMATIVA DEL DERECHO " ES EL CONJUNTO -DE NORMAS BILATERALES, EXTERNAS HETERONOMAS Y COERCIBLES QUE --TIENE POR OBJETO REGULAR LA CONDUCTA HUMANA EN SU INTERFERENCIA INTESUBJETIVA-28 LA DEFINICIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA TELEOLÓ-GICO DEL DERECHO SE FÓRMULA DE ACUERDO CON EL FIN QUE SE PROPONE EL DERECHO Y SE DEFINE AL DERECHO" COMO LA ACTIVIDAD NORMATIVA TELEOLOGÍCA CONSISTEN DE SINERGÍA SOCIAL, INTEGRAL QUE SE MANI-FIESTA ATRAVÉS DE NORMAS HETERÓNOMAS, BILATERALES, EXTERNAS Y -COERCIBLES"28 EL PRIMER FACTO DE DICHA DEFINICIÓN LA ACTIVIDAD NORMATIVA COMO ACTIVIDAD NORMATIVA EL DERECHO ES UNA ELIERZA SO-CIAL, ES ALGO DINÁMICO QUE ESTÁ EN CONSTANTE ACCIÓN SOBRE LA --HUMANIDAD. E. SEGUNDO ELEMENTO DE LA DEFINICIÓN. TELEOLOGÍCAMEN TE CONSISTE, EL DERECHO COMO SISTEMA DE NORMAS POÉTULA NECESA--RIAMENTE UN FIN EN SÍ, YA QUE LAS NORMAS TIENEN POR OBJETO REGU LAR, LA CONDUCTA HUMANA DE EXIGIR CIERTOS COMPORTAMIENTOS DE --LOS HOMBRES Y, POR EL ÚLTIMO ELEMENTO DE LA DEFINICIÓN SE DEBE -AL SOCIOLOGO NORTE AMERICANO LESTER F. WART QUE SIGNIFICA UNA -ARMONÍA DE FUERZAS. EN OTRAS PALABRAS UN EQUILIBRIO. POR LO TAN TO, LA SINERGÍA, IMPLICA UNA COMBINACIÓN DE FUERAZAS TANTO FÍSI CAS COMO EN SOCIOLOGÍA, MERCED A LA CUAL SE LOGRA UN EQUILIBRIO EN CONCIENCIA LA SINERGÍA SOCIAL SERÁ EL EQUILIBRIO DE LA FUER-ZA Y FACTORES SOCIALES PARA OBTENER UN EQUILIBRIO EN LA VIDA --COLECTIVA.

PARA EL JURÍSTA MARCADÉ SU DEFINICIÓN DICE.- "ES EL CONJUNTO MÁS BIÉN EL RESULTADO GENERAL DE UNAS DISPOSICIONES DE LAS -LEYES A LAS CUALES EL HOMBRE ESTÁN SOMETIDAS CON LA FACTULTAD -DE OBSERVARLAS O VIOLARLAS"29 COMO VEMOS EN LA DEFINICIÓN DE -MERCADÉ PARA SUBORDINAR COMPLEMENTE EL DERECHO A LA LEY.

PARA EL JURÍSTA M. GASTÓN MAY LO DEFINE AL DERECHO DE LA -SIGUIENTE MANERA" EL DERECHO ES EL CONJUNTO DE PRECEPTOS QUE -TODOS LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD RECONOCE COMO REGLAS DE SUS -RELACIONES RECÍPROCAS Y CUYO MANTENIMIENTO ASEGURA EL PODER SOCIAL POR MEDIO DE LA SANCIÓN" COMO VEMOS LA DEFINICIÓN ÚNICA
QUE RESPONDE A ESTA CONCEPCIÓN MÁS DESCRIPTIVA DE LA DEFINICIÓN
DEL DERECHO.

KAN DEFINE AL DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA METAFÍSICO Y SU DEFINICIÓN ES "ES LA NOCIÓN QUE SE DEDUCE DE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES LA FACULTAD DE OBRAR DE CADA UNO, PUEDE ARMONIZARSE CON LA FACULTAD DE OBRAR DE OTRO, SEGÚN UNA LEY UNI-VERSAL DE LIBERTAD "30" PARA TONON NOS DA LA SIGUIENTE DEFINICIÓN DE DERECHO COMO "LA DETERMINACIÓN DE LAS RELACIONES OBLIGATORIAS DE COEXISTENCIA Y DE COOPERACIÓN DE LOS HOMBRES ENTRE SÍ DE ACUERDO CON SUS INTERESES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS Y --CON LA IDEA DE JUSTICIA GRAVADOS EN LA CONCIENCIA SOCIAL."31 --POR ÚLTIMO TENEMOS LA DEFINICIÓN DE HENRI PARA EL DERECHO" ES EL DESLINDE DE LO QUE LOS HOMBRES Y SUS AGRUPACIONES TIENEN LI BERTAD DE HACER Y DE NO HACER SIN RECURRIR EN UNA CONDENA, ES SIN EMBARGO O EN UNA ACCIÓN PARTICULAR DE LA FUERZA". 32

REFIRIÉNDOSE A ESTAS CONCEPTUACIONES AL TEMA QUE NOS OCUPA Y EN OTROS PAÍSES LOS DENOMINAN MÁS COMÚN COMO EL DERECHO NATURAL, DERECHO AGRARIO TAMBIÉN SE LE HA LLAMADO DERECHO AGRÍCOLA, EN --LOS ÚLTIMOS AÑOS SE EMPIEZA HABLARSE DE UN DERECHO DE TIERRA Y --TAMBIÉN DE UN DERECHO FUNDIARIO.

EL VOCABLO RURAL, RÚSTICO, VIENE DEL VOCABLO "LATÍN RURALIS DE RUS, RURIS QUE SIGNIFICA, CAMPO LO RELATIVO AL CAMPO Y A LAS LABORES DEL MISMO" COMO VEMOS TIENE MÁS REZONANCIA SOCIOLÓGICA QUE LEGISLATIVA POR ESO SE HABLA DE UNA SOCIOLOGÍA RURAL Y NO DE UNA SOCIOLOGÍA AGRARIA O AGRÍCOLA.

EL TÉRMINO AGRARIO DEL LATÍN "AGRARIUS" DE AGER, AGRI" QUE TRADUCIDO AL ESPAÑOL SIGNIFICA CAMPO, LO PERTENECIENTE AL CAMPO"
COMO VEMOS TIENE UN SENTIDO TRADICIONAL JURÍDICO YA QUE VEMOS, DESDE LA ANTIGUEDAD LAS DENOMINACIONES, ROMANAS (LEX AGRARIAS O
LEYES AGRARIAS QUE SON ORIENTADAS HACIA LA DISTRIBUCIÓN DE LA -TIERRA Y PROPIEDAD, SENTIDO QUE HOY DÍA SE SIGUE COMO TAL, EN -LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS Y OTROS DE EUROPA, LA PALABRA SE USA
EN NUESTROS DÍAS PARA CARACTERIZAR TAMBIÉN EL GRAN PROBLEMA QUE
AÚN NOS AGOBÍA A LAS MAYORÍAS DE LOS PAÍSES DEL MUNDO.

EL VOCABLO AGRÍCOLA DEL LATÍN "AGRICULTURA DE AGER, AGRI, -CAMPO Y CULTIVO" SE REFIERE DE MODO PREFERENTE AL CULTIVO O LA-BRANZA, DE TIERRA, COMO VEMOS SU CONNOTACIÓN NO ALCANZA SÓLO EL
CULTIVO TÉCNICO DE LA TIERRA, SINO A ADQUIRIDO EL DOMINIO SOBRE
LAS RAMAS DE LA ECONOMÍA, DEL CRÉDITO Y DE LOS SEGUROS.

EN MÉXICO, PAÍS EN ESTE SIGLO, DE LAS DOCTRINAS CONSTITUCIO-NALES DE LA REFORMA AGRARIA 1915 Y 1917 SIEMPRE SE HA HABLADO DE DERECHO AGRARIO, REFIRIÊNDOSE A LOS PROBLEMAS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA Y EL DERECHO AGRICOLA PARA ALUDIR A LAS POSICIONES LEGALES Y REGLAMENTOS RELATIVOS AL CULTIVO DE LA MISMA TIERRA, -

17

PERO ESO SE A CREADO DE ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS, EN DIFERENTES Y CONCERNIENTE EN ALGUNA DISPOSICIÓN EN LA LEY DE SECRETARÍAS Y - DEPARTAMENTOS DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADE-RÍA Y EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN (HOY SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA).

PARA EL DOCTOR MENDIETA Y NOÑEZ NOS LA DEFINE DE LA SIGUIENTE MANŒRA "EL DERECHO AGRARIO ES EL CONJUNTO DE NORMAS, LEYES, REGLA MENTOS Y DISPOSICIONES, EN GENERAL, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA QUE SE REFIERE A LA PROPIEDAD RÚSTICA Y A LA EXPLOTACIÓN DE CARÁCTER AGRÍCOLA"³³ POSTERIORMENTE NOS DA OTRA DEFINICIÓN QUE DICE EL DE-RECHO ÁGRARIO "ES EL CONJUNTO DE NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS Y DIS POSICIONES EN GENERAL, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA, QUE REGULA, LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL AGRICULTOR, LA PROPIEDAD RÚSTICA Y LA -EXPLOTACIÓN DE CARÁCTER RURAL, ASÍ COMO EL TRÁFICO CONSECUENTE A LA PRODUCCIÓN"³⁴ COMO VEMOS LA DOCTRINA Y, JURISPRUDENCIA Y EX-PLOTACIÓN AGRÍCOLA VEMOS QUE ÚLTIMO QUE SE REGULA EN GENERAL POR OTRAS DISCIPLINAS, POR OTRO LADO TENEMOS QUE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA SON FUENTE DEL DERECHO PERO NO ES DERECHO, Y SE OLVIDA COMO DEBIERA, DE LA TENENCIA QUE ABARCA LA POSE SIÓN Y A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA.

MÁS TARDE DEFINE AL DERECHO AGRARIO DESDE DOS PUNTOS DE VISTA QUE SON DESDE EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO Y DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO LA DEFINE "COMO EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE FINGEN LAS PERSONAS, Y LAS VÍNCU LA REFERENTE A LA INDUSTRIA" EN TANTO QUE SU DEFINICIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO" COMO EL CONJUNTO DE FACULTADES QUE NACEN EN VIRTUD DE ESAS NORMAS."

PARA EL JURÍSTA ANTONIO LUNA ARROYO NOS DA LA SIGUIENTE DEFINICIÓN DEL DERECHO AGRARIO" ES UNA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO Y —QUE REGULA, LA TENENCIA, Y ECONOMÍA DE LOS EJIDOS TIERRAS COMUNALES, NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN, AGRÍCOLA Y, EN ALGUNOS ASPECTOS, DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD (DIFERENCIA ESPEFICA)"

COMO VEMOS SE EMPLICA EL TÉRMINO A LA TENENCIA DE LA TIERRA -PORQUE JURÍDICAMENTE ES UN CONCEPTO MÁS AMPLIO QUE EL DE PROPIEDAD,
YA QUE SE REFIERE A LA OCUPACIÓN DE UNA CASA, YA QUE TAMBIÉN PUEDE

POSARSE O NO EN EL DERECHO, TAMBIÉN EL TÉRMINO PÚBLICO ESTA MUY INADECUADO YA QUE EN ESTE TIEMPO YA SE QUEDÓ MUY ATRAZADO FEL TÉRMINO AHORA YA QUE HABLA DE UN DERECHO AGRARIO SOCIAL QUE ES EL MÁS ACTUALIZADO DE NUESTRA ÉPOCA.

PARA LA DOCTORA MARTHA CHÂVEZ P, DE VELÁZQUEZ DEFINE AL DERECHO AGRARIO "ES UN SISTEMA JURÍDICO QUE REGULA LA ORGANIZA--CIÓN TERRITORIAL RÚSTICA, TODO LO RELACIONADO CON LA EXPLOTACIÓN
APROVECHAMIENTO QUE ESTE SISTEMA CONSIDERA COMO AGRÍCOLA, GANADE
RA, Y FORESTAL Y LA MAYOR FORMA DE LLEVARLO A CABO"38 POSTERIOR
MENTE ESTA MISMA AUTORA DEFINE AL DERECHO AGRARIO "ES EL CONJUNTO DE NORMAS (TEÓRICAS Y PRÁCTICAS) QUE SE REFIEREN, A LA TÍPICA
MENTE JURÍDICA, ENFOCA HACIA EL CULTIVO DEL CAMPO, Y AL SISTEMA
NORMATIVO QUE REGULA TODO LO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL RÚSTICO Y A LA EXPLOTACIÓN QUE DETERMINA COMO AGRÍCOLA GANA
DERA Y FORESTAL"37

PARA EL LIC, ANGEL ALANIS FUENTES EXPRESA QUE EL DERECHO - - AGRARIO "ES EL CONJUNTO DEL DERECHO EN GENERAL FORMADAS POR UN - CONJUNTO DE NORMAS, LEYES REGLAMENTOS, PRINCIPIOS, DOCTRINAS Y - JURISPRUDENCIA QUE TIENEN POR OBJETO LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA AGRARIO DE MÉXICO, ES DECIR EL DE LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LAS CLASES CAMPESINAS, INSPIRÁNDOSE EN UN ESPÍRITU DE - JUSTICIA Y EQUIDAD" SE PARA JURÍSTA ANGEL CASO EL DERECHO AGRA---RIO" EN SU ASPECTO OBJETIVO, ES EL CONJUNTO DE NORMAS QUE RIGEN A LAS PERSONAS LAS COSAS Y LAS VÍNCULACIONES REFERENTES A LAS ---INDUSTRIAS ÁGRÍCOLA. EN TANTO EN EL ASPECTO SUBJETIVO ES EL CONJUNTO DE FACULTADES QUE NACEN EN VIRTUD DE ESAS NORMAS" 39

hidalgo y Morelos como precursores del derecho agrario con carácter. Social.

HACIA EL AÑO DE 1813, EL PADRE DE LA PATRIA DON MIGUEL HID-ALGO Y GOSTILLA VUELVE A RECORDAR Y A RECONTRUIR EL, IDEALISMO--AGRARIO Y DE JUSTICIA SOCIAL EL CAMINO, QUE HABÍA SIDO BORRADO--DURANTE TRECIENTOS AÑOS DANDO EL PRIMER DECRETO EN MATERIA AGRARIA EN EL AÑO DE 1810 QUE DICE ASÍ "DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, GENERALISIMO DE ÂMÉRICA ETC. POREL PRESENTE MANDO A LOS-JUECES Y JUSTICIA DEL DISTRITO DE ESTA CAPITAL QUE INMEDIATAMENTE PROCEDAN A LA RECAUDACIÓN DE LAS RENTAS VENCIDAS HASTA EL DÍA PORLOS ARRENDATARIOS DE LAS TIERRAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES DE LOS NATURALES, PARA QUE ENTRÉGANDOLAS EN LA CAJA NACIONA SE ENTREGUEN A LOS REPERIDOS NATURALES LAS TIERRAS PARA SU CULTIVO SIN QUE PARA LO SUCESIVO PUEDAN ARRENDARSE, PUES MI VOLTIVAS PUEBLOS.

DANDO EN MI CUARTEL GENERAL DE GUANAJUATO, A > DE DICIEMBRE DE 1810 MIGUEL HIDALGO, GENERAL DE AMÉRICA POR MANDATO DE S.A. LIC. IGNACIO RAYON, SECRETARIO "

Don José María Morelos el gran reformador social con mayor precisión, apunto que la justicia estrba en que se dedique a ?— cultivar un pedazo de tierra para que nueda asistir con su es — fuerzo y trabajo, y que no pocas manos se dediquen a cultivar— grandes extenciones" 40 Este fue el principio vital de nues— tra Reforma Agraria y se señala en 1810 un siglo más tarde en — 1910 viebe a recordarse y se enarbola definitivamente como programa postulado del Plan de Ayala para hacer que nuevamente el camino Agrario de México se contruye sobre basés sólidas de jus— ticia de la revolución del sur, la posición del Plan de Ayala — la convicción.

DE EMILIANO ZAPATA, Y DE QUIENES LO SIGUIERON CONVIVIENDO FELIZ-MENTE CON EL PENSAMIENTO DE LOS HOMBRES DEL CENTRO. SU BASE FUN-DAMENTAL ES EL PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL, Y CON ESE PRINCIPIO Y CON EL REPARTO DE LA TIERRA SE DEMOLIERON LAS CERCAS DE LAS --HACIENDAS LAS BARRERAS QUE IMPEDIAN AL CAMPESINO TRANSITAR LIBRE MENTE POR ESTE PAÍS. EMILIANO ZAPATA QUIEN DIO PRÁCTICAMENTE EL CONTENIDO SOCIAL A NUESTRO SISTEMA AGRARIO Y AFIRMAMOS CON PRO--FUNDA CONVICCIÓN QUE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL COLUMNA VER TEBRAL DE TODAS NUESTRAS INSTITUCIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS NA-CIO DEL FUERTE BRAZO DE EMILIANO ZAPATA, Y CRISTALIZÓ CON LAS --PRIMERAS RESTITUCIONES DE TIERRAS. LA PRIMERA DE ELLAS HECHAS --PRÉCES-AMENTE POR EMILIANO ZAPATA EN UN PUEBLO DEL SUR LLAMADO --IXCAMILPA DE GUERRERO EL PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL QUE EN SU-EVOLUCIÓN HISTÓRICA FUE MATERIALIZÁNDOSE, VIGORIZANDO CON LAS --NUEVAS FORMAS DE DOTACIÓN, YA AMPLIACIÓN DE TIERRAS Y DE CREA---CIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN.

NUESTRO CAMINO COMIENZA CON LA MISMA FORMA DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS PUEBLOS PREHISPÁNICOS, YA LATIA EN NUESTROS PUE--BLOS AUTÓCTONAS EL DESEO DE QUE LA TIERRA CUMPLIERA, UNA VERDADE
RA FUNCIÓN SOCIAL, LA REVOLUCIÓN DE MÉXICO DE 1910 MOVIMIENTO SO
CIAL FUERON ASPIRACIONES DE NUESTRO PUEBLO, CON LA CONSTITUCIÓN
DE 1917, EN LAS CUALES LA REFORMA AGRARIA QUEDO PLASMADA COMO -IMPERATIVO DE LOS GOBIERNOS, LAS DISPOSICIONES CONTENDIDAS EN EL
ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL CONOCIERON TACITAMENTE Y EL ESFUERZO
COMBATIVO DE DON EMILIANO ZAPATA, EN LA EJECUCIÓN DE TAL ELEVADO
PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL DISTRIBUTIVA DE LA TIERRA SE FUE -REPARTIENDO ENTRE AQUELLOS QUE TENIENDO DERECHO A ELLOS QUE NO LO HABÍAN TENIDO NI POSEÍDO Y EL REPARTO, TUVO POR OBJETO HACERLOS LIBRES E INDEPENDIENTES ROMPIENDO LA HEGEMONÍAS ECONÓMICAS SOCIALES Y, LA POLÍTICA QUE EL HACENDADO TENÍA SOBRE EL RESTO DEL
PUEBLO.

EL DERECHO SOCIAL ES "AQUELLA RAMA DEL DERECHO FORMADO POR EL CONJUNTO DE INSTITUCIONES Y NORMAS JURÍDICAS PROTECTORAS DE LAS CLASES SOCIALES ECONÓMICAS DÉBILES QUE TIENEN POR OBJETO - ASEGURAR LA CONVIVENCIA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEMOGRÁFICOS DE UNA SOCIEDAD DENTRO DE PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y EQUIDAD.

PARA DON CARLOS GARCÍA OVIEDO" EL DERECHO SOCIAL ES EL CON JUNTO DE REGLAS E INSTITUCIONES IDEAS CON FINES DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR" PARA EL DR. MENDIETA NÚÑEZ A SU VEZ EXPRESA, LO SIGUIENTE DEL DERECHO AGRARIO SOCIAL "QUE EL DERECHO SO---CIAL ES EL CONJUNTO DE LEYES Y DISPOSICIONES AUTÓNOMAS QUE ESTABLECEN EL DESARROLLO DIFERENTES PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PROTECTORES EN FAVOR DE LAS PERSONAS, GRUPOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD INTEGRADAS POR INDIVIDUOS ECONÓMICAMENTE DEBILES, PARA LOGRAR SU CONVIVENCIA CON LAS OTRAS CLASES SOCIALES DENTRO DE UN ORDEN JUSTO" 42

REFORMA SOCIAL SE LLAMA "AQUELLA DIVISIÓN DE IDEAS QUE, APOYÁNDOSE EN LAS DOCTRINAS DE LA ESCUELA DE LA ECONOMÍA ATACA
AL INDIVIDUALISMO, ESPECIALMENTE EN SU ORIENTACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICAMENTE Y DEFENDIENDO UNA AMPLIA LEGISLACIÓN AGRARIA, LA REFORMA SOCIAL PARTE DE LA CONVICCIÓN DE QUE EL CAPITALISMO
SOSLAYA A LOS HOMBRES, Y NO LOS HOMBRES PARA LA ECONOMÍA, LA REFORMA SOCIAL DESCANSA EN LA CONVICCIÓN DE QUE EL CAPITALISMO
HA DESARROLLADO LA PUGNA DE CLASES CON UNA CRUDEZA QUE PONE EN
PELIGRO LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MIENTRAS UNA PRIVACIÓN -SISTEMÁTICAS NO MITIGUE ESTOS CONTRATOS, EL PROGRAMA DE LA REFORMA SOCIAL COINCIDE CON EL DESARROLLO Y CON EL SOCIALISMO DE
CASTRO RUZ, EL CUAL NO ES PRECISAMENTE UN PROGRAMA SOCIALISTA,
SINO EL DE LA REFORMA SOCIAL.

EN MEXICO LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AGRARIAS TIENEN LA FA-CULTAD PARA DIRIGIR, SUPLIR, COMPLEMENTAR EL PROCESO O ACTUAR DE OFICIO EN MATERIA AGRARIA NO SE CONOCE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO DE LAS PARTES Y POR EDEN, EL SOBRESEIMIENTO NO EXISTE COMO VEMOS SE CONTINUA EL PRECESO HASTA RESOLVERSE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL YA SEA POSITIVA O NEGATIVA Y DICHA CONTI-NUIDAD CORRE A CARGO DEL ÓRGANO O AUTORIDAD AGRARIA, A FIN DE DARLE A LA TIERRA LA FUNCIÓN SOCIAL QUE DEBE DE TENER, QUE ES EL
PRINCIPIO Y EL DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO AGRARIO COMO VEMOS -POR ESOS ÓRGANOS AGRARIOS CONTINUAN ADELANTE CON EL PROCEDIMIENTO AÚN CUANDO LOS CAMPESINOS SOLICITANTES SE DESISTAN SÍ AÚN EN
EL CASO DE UNA RESOLUCIÓN PASITIVA ESTOS SE, NIEGAN A RECIBIR -LAS TIERRAS, EJIDALES, LA REFORMA ÁGRARIA TAMBIÉN YA TIENE RESUEL.TO ESTE PROBLEMA Y DICE QUE SE ACOMODARAN EN ELLAS A OTROS CAMPESINOS QUE TIENEN SUS DERECHOS A SALVO O ÉSTAS NECESITAN LAS TIERRAS".

LA PROPIEDAD EN EL MUNDO COMTEMPORÁNEO EN EL SE ENCUENTRAN -DOS GRUPOS ANTAGÓNICOS, CLARAMENTE INDENTIFICADOS, CON AQUELLOS QUE CARECEN DE TODO Y LOS PROPIETARIOS QUE TODO TIENEN HAN HECHO NECESARIAMENTE UN REPLANTAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DISTIN----GUIENDO COMO ATINADAMENTE LO SEÑALA EL JURÍSTA CUBANO MARIO DÍAZ CRUZ. SI EL "DERECHO DE PROPIEDAD ES SIMPLEMENTE LA RELACIÓN DEL HOMBRE CON EL BIÉN DE SU PERTENENCIA EN CUYO CASO SERÁ LIMITADO. EXCLUSIVO Y ABSOLUTO O SI BIÉN SE SUPONE LA OBLIGACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS CIUDADANOS A SU RESPECTO. 43 LO QUE PLANTEA ESTA DEFINI CIÓN ES HASTA QUE PUNTO EL USO DE ESE DERECHO PUEDE IR EN CONTRA DEL INTERÉS GENERAL DE TODOS LOS CIUDADANOS, O EN SUMA HASTA QUE LÍMITE LIEGA LA OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS DE RESPETAR ESE DE-RECHO, QUE SE CONVIERTE EN UNA AGRESIÓN PARA EL CUERPO SOCIAL. -PRECISAMENTE LA FUNCIÓN SOCIAL QUE REVISTE NUESTROS DÍAS LAS PRO PIEDAD EN ELLA SE HA ESTABLECIDO QUE EL DERECHO DE PROPIEDAD SU-PONE EL SERVICIO A LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD. UNA OBLIGACIÓN DE SOLIDARIDAD, SOCIAL, DIVERSAS IMITACIONES A LA PROPIEDAD DEBE RES DEL PROPIETARIO DE REALIZAR ACTOS POSITIVOS EN BENEFICIO DE

LA PROPIEDAD Y LA OBLIGACIÓN DE OBTENER UNA MÁS ABUNDANTE Y ME-JOR PRODUCCIÓN PARA PROVECHO INDIVIDUAL Y COLECTIVA, Y SE BUSCA DE UN JUSTO EQUILIBRIO QUE PRETENDE ENCONTRARSE NO SÓLO EN LA -LIMITACIÓN DEL DERECHO, SINO EN LA IMPOSICIÓN DE DEBERES.

LEÓN DUGUIT EL PRECURSOR DE LA IDEA DE EXPLICAR A LA PROPIEDAD MEDIANTE LA FUNCIÓN SOCIAL, EL CONTENIDO DE LA PROPIEDAD -- SEGÚN DURGUIT, SE PUEDE RECURRIR EN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS.

"PRIMERO.- EL PROPIETARIO TIENE EL DEBER Y POR LO TANTO LA FACULTAD DE EMPLEAR LOS BIENES QUE DETENTEN EN LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES, E INDIVIDUALES Y PARTICULARES DE LA SUYAS - PROPIAS DE EMPLEAR LAS COSAS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDA-- DES FÍSICAS, INTELECTUALES Y MORALES.

SEGUNDO. - EL PROPIETARIO TIENE EL DEBER Y POR LO TANTO LA FACULTAD DE EMPLEAR SUS BIENES A LA STISFACCIÓN DE LAS NECESIDA DES COMUNES DE LA COLECTIVIDAD"

POR SU PARTE JUAN ARELLANOS ÁLARCÓN, CUANDO AFIRMA QUE "LA PROPIEDAD MODERNA SE CARACTERIZA POR LA RESTAURACIÓN DE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL LIBRE, Y LA ÉPOCA, ACTUAL POR SU SENTIDO SOCIAL, QUE IMPIDE LA HUMANIZACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y SU SUBORDINACIÓN, A LA EXIGENCIA DE UNA TOTALIDAD SUPERIOR ÓRGANICA" POR SU PARTE JUAN JOSÉ SANY JORGE REFIRIÊNDOSE A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA SEÑALADA" QUE SE NOS PRESENTA CONFORME A CLAS EXIGENCIAS DE NUESTRO TIEMPO COMO UNA PODER DINÁPOSITIVO Y PARTICIPANTE, ESTE ES FUNCIONAL, QUE ATRIBUYA FACTULTADES, DEBE RES Y LIMITACIONES A SUS TITUTLARES, Y ELLOS NO SÓLO HACIA AFUE RA TAMBIÉN HACIA DENTRO, O MEJOR DICHO EN SU PROPIA ESTRUCTURA PARA HACER POSIBLE LA CONVIVENCIA DE LOS FRUTOS DE TODO ORDEN Y NO SÓLO MATERIAL Y ECONÓMICO, QUE LA PROPIEDAD HA DE PRODUCIR EL BENEFICIO DE LOS PROPIETARIOS Y DE LA COMUNIDAD" 46.

LOS ACTOS JURÍDICOS- LOS DIVIDE CARNELUTTI EN LAS SIGUINETES PARTES O CLASES"A).- ACTO JUÍDICO EN EL SENTIDO AMPLIO DEL VO - CABLO. ÉS EL ACTO LÍCITO O SEA EL ACTO VOLUNTARIO QUE PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS, SIN QUE LA PRODUCCIÓN DE ESTOS HAYAN SIDO LA FINALIDAD DERSEGUIDA ROR QUIEN EFECTUO EL ACTO, AUNQUE TAMPOCO EXISTIO INCOMPATIBILIDAD ENTRE' EL ACTO, AUNQUE TAMPOCO SUS EFECTOS POR EJEMPLO DEL ACTO DE ESCRIBIR AU TRATADO DE QUE NACE SUS DERECHOS DE ESCRITOR.

Bà.- ACTO JURÍDICO EN EL SENTIDO STRICTO SENSU QUE ES EL -ACTO VOLUNTARIO QUE SE REALIZA A FIN DE PRODUCIR DETERMINADOS EFECTOS JURÍDICOS Y QUE SUBDIVIDE EN LAS SIGUIENTES SUBESPECIES

1).— PROVINIENTES QUE CONSISTE EN LOS ACTOS MEDIANTE LOS CUALES SE EJERCITAN UN PODER EN INTERESES AJENOS 2).— ACTO DEBIDO, O SEA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN 3).—NEGACIÓN JURÍRIBO. QUE SE REALIZA MEDIANTE EL EJERCICIO DE UN DERECHO SUBJETIVO EN INTERES PROPIO 4).— ACTO ILICITO QUE CONSUSITE EN LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN 5).— ACTO JURÍDICO SIMPLES QUE SON LOS QUE CONSISTEN EN UN SOLO ACTO "48 TAMBIÉN SE A DICHO EL ACTO JURÍDICO" SON LAS CONDUCTAS DEL HOMBRE QUE EN HQY UNA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, CON LA INTENCIÓN DE PRODUCIR CONSECUENCIAS DE DERECHO, SIEMPRE Y CUANDO LA NORMA AMPARE ESA MANIFESTACIÓN, DE VOLUNTAD Y SANCIÓNE LOS EFECTOS DESEADOS POR EL AUTOR" "49

ASÍ QUE EL "ACTO JIRÍDICO SON AQUELLOS EN QUE EL DERECHO
TOMA EN CONSIDERACIÓN DE MANERA FUNDAMENTAL, CUANDO SE ORIGINAN
CAMBIOS DE CIERTA INPORTANCIA PARA EL DERECHO Y SE MANIFIESTA
COMO DECLARACIÓNES DE VOLUNTAD, HUMANA, DIRIGIDA A FINES

PROTEGIDOS POR EL DERECHO OBJETIVO"50 LE DEFINEN TAMBIÉN AL --ACTO JURÍDICO. MARCEL PLANIÓN LA PALABRA ACTO, TIENE EN LA TER MINOLOGÍA JURÍDICO DOS SENTIDOS DIFERENTES " DESIGNA EN OCASIO NES UNA APLICACIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE, ENTONCES, LA PALA BRA, LATINA NEGOTIUM, OTRAS VECES DESIGNA UN DOCUMENTO, PROBA-TORIO, DESTINADO A DEMOSTRAR ALGUNA COSA, RESPONDIENDO EN ESTE CASO AL TERMINO INSTRUMENTUM" ACTO JURÍDICO, ES UNA MANIFESTA-CIÓN DE LA VOLUNTAD HUMANA SUSCEPTIBLE DE EFECTOS JURÍDICOS" PARA QUE PRODUZCA EFECTOS ADEMAS DE LA CAPACIDAD. PARA REALI-ZARLOS SE PRECISA QUE SE VERLETQUE DE ACUERDO CON LOS REQUISI-TOS LEGALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS PARA CADA CASO, LO HAN --DEFINIDO TAMBIÉN DE LA SIGUIENTE MANERA " ES AQUEL QUE TIENE -CONSECUENCIAS O EFECTOS EN EL CAMPO DEL DERECHO Y SI ÉSTE. ES NORMA QUE RIGE LA CONDUCTA OBLIGADA. DE LOS INDIVIDUOS Y CREA ENTRE ELLOS RELACIONES RESPECTO A DICHA CONDUCTA ESTABLECIDA -DE DERECHO POR UN LADO Y OBLIGACIONES CORRELATIVAS POR EL OTRO. TALES CONSECUENCIAS JURÍDICAS, NO PUEDEN SER QUE ESTAS, CREAR, MODIFICAR, EXTINGUIR OBLIGACIONES Y DERECHOS"52.

EL CONCEPTO DE ACTO GURTOICO, ES EN COMPARACIÓN CON EL HECHO, UN CONCEPTO DE ESPECIE, EN AMBOS SE ALUDE UNA CUALIDAD QUE POSEER, ES DECIR, UNA L'IDONTEDAD, PARA PRODUCIR EFECTOS JURÍDI-COS PAHORA BIEN TENEMOS QUE EL ACTO JURÍDICO PARA SER COMO TAL DEBE PRODUCIR UN CAMBIO SOCIAL COMO IAMBIÉN EL ACTO SE HA HABLA DO QUE ES UNA REALIZACIÓN QUERIDA O AL MENOS, O PREVOSIBLE DE -UN RESULTADO EXTERIOR, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EXPRESA SU VOLUNTAD EN LAS DIS-TINTAS SITUACIONES, EN QUE ACTÚAN CADA UNA DE ESAS SITUACIONES, LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA SE EXTERIORIZA, EN OTRA TANTOS ACTOS DE NATURALEZA, ESPECIFICA QUE SE DISTINGUE ENTRE SÍ, NO SÓLO --POR EL ÁMBITO DE VIGENCIA DE ELLA Y POR EL OBJETO A QUE RESPON-

"EL ACTO JURÍDICO ES UNA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD QUE SE HACE CON LA INTENCIÓN DE PRODUCIR CONSECUENCIAS DE BERECHO, LAS CUALES - CON RECONOCIDAS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO" 53

EL ACTO Y EL DERECHO JURÍDICO CONSTITUYEN LA FORMA DE REALIZACIÓN DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DE DERECHO. EL SUPUESTO EN EL PROCESO NORMATIVO DESEMPEÑA UN PAPEL SEMEJANTE A LA DE LA CAUSA EN EL
PROCESO DE LA CASUALIDAD. EL HECHO Y ACTO JURÍDICO. EN SENTIDO GENERAL, LA DOCTRINA FRANCESA HABLA DE HECHO JURÍDICO, COMPRENDIENDO
TODO AQUELLO ACONTESIMIENTO NATURAL POR EL HOMBRE QUE ORIGINA CONSE
CUENCIAS DE DERECHO DE ESTA SUERTE DISTINGUE LOS HECHOS JURÍDICOS EN EXTRICTO SENTIDO, DE LOS ACTOS JURÍDICOS, CONSIDERA QUE HAY HECHOS JURÍDICOS CUANDO POR UN ACONTESIMIENTO NATURAL O POR UN HECHO
DEL HOMBRE, EN EL QUE NO INTERVIENE LA INTENSIÓN DE ORIGINAR CONSECUENCIAS DE DERECHO, SE ORIGINA, NO OBSTANTE ÉSTAS. POR OTRA PARTE,
ESTIMO QUE HAY ACTOS JURÍDICOS, ENQUELLOS HECHOS VOLUNTARIOS EJECUTADOS CON LA INTENSIÓN DE REALIZAR CONSECUENCIAS DE DERECHO Y POR ESO SE DEFINE COMO UNA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD QUE SE HACE CON LA
INTENSIÓN DE ORIGINARLA.

LA DIFERENCIA SEGÚN LA DOCTRINA FRANCESA, ENTRE LOS HECHOS Y — ACTOS JURÍDICOS, NO ESTAN A LA INTERVENCIÓN DEL HOMBRE TODA VEZ QUE EL HECHO JURÍDICO, PUEDE SER NATURAL Y DEL HOMBRE, Y EN ESTOS ÚLTIMOS EXISTEN LOS VOLUNTARIOS, Y LOS INVOLUNTARIOS Y LOS EJECUTADOS — CONTRA LA VOLUNTAD. POR LO TANTO, HAY HECHOS JURÍDICOS VOLUTARIOS, ES DECIR EJECUTADOS POR EL HOMBRE, PERO EN ELLOS LA VOLUNTAD NO ESTÁ ANIMADA DE LA INTENSIÓN DE PRODUCIR CONSECUENCIAS DE DERECHO, — ESOS LAFECHOS JURÍDICOS VOLUNTARIOS PUEDEN SER LÍCITOS O BIEN ILÍCITOS. LOS HECHOS ILÍCITOS SON LOS DELITOS Y LOS CUASIDELITOS. EN — LOS DELITOS EXISTE LA INTENSIÓN DE PRODUCIR CONSECUENCIAS DE DERE—

CHO. ESTOS HECHOS JURÍDICOS VOLUNTARIOS PUEDEN SER LÍCITOS O LLI-CITOS.

DIFERENCIA ENTRE EL HECHO Y EL ACTO JURIDICO

EL HECHO JURÍDICO PUEDE SER NATURAL O DEL HOMBRE. NO HAY PROBLEMA ALGUNO DE DIFERENCIARLO DE LOS HECHOS NATURALES Y LOS ACTOS - JURÍDICOS, EN LOS HECHOS NATURALES SIEMPRE PARTIREMOS DE UN FENÓMENO NATURAL RELACIONADO O NO CON EL HOMBRE. POR EJEMPLO, EL NACIMIEN TO O EL ALUVIÓN. EN UNO U OTRO CASO NO PODEMOS ENCONTRAR PUNTOS DE CONTACTO CON EL ACTO JURÍDICO EN QUE NECESARIAMENTE DEBE DE HABER -- UNA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. EN LOS HECHOS DEL HOMBRE TENEMOS LOS INVOLUNTARIOS, LOS EJECUTADOS CONTRA SU VOLUNTAD. SOLO ESTOS TIENEN ASPECTOS SEMEJANTES CON LOS ACTOS JURÍDICTOS. BASTA DECIR QUE EL -- HECHO INVOLUNTARIO O CONTRA LA VOLUNTAD, POR QUE TAMPOCO SE LE PUEDE CONFUNDIR CON EL ACTO JURÍDICO QUE POR DEFINICIÓN DEBE SER UN FENÓMENO VOLUNTARIO, PERO EN CAMBIO, ENTRE LOS HECHOS VOLUNTARIOS Y LOS ACTOS JURÍDICOS SI YA ENCONTRAMOS UN PUNTO ESENCIAL DEL CONTACTO, -- PUES EN AMBOS CASOS SE REALIZA ESE FENÓMENO VOLUTIVO.

"EL DERECHO OBJETIVO-EL DERECHO, EN SU SENTIDO OBJETIVO, ES UN CONJUNTO DE NORMAS TRATADOS DE PRECEPTOS IMPERATIVOS, ATRIBUTIVOS"54
EN OTRAS PALABRAS, DE REGLAS QUE ADEMÁS DE IMPONER DEBERES, CONCEDE FACULTADES. PONGAMOS UN EJEMPLO: UNA PERSONA PRESTA A OTRA 100 PESOS
COMPROMETIENDOSE EL DEUDOR A PAGARLOS EN UN PLAZO DE DOS MESES. AL
VENCERSE EL TÉRMINO ESTÍPULADO, EL MUTUANTE PUEDE, FUNDANDOSE EN UNA
NORMA, EXIJIR EL MUTUANTE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO. EL DEBER JURÍDICO DE AQUEL NO PODRÍA SER CONSIDERADO COMO DEUDA, SI CORRELATIVAMENTE
NO EXISTIESE UN DERECHO DE OTRA PERSONA.

"EL DERECHO, EN SU SENTIDO SUBJETIVO, ES LA POSIBILIDAD DE HACER — (O DE OMITIR) LÍCITAMENTE ALGO" 55. CUANDO DECIMOS QUE EL COMPRADOR — TIENE EL DERECHO DE RECLAMAR AL VENDEDOR LA ENTREGA DE LA COSA, ELLO —

SIGNIFICA QUE EL PRECEPTO LE FACULTA PARA FORMULAR TAL EXIGENCIA. LA CONDUCTA DEL QUE EXIGE TIENE EL ATRIBUTO DE LA LICITUD PRECISAMENTE PORQUE CONSTITUYE EL EJERCICIO DE UN DERECHO. LAS FACULTADES CONFERIDAS Y LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA NORMA JURÍDICA IMPLICA DE MODO RECÍPROCO. PONGAMOS OTRO EJEMPLO: UNA PERSONA VENDE UN RELOJ EN 20 PESOS, CUANDO EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR SE HAN PUESTO DE ACUERDO ACERCA DE LA COSA Y EL PRECIO, ADQUIERE ----AQUEL EL DERECHO DE EXIGIR LA ENTREGA DEL OBJETO Y CONTRAER, AL ---MISMO TIEMPO, LA OBLIGACIÓN DE PAGARLO. Y EL SEGUNDO POR SU PARTE, DEBE DE ENTREGAR LA COSA Y PUEDE LÍCITAMENTE EXIJIR EL PRECIO. EL DEBER DE CADA UNO ES CORRELATIVO DE UN DERECHO DEL OTRO. "EL NACI--CIMIENTO DEL DERECHO SUBJETIVO DEPENDE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SU PUESTOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS POR EL LEGISLADOR" 56. EL NACIMIENTO DEL DERECHO SUBJETIVO SUPONE, POR LO TANTO, EL NACIMIENTO DE UNA RELACIÓN JURÍDICA.

ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO

EL ACTO JURÍDICO DE ACUERDO CON EL COMCEPTO QUE DEL MISMO SE -

- A) .- UNA O MÁS VOLUNTADES JURÍDICAS
- B).— QUE ESA O ESAS VOLUNTADES TENGAN COMO FINALIDAD DE PRODUCIR UNA CONSECUENCIA SANCIONADA POR EL DERECHO, ESTO ES, —
 QUE SE PERSIGA UN OBJETO. SI NO SE DAN ESTOS ELEMENTOS, —
 LA VOLUNTAD O VOLUNTADES Y EL OBJETO, NO SE PODRÁ CREAR —
 UN ACTO JURÍDICO. UNA VEZ QUE EL ACTO EXISTE, POR DARSE —
 LA VOLUNTAD O REUNIRSE LAS VOLUNTADES Y REFERIRSE A UN OBJETO, SE PRECISAN OTROS REQUISITOS PARA QUE EL ACTO VALGA,
 ASÍ LA LEY, HA ESTABLECIDO QUE NO BASTA CREACIÓN DE UN AC—
 TO, SINO QUE SE REQUIERE ADEMÁS QUE LA VOLUNTAD O VOLUNTA—

DES QUE EN EL INTERVIENE, SEA DE PERSONAS CONCIENTES DE LO QUE HACEN, DE PERSONAS CAPACES. PERO NO BASTA QUE LAS PARTES SEAN-CAPACES. SE REQUIERE ADEMÁS QUE EXTERNEN SUVOLUNTAD DE MANER-RÀ LIBRE Y NUNCA FORZADA. SE NECESITA TAMBIÉN PARÁ QUE EL ACTO VALGA A MÁS DE INTERVENIRLENÉ EL VOLUNTADES CAPACES Y LIBRES. QUE ÉSTAS PERSIGE UN OBJETIVO, LES GUIE O.PERSIGAN -UN FIN DE LOS QUE LA LEY, O LAS BUENAS COSTUMBRES DE LA EPOCA. CONSIDERE COMO LICITOS. Y POR ULTIMO, UNA VEZ QUE ESAS VOLUNTADES -CAPACES Y LIBRES PERSIGUEN UN OBJETO. SE GUÍA POR UN MOTIVO -O PERSIGUEN UN FIN LICITO. SE DEBEN EXTERIORIZAR AL MUNDO DEL DEBECHO. EN LA FORMA O MANERA QUE ÉSTE DETERMINA.

LOS-ACTOS EN DERECHO AGRARIO

SE ENTIENDE POR ACTO JURÍDICO ÁGRARIO " À TODA VOLUNTAD LÍ.
CITA E INHERENTE A LAS ACTIVIDADES AGRARIA, QUE PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS AGRARIOS,O SEA QUE CREAN, MODIFICAN, TRANSFIERE O
EXTINGUE VÍCULOS JURÍDICOS AGRARIOS " " TAMBIEN SE LE HA DEFINIDO A L ACTO AGRARIO " SON AQUELLOS CUYA FINALIDAD ESENCIAL
ES LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NECESITA QUE SE PUEDE DENOMINAR
ACCESOBIA" " ES DECTR AQUELLOS QUE ASUMEN ESE CARÁCTER POR
RAZON DE LA RELACIÓN CON LOS PRINCIPALES, TAMBIÉN PUEDE SER CONEXÓS Y VÍCULOS, SEGÚN SEA EL GRADO DE RELACIÓN CON RESPECTO A LO PRINCIPAL.

'EN LA DOCTRINA AGRARIA RESPECTO A LOS ACTOS AGRARIOS ADMI-JEN LA MISMA CLASIFICACIÓN QUE LOS ACTOS JURÍDICOS DEL DERECHO COMÚN. TAMBIÉN ACEPTAN LA CLASIFICACIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA ARRIBA YA EXPLICADOS, ACCESORIA Y PRINCIPAL, LOS ACOTS JURÍDICOS DESDE EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO "SON AQUELLOS QUE TIENEN EL-CABÁCTER, DE TAL RAZOÑ. DEL SUJETO QUE LO REALIZA"58, LOS ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS OBJETIVOS "SON LOS QUE ASUMÉN EL CARÁCTER DE TALES, EN RAZÓN DE SU NATURA
LEZA INTRÍNSECA Y DE LA FINALIDAD"59. DE LOS QUE HAN HECHO DEL ANÁ
LISIS DEL CONCEPTO DEL ALCANCE DE LA ACTIVIDAD AGRARIA COMO TAMBIÉN
DE SU NATURALEZA Y LÍMITES CORRESPONDIENTES AHORA EL ESTUDIO, EN RE
LACIÓN A LOS HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS SON LAS CARACTERÍSTICAS QUE HACEN QUE UN HECHO Y UN ACTO JURÍDICO SEAN AGRARIOS, ES DIFÍCIL SEÑALAR METAS O LÍMITES, POR QUE ES UN DERECHO DINÁMICO, Y NO ES ESTA
TICO SE TRATA DE UN DERECHO FUNCIONAL E INSTRUMENTAL, QUE PRECISAMENTE QUE POR SER TAN DINÁMICO LA ACTIVIDAD QUE REGULA Y TAN PROGRE
SISTA DEL DESARROLLO DE LA MISMA, LA REGULACIÓN JURÍDICA AGRARIA DE
BE SER ELÁSTICA, LA ELASTISIDAD NO DEBE SER INTERPRETADA COMO IMPRE
SICIÓN O DEFICIENTE EN LA OBJETIVIDAD DE LA TERMINACIÓN. LAS CARATERÍSTICAS DE LOS ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS AGRARIOS, DEBEN PRESEN-TARSE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS.

- "1).- QUE TENGAN POR FINALIDAD ESENCIAL Y DIRECTA, LA CONEXIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN CUALESQUIER DE SUS FORMAS.
 - Que tengan por objeto fundamentar con la producción agrícola, ganadera o que se trate de un acto de la producción agropecuaria.
 - 3).- QUE SE TRATE DE UN ACTO ACCESORIO CON LA PRODUCCIÓN O LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA DE LOS PRINCIPALES QUE SE REFIE-RAN A LA PRODUCCIÓN Y SEAN CONEXAS, ES DECIR QUE PRESEN-TEN AUNQUE CONEXIONES, MANIFIESTEN CON LOS ACTOS AGRARIOS PROPIAMENTE CON LA PRODUCTIVIDAD, AUNQUE NO EXISTAN RELA-CIÓN DE DEPENDENCIA O ACCESORIAS.
 - 4).- QUE COMPRENDAN A UN OBJETO AGRARIO, EN LA RELACIÓN JURÍDICA SE REFIERE A UNA COSA O SERVICIO DE (NDOLE PRODUCT).
 VA O A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA"60. CUALESQUIER
 ACTO CONSISTENTE EN ADQUISICIÓN, TRASMISIÓN, ALMACENAJE,
 CONSERVACIÓN, TRANSPORTE, EMBARQUE, RECOLECCIÓN, COSECHA,
 ARADO.

CAPITULO 1

DERECHO Y DERECHO AGRARIO

As. - Concepto y definición de derecho

B. - CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE DERECHO AGRARIO.

C.- EL DERECHO AGRARIO COMO DICIPLINA DE CARÁCTER.
SOCIAL.

D.- Los actos en derecho Agrario su naturaleza.

- 1.- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO. DEFINICIÓNDEL DERECHO. EDITORIAL PORRÚA., MEXICO 1978. PÁG. 15.
- 2.- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO, OBRA CITADA PÁGINA 15
- 3.- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO, OBRA CITADA PÁGINA 15
- 4.- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO. OBRA CITADA PÁGINA 218
- 5.- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO, OBRA CITADA PÁGINA 18
- 6.- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO, OBRA CITADA PÁGINA 18
- 7.- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO OBRA CITADA PÁGINA 108
- 8.- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO, OBRA CITADA PÁGINA 109
- 9.- HART H:L:A: EL CONCEPTO DE DERECHOS TRAD. GENARO R. CARRIÓN & BUENOS AIRES 1963. PAGINA 31.
- 10. HART, T:H: L.A. OBRA CITADA PÁGINA, 57
- 11.- LEMUS GARCÍA RAÚL.- DERECHO AGRARIA MEXICANO. EDITORIAL LIMSA. SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1978.
- 12.- ROGINA VILLEGAS RAFAEL, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO VIGESIMAOCTAVA EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA MÉXICO 1978.PAG. 3
- 13.- ROGINA VILLEGAS RAFAEL. OBRA CITADA PÁGINAS
- 14.- RGINA VILLEGAS RAFAEL. OBRA CITADA PÁGINA 3
- 15. ROGINA VILLEGAS RAFAEL OBRA CITADA PÁGINAS
- 16.- ROGINA VILLEGAS RAFAEL. OBRA CITADA PÁGINA 15
- 17.- ROGINA VILLEGAS RAFAEL. OBRA CITADA PÁGINA 15
- 1d. ROGINA VILLEGAS RAFAEL, OBRA CITADA PAGINA 15
- 19. ROGINA VILLEGAS RAFAEL, OBRA CITADA-PAGINA 15
- 20. ROGINA VILLEGAS RAFAEL. OBRA CITADA PAGINA 15
- 21- ROGINA VILLEGAS RAFAEL OBRA CITADA PAGINA 15
- 22.- ROGINA VILLEGAS RAFAEL, OBRA CITADA PAGINALS
- 23.- ROGINA VILLEGAS RAFAEL, BBRA CITADA PAGINA 18
- 24. ROGINA VILLEGAS RAFAEL, OBRA CITADA PAGINA 19
- 25. ROGINA VILLEGAS RAFAEL, OBRA CITADA: PAGINA 19
- 26.- Eduardo García Maynez. Introducción al Estudio del Derecho editorial porrúa México 1978.
- 27.- ROGINA VILLEGAS KAFAEL, OBRA CITADA. PAGINA 23
- 28.- ROGINA VILLEGAS RAFAEL. OBRA CITADA, PÁGINA 109
- 29. ROGINA VILLEGAS RAFAEL, OBRA CITADA, PAGINA 109

- 30.- HART. T. H.L.A. OBRA CITADAD PÁGINA 30
- 31.- HART. T. H. L. A. OBRA CITADA PÁGINA 78
- 32.- ROGINA VILLEGAS RAFAEL. OBRA CITADA PÁGINA 20
- 33.- LEMUS GARCÍA RAUL, OBRA CITADA PAGINA 23
- 34.- LEMUS GACRCÍA RATEL. OBRA CITADA PAGINA23
- 35.- LEMUS GARCÍA RAÚL, OBRA CITADA PÁGINA 23
- 36.- Martha Chávez Padron. El derecho Agrario en México. Editorial porrúa, México 1964, página 40
- 37.- LUNA ARROYO ANTONIO. DERECHO AGRARIO MÉXICANO. EDITORIAL POR-RÚA MÉXICO 1978. PÁGINA 62.
- 38.- Chávez Padron Martha, obra citada. página 36
- 39.- CHÁVEZ PADRON MARTHA, OBRA CITADA PÁGINA 62
- 40.- LEMUS GARCÍA RAÚL. OBRA CITADA PÁGINA23.
- 41. LEMUS GARCÍA RAÚL, OBRA CITADA PÁGINA 69
- 42.- LEMUS GARCÍA RAÚL, OBRA CITADA PÁGINA 69
- 43.- MARTHA CHÁVEZ PADRON, OBRA CITADA PÁGINA 32
- 44.- MENDIENTA Y NUÑEZ LUCIO.- EL PROBLEMA AGRARIO EN MÉXICO EDI TORIAL PORRÚA MÉXICO 1979. PAGINA 36
- 45. MENDIENTA Y NUÑEZ LUCIO. OBRA CITADA PÁGINA 36
- 46. MENDIENTA Y NUÑEZ LUCIO, OBRA CITADA PÁGINA 36.
- 47.- PALLARES EDUARDO, DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL EDITORIAL PORRUÁ DUODECIMA EDICIÓN MÉXICO 1979.
- 48.- ROGINA VILLEGAS RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. INTRODUCCIÓN. PERSONAS Y FAMILIAS DECIMASEPTIMA EDICIÓN EDIORIAL PORRUA MÉXICO 1980. PAGINA 115
- 49.- GUTIERREZ Y GONZALEZ HERNESTO, DERECHO DE LAS OBLIGACIONES QUINTA EDICIÓN, EDITORIAL CAJICA, S.A. PUEBLA PUE, MÉXICO 1979 -PAGINA 91
- 50. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ HERNESTO, OBRA CITADA PÁGINA 96
- 51. ROGINA VILLEGAS RAFAEL, OBRA CITADA PAGINA 52
- 52.- MARTÍNEZ GARZA BEATRIZ BERTHA. LOS ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS EDITORIAL PORRÚA MÉXICO 1970 PÁGINA 117
- 53. ROGINA VILLEGAS RAFAEL. OBRA CITADA PÁGINA 117.
- 54. GARCIA MAYNEZ EDUARDO OBRA CITADA PÁGINA 36
- 55.- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO OBRA CITADA PÁGINA 16.
- 56. GARCÍA MAYNEZ EDUARDO OBRA CITADA PÁGINA 36.
- 57. MARTINEZ GARZA BEATRIZ BERTHA, OBRA CITADA PAGINA 193.

58.-MARTÍNEZ GARZA BEATRIZ BERTHA. OBRA CITADA, PAGINA 20. 59.- NARTÍNEZ GARZA BEATRIZ BERTHA, OBRA CITADA PAGINA 28. 60.-MARTÍNEZ GARZA BEATRIZ BERTHA, OBRA CITADA PAGINA 29.

CAPITULO 11

ANTECEDENTES DE PRIVACIÓN DE DERECHOS POR ACTOS A - 33 LOS NÚCLEOS ÁGARIOS, EN LA PRECOLONIA.

A.- DE LOS CALPULLALLI

B. - DE LOS BIENES DEL ATEPETLALLI.

C. - DE LOS PUEBLOS CONQUISTADOS POR LOS AZTECAS.

D. - RESPECTO DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS MAYAS.

ERAN TIERRAS DEL CALPULLI, QUE SE DIVIDIAN EN PARCELA CUYO USUFRUTO CORRESPONDÍA A LA FAMILIA QUE LO DETENTABAN Y LOS QUE ERAN TRANSMITIDAS POR HERENCIA ENTRE LOS MIEMBROS DE UNA FAMILIA, " Y A SU VEZ EL CAPULLI, SE PUEDE RESUMIR SU NATURALEZA Y REGIMEN NORMATIVO EN LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN" "EL CAPULLI - EN PLURAL CALPULLEC-, ES UNA UNIDAD SOCIOPOLÍTICA, QUE ORIGINA RIAMENTE SIGNIFICA BARRIO DE GENTE CONOCIDA O LINAJE ANTIGUO" TENIENDO SUS TIERRAS Y TÉRMINOS CONOCIDOS DESDE SU PASADO REMOTO.

"EL TITULAR DE LA PARCELA LO USUFRUTABA DE POR VIDA, Y SI - EL POSEEDOR MORIA SIN SUCESIÓN, LA PARCELA, VOLVÍA A LA CORPO-RACIÓN, EL POSEEDOR DE UNA PARCELA PEDÍA SUS TIERRAS SÍ ABANDO NABAN EL BARRIO PARA AVECINARSE EN OTRO O ERA EXPULSADO DEL --CLAN, SI EL TITULAR DE UNA PARCELA DEJABA DE CULTIVARLA, SIN -CAUSA LEGITIMA, DURANTE DOS AÑOS CONSECUTIVOS ERA AMONESTADO -Y REQUERIDO PARA QUE LA CULTIVARA AL AÑO SIGUIENTE, Y SINO LO HACIA PERDIA SUS TIERRAS QUE REVERTIAN AL CAPULLI" EL REYNO DE LA TRIPLE ALIANZA FUERON FUNDADOS POR TRIBUS QUE VINIERON -DEL NORTE YA ORGANIZADOS CADA TRIBU SE COMPONÍA DE PEQUEÑOS --GRUPOS EMPARENTADOS SUJETOS A LA AUTORIDAD DEL INDIVIDUO MÁS -ANCIANO AL OCUPAR EL TERRITORIO ELEGIDO COMO RESIDENCIA DEFINITIVA, LOS GRUPOS DESCENDIENTES DE UNA MISMA CEPA SE UNIERON EN PEQUEÑAS SECCIONES EN DONDE EDIFICARÍAN SUS HOGARES Y SE APRO-

PIARON DE LAS TIERRAS NECESARIAS PARA SU SUBSISTENCIA Y A ESTAS PEQUEÑAS SECCIONES O BARRIOS SE LES DIO EL NOMBRE DE CHINANCALLI O CALPULLI PALABRA QUE SIGNIFICA "SEGÚN ALONSO DE ZURITAN BA-RRIO DE GENTE CONOCIDA O DE LINAJE ANTIGUIO" Y A LAS TIERRAS QUE LE PERTENECIA AL CALPULLALLI, QUE SIGNIFICA TIERRA DEL CALPULLI.

"EN LA ÉPOCA DE TECHOTLALA Y CON EL OBJETO DE DESTRUIR LA -UNIDAD DE LOS CALPULLI, FUNDADO EN EL PARENTESCO O LINAJE, PARA
EVITAR QUE SUS HABITANTES SE ENTENDIERAN FÁCILMENTE EN UN LEVANTAMIENTO, SE MANDO QUE DE CADA PUEBLO SALIERAN CIERTOS NÚMEROS -DE HABITANTES Y QUE FUERAN A POBLAR OTROS LUGARES DE DISTANTAS -FAMILIAS, DE LOS QUE A SU VEZ, SALTO IGUAL NÚMERO DE POBLADORES
A OCUPAR LAS TIERRAS Y HOGARES ABONDAONADOS POR AQUELLOS EN ACATÂMIENTO DE LA REAL ORDEN" DEBIDO A ESTE INTERCAMBIO, EN LO SU
CESIVO LOS CALPULLI QUEDARON COMO PROPIETARIOS DE LAS TIERRAS QUE
CADA UNO COMPRENDIO EN SUS TÉRMINOS, SEGÚN LA PRIMITIVA DISTRIBU
CIÓN, PERO LOS USUFRUTARIOS YA NO FUERON GENTE DE LA MISMA CEPA,
SINO SIMPLES VECINOS DEL BARRIO, HABIÉNDOSE QUEDADO POR COSTUM--BRE, LA DESIGNACIÓN DEL CALPULLI.

LA NUDA PROPIEDAD DE LA TIERRA DEL CALPULLI PERTENECIA A ESTE PERO EL USUFRUTO DE LA MISMA, A LA FAMILIA QUE LA POSEÍAN EN LOTES PERFECTAMENTE BIEN DELIMITADOS CON CERCA DE PIEDRA O DE - MAGUEYES, EL USUFRUTO ERA TRANSMISIBLE DE PADRES A HIJOS, SIN LI MITACIÓN Y SIN TÉRMINO, PERO ESTABA SUJETO A DOS CONDICIONES - ESENCIALES "LA PRIMERA ERA QUE CULTIVARAN LA TIERRA SIN INTERRUDCIÓN, SI LA FAMILIA DEJABA DE CULTIVARLA DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EL JEFE Y SEÑOR PRINCIPAL DE CADA BARRIO LA RECONVENCÍA POR ELLO Y SI EN EL SIGUIENTE AÑO NO SE ENMENDABA, PERDIA EL USUFRUTO ERA LA SEGUNDA CONDICIÓN PERMANECER EN EL BARRIO A QUE CORRESPONDÍA LA PARECELA USUFRUTADA, PUÉS EL CAMBIO DE UN BARRIO A OTRO" CON MAYOR RAZÓN DE UNA A OTRO PUEBLO IMPLICABA LA PERDIDA DEL USUFRUTO Y COMO RESULTADO DE ESTA ORGANIZACIÓN, EN TODO TIEMPO ÚNICA-

MENTE QUIENES DESCENDÍAN DE LOS HABITANTES DEL CALPULLI, ESTABAN CAPACITADOS PARA GOZAR DE LA PROPIEDAD COMUNAL "CUANDO ALGUNA - TIERRA DEL CALPULLI, QUEDABA LIBRE POR CUALQUIER CAUSA, EL JEFE O SEÑOR PRINCIPAL DEL MISMO CON ACUERDO DE LOS ANCIANOS, LA RE-PARTÍAN, ENTRE LOS FAMILIARES NUEVAMENTE FORMADOS, LA TIERRA DEL CALPULLI CONSTITUÍAN LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE LOS INDÍGENAS SE --CARECE DE DATOS SOBRE LA EXTENCIÓN DE LAS PARCELAS QUE EN CADA - BARRIO, SE ASIGNABAN A UNA FAMILIA" LO MÁS PROBABLEMENTE ES DE QUE NO HUBIERA REGLAS POR LA CALIDAD DE LAS TIERRAS Y LA POCA --POBLACIÓN QUE EXISTÍA ES POR ESO PENSAMOS QUE NO HABÍA LÍMITE DE LA EXTENCIÓN QUE PODÍA POSEER UNA FAMILIA.

"EN MAPAS ESPECIALES ESTABAN LAS TIERRAS PERFECTAMENTE DELI--MITADAS Y DIFERENCIADAS, UNA DE OTRA POR COLORES ESCOGIDOS AL -EFECTO, LAS TIERRAS PERTENECIENTES A LOS BARRIOS PINTADAS DE CO-LOR AMARILLO CLARO, LA DE LOS NOBLES DE ENCARNADO Y LA DEL REY, DE PÚRPURA"8 " AL SUR DEL RÍO LERMA, EL CONTRASTE ERA VIVO E IM-PRESIONANTE VERDADEROS PORLADORES ESTABLES DE CULTIVADORES Y AR-TESANOS, CAMPOS DE MAÍZ Y ORGANIZACIONES COMPLEJAS Y POLÍTICAS. UNA POBLACIÓN INDÍGENA ORGANIZADA EN TRIBUS, CADA UNA DE LAS CUA LES SE HALLABA COMPUESTA DE GRUPOS O CLANES UNIDOS POR LAZOS DE PARENTESCO Y DENOMINADOS, CALPULLI DE GRUPOS O CLANES UNIDOS POR LAZOS DE PARENTESCO Y DENOMINADOS CALPULLI"9 LA PARTE CULTIVA-BLE DE CADA CALPULLI, ERA DISTRIBUIDA EN PARCELA ARABLE ENTRE --LOS JEFES DE FAMILIA POR UN ANCIANO, QUE ERA EL PARIENTE MAYOR QUIEN ESCRUPULOSAMENTE REVISABA DATOS, PLANOS Y REGISTRABA, QUE FUERON LUEGO DE GRAN UTILIDAD A LOS ESPAÑOLES, AUNQUE NO SE O--TORGABAN THTULOS ESCRITOS DE LAS PARCELAS. SU USO PODÍA TRANSMI TIRSE DE PADRE A HIJOS. SI UN OCUPANTE DEJABA DE CULTIVARLA DU-RANTE DOS AÑOS CONSECUTIVOS. LA PERDÍA ESTA NO PODÍA SER TRANS-FERIDA A UN MIEMBRO DE ESTE CLAN, PERO SÍ PODÍA SER, DADA EN --APARCERÍA, LA AUSENCIA DE UNA FAMILIA O SU EXTINCIÓ HACÍAN QUE

LA PARCELA, VOLVIERA AL CLAN, DEL TAMAÑO QUE ELLA TUVO SEGURAMEN TE FUE VARIABLE, EL AREA DEL CALPULLI NO UTILIZADA, PARA EL CULTIVO, LO ERA POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CLAN, PEZCA Y -- DEMÁS COMO EL CORTE DE MADERA Y OTROS USOS, NO ERAN UTILIZADOS -- POR MIEMBROS DE ALGUNO DE OTRO CLAN.

PARA CHEVALIER CONSIDERA AL CALPULLI, AL IGUAL QUE OROZCO Y -BECERRA" LINAJE ANTIGUO".

DE LOS BIENES DEL ALTEPETLALLI (TIERRAS DEL PUEBLO)

EN LOS PUEBLOS FUNDADOS POR LOS NATURALES TAMBIÉN ALGUNAS TIE-RRAS COMUNALES EN SU APROVECHAMIENTO ERAN CONOCIDAS BAJO EL NOM--BRE DE ALTEPETLALLI EN ESTAS TIERRAS CONTINUARON CON EL MISMO DES TINO Y QUE FUERON PARA ESTOS PUEBLOS LO QUE EL EJIDO EN LA NUEVA FUNDACIÓN QUE FUE LA NUEVA ESPAÑA. EL PUEBLO AZTECA FUE UNA DE LAS CULTURAS PATRIAS QUE HICLERON NO-TABLE EL NOMBRE DE NUESTRO SUELO EN AQUEL ENTONCES ANTES DE LA LLEGA DA DE HERNÁN CORTÉS Y LLEVO A CABO UNA DE LAS MÁS DÍFICILES EMPRESAS (LA CONQUISTA DE MÉXICO), DICHO PUEBLO VIVIÓ HASTA EL AÑO 1160 DE LA ÉRA VULGAR, EN UN PAÍS LLAMADO AZTLÁN, DE DONDE LES VIENE EL NOMBRE AZTECA, PAÍS CITUADO AL NORTE DEL SENO DE LA CALIFORNIA.

SE IGNORA EL MOTIVO CIERTO QUE TUVIERON LOS AZTECAS PARA ABANDONAR LA TIERRA EN QUE POBLARON, Y DIRIGIENDOSE EN BUSCA DE OTRO LUGAR EN-PRENDIERON SU MARCHA PENOSA. LOS HISTORIADORES QUE HAN TRATADO DE -DAR A CONOCER LAS CAUSAS QUE CONCURRIERON PARA OBLIGARLES A TOMAR -ESA RESOLUCIÓN, NO ESTÁN DE ACUERDO EN ELLAS, Y CADA UNO ATRIBUYE EL ABANDONO DE LA PATRIA, O MOTIVOS DISIBOLOS, DE LOS CUALES. EN LO --ÚNICO EN QUE SE HAYAN EN PERFECTO ACUERDO, POR SER UNA VERDAD INEGABLE, ES EN QUE EL VIAJE LO EMPRENDIERON EN EL AÑO ARRIBA MENSIONADO, SEGÚN VEMOS EN LAS PINTURAS EN QUE ESTÁ REPRESENTADA CON FIDELIDAD -DE AQUELLA MARCHA, 9

EL LUGAR ELEGIDO POR LOS MEXICANOS PARA ESTABLECERSE EN EL LUGAR - QUE SE CONOCE HOY CON EL NOMBRE DE CASA GRANDE, ENTRE EL NORESTE Y -- NORTE DE CHIHUAHUA, NOMBRE QUE SE LE HA PUESTO A CAUSA DE EXISTIR ALLÍ HASTA EL DÍA, UN GRAN EDIFICIO DE LA TRADICIÓN UNIVERSAL LE ATRIBUYE - A LOS AZTECAS CUANDO PASARON POR AQUEL LUGAR, NUEVE AÑOS PERMANECIERON LOS MEXICANOS EN CHICOMOXTOC, LUGAR UBICADO A SIETE LUGAS DE ZACATECAS HACIA LA PARTE MÁS ALTA Y ATRAVESARON AMECA, COCULA Y ZAYULA, BAJARON A LA PROVINCIA MARÍTIMA DE COLIMA DE ALLÍ MARCHARON A LA DE ZACATULA - TOMARON EN SEGUIDA RUMBO DE ORIENTE, LOGRARON SUBIR A MALINALCO POSTE-RIORMENTE LLEGARON A LA ANTIGUA CIUDAD DE TULA EN 1196 POSTERIORMENTE DE HABER PERMANECIDO ALLÍ NUEVE AÑOS. MÁS TARDE LA ABANDONARON, LLEGAN DO ZUMPANGO, CIUDAD DE LAS MÁS IMPORTANTES DEL VALLE DE MÉXICO, EN EL AÑO DE 1216, ZUMPANGO RECONOCIO ENTONCES COMO SOBERANO A TLOTZIN TER-

CER REY DE LOS CHICHIMECAS. SEÑOR DE LA CIUDAD SIETE AÑOS PERMANECIERON LOS MEXICANOS EN ZUMPANGO AL CABO DE LOS CUALES Y MÁS - TARDE SE DIRIGIERON A OTRA CIUDAD QUE SE LLAMABA TEXAYOCAN, NO ERA SIN EMBARGO, TEXAYOCAN EL PUNTO EN QUE ASPIRABAN HA VIVIR LOS MEXICANOS, CON ESTE OBJETO DEJARON LA CIUDAD TEXAYOCAN Y MÁS TARDE PASARON HA TOLPETLAC Y A TEPEYACAC, SITUADO LOS DOS EN LAS ORILLAS DEL LAGO DE TEXCOCO Y MUY DE CERCA AL LUGAR QUE MÁS TARDE SE FUNDARIA EL IMPERIO AZITECA.

LOS MEXICANOS VENCEN A LOS TEPANECA Y A SUGENERAL MAXTLATON. - EL VALIENTE MAXTLATON AL VER A SUS TROPAS Y A SUS MEJORES GENERAL—ES ENTRE ELLOS ERA MAZATL. MAS TARDE DE INICIO EL COMBATE CON LA MISMA FUERZA QUE EN PRINCIPIO Y POR FIN LOS TEPANECAS EN TODAS - PARTES EMPRENDIERON LA HUIDA. LOS MEXICANOS SIGUIERON MUY DE CERCA-A SUS ENEMIGOS. HACIENDO EN ELLOS UNA TERRIBLE MATANZA Y POR FIN. LOS TEPANECAS RECONOCIERON POR GOBERNADOS AL REY DE MÉXICO. LOS TEPANECAS VIERON EN LA PALABRA DEL REY ITCOATL LA MÁS SEGURA GARANTIA DE SUVIDAS Y LIBERTADES VOLVIERON INMEDIATAMENTE A LA CIUDAD DE AZCAPOTZALCO. DONDE SE OCUPARON ARDIENTEMENTE DE REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA GUERRA, DESDE ENTONCES AQUELLA CIUDAD Y LOS PUEBLOS CIRCUNVENCINOS QUEDARON Y RECONOCIERON. COMO SOBE--RANO AL MONARCA DE MÉXCICO.

CONQUISTA DE HUEXOTLA POR EL REY DE MÉXICO Y NEZAHUALCOYOTL EL REY NEZAHUALCOYOTL EN CHIMALHUACAN, APRETARON SUS TROPAS PARA ATACAREN LA CIUDAD LISTA YA TODO PARA EL ATAQUE, ANTES ENVIARON UNA EMBAJADA A HUITZNAHUATL, SEÑOR DE LA CIUDAD PIDIENDOLE QUE SE RINDIERA QUE SI LO HICIERA SI LA POBLACIÓN SE PONÍA A DISPOSICIÓN DE SUSU ILEGITIMO SOBERANO LOS HABITANTES, SERIAN PERDOTINADOS PORGUS PASADAS FALTAS; À QUE SI HACIA N RESISTENCIAS SERIAN ENTREGADOS A LAS LLAMAS Y CASTIGOS SEVERAMENTE EN CUANTOS EN ELLAS MABÍA, LA RESPUESTA DE HUITZNAHUATL, FUE SALIR AL ENCUENTR DE LAS TROPAS CONTRARIAS, EN FORMA DE BATALLA, PROVOCANDOLO ASAL COMBATE, LA GUERRA SE INICIO A LOS POCOS.

INSTANTES Y LOS CONTRARIOS FUERON COMPLETAMENTE VENCIDOS, SIENDO PRISIONEROS SUS DIRIGENTES POR EL VALIENTE MOCTEZUMA, LOS HABITAN TES DE LA POBLACIÓN SALIERON A SU ENCUENTRO PIDÍENDO PERDON HUMIL DEMENTE, PRESENTANDO AL VENCEDOR, COMO ERA COSTUMBRE DE AQUELLOS PUEBLOS, SUS MUJERES EMBARAZADAS Y SUS TIERNOS HIJOS Y SUS ANCIANOS Y ENFERMOS. LOS ALTOS JEFES LLENOS DE JUBILO LES OFRECIERON EL PERDON Y DUEÑOS DE LA CIUDAD, Y POR ÚLTIMO RECONOCIERON POR -- REY HA NEZAHUALCOYOTL, SE OCUPO ÉSTÉ DE DAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL BUEN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA POBLACIÓN:

CONQUISTA DE COYOHUACAN, Y DE OTRO PUEBLOS POR LOS MEXICANOS Y ACOLHUAS. LOS HABITATES DE COYOHUACAN. DE HUITZILOPOCOC Y DE --ATLACUIHUAYAN, HACI COMO LOS DEMÁS PUEBLOS QUE LE PRESTARON SU --AYUDA RECONOCIERON COMO SOBERANO AL REY DE MÉXICO, PROMETIENDOLE --OBEDIENCIA ITZCÓATL LES PROMETIÓ GOBERNARLES COMO UN BUEN GOBERNAL DOS Y POSTERIORMENTE DE HABER DEJADO EN BUEN ORDEN LOS ASUNTO PÚBLICOS.

LOS XOCHIMILCAS SON VENCIDOS POR LOS MEXICANOS. Los xochimil CAS ADVIRTIENDO LA AMENAZA DE LOS MEXICANOS Y DUDABAN DE SU INDEPEN DENCIA, CONVOCARON UNA ASAMBLEA CON LA FINALIDAD DE RESOLVER SI DE-BÍAN DECLARARSE FEUDATARIOS DE LA CORONA DE MÉXICO, PARA NO SUFRIR LA SUERTE DE LOS TEPANECAS, O SI DEBÍAN UNIRSE CON OTROS PUEBLOS --CON EL OBJETO DE DECLARLES LA GUERRA Y DESTRUIR SU PODER DE LOS AZ-TECAS ANTES DE QUE LLEGASE A MAYOR PELIGRO, AUNQUE LAS ASAMBLEAS --SE LLEVARON CON MAYOR SECRETO LA INFORMACIÓN LLEGÓ AL MONARCA MEXI-CANO QUE ERA ITZCÓATL, LLEGÓ A TENER LA INFORMACIÓN DE ELLOS, Y SE PREPARO A COMBATIR A SUS ENEMIGOS ANTES DE DARLES TIEMPO A QUE SE -PUSIERAN Y SE UNIERAN Y PONER EN PRÁCTICA LO QUE HABÍAN ACORDADO. -PROCURANDO DE NO PERDER NINGÚN INSTANTE, PREPARÁN SU EJÉRCITO, Y --VIENDO A LOS REYES DE TACUBA Y DE ACOLHUACAN, SEGÚN EL CONVENIO DE FORMAR LA TRIPLE ALIANZA, QUE LES ENVIARAN SUS TROPAS PARA CONQUIS-TAR, Y PUESTAS TODAS AL MANDO DEL GENERAL MOCTEZUMA TOMARON DIREC-

CIÓN A DONDE ESTABA SU ENEMIGO LA GUERRA COMENZÓ EN LAS ORILLAS DE XOCHIMILCO CUBRIENDOSE DE GLORIA LOS MEXICANOS. LOS XOCHIMILCAS VIENDOSE PERDIDOS COMPLETAMENTE, TOMARON DIRECCIÓN A LA CIUDAD PARA Y REANUDAR Y PODER DEFENDERSE; PERO PERSEGUIDOS MUY DE CERCA POR LOS CONTRATIOS DESTRUYENDO TODO A SU PASO ASÍ COMO CASAS, DERRUMBANDO LAS TORRES DE SUS TEMPLOS Y PERSEGUIDOS POR LOS MEXICANOS EN LOS MONTES, Y POR ÚLTIMO SE REFUGIARON Y VIENDOSE DERROTADOS Y MÁS TARDE ARROJARON LAS ARMAS AL SUELO, EN SEÑAL DE RENDIMIENTO, Y PROMETIENDO OBEDIENCIA AL REY DE MÉXICO.

LOS CHALQUEÑOS SON VENCIDOS Y SU TERRITORIO SOMETIDO AL IMPE-LOS CHALQUENCES PELEARON PARA DETENER EL AVANCE DE -SUS ENEMIGOS PERO AL FIN FUERON VENCIDOS, DESPUÉS DE HABER VISTO CAER MUERTOS A SUS MEJORES GUERREROS. Y DEJANDO EN PODER DE SUS -ENEMIGOS, MILLARES DE PRISIONES, DUEÑOS DE LA CIUDAD LOS AZTECAS LA SOMETIERON AL IMPERIO AZTECA, Y APODERÁNDOSE DE TODO CUANTO DE VALOR HABÍA EN ELLA COMO EN TODAS SUS CONQUISTAS TOMARON PRISIONE ROS ALGUNAS MUJERES Y HABIENDO LOGRADO CAPTURAR A SU JEFE QUE ERA TETEOTZIN QUE HABÍA PROYOCADO AQUELLA GUERRA CON EL ACTO INHUMANO QUE ERA EL REY DE AQUEL ENTONCES DE LOS CHALQUENCES Y CON ARREGLO AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL REY ACOLHUACAN, EL DE MÉXICO Y DE TACUBA, EL REYNADO DEL MONARCA MEXICANO QUE ERA IZCÓATL, LOS TRES SOBERANOS COMO ES BIEN SABIDO SE REPARTIERON EL BOTÍN; DEL TERRI-TORIO DE CHALCO, ASÍ COMO TODO SUS PERTENENCIAS QUE LE CORRESPON-DIAN Y DESDE ENTONCES QUEDO SOMETIDO DESDE AQUEL MOMENTO AL REINO DE LOS AZTECAS.

CONQUISTA DE TLATELOLCO QUE EN AQUEL ENTONCES SU REY ERA EL -GENERAL CUAUHTLATOA, TERCER REY DE TLATELOLCO, EL MISMO QUE SE -UNIÓ CON LOS SEÑORES DE LOS LUGARES ALEDAÑOS CUANDO PROYECTARON -ASESINAR AL REY ITZCÓATL, CON EL FIN DE APODERARSE VOLVIÓ A CONSEVIR EL MISMO.PENSAMIENTO RESPECTO A MOCTEZUMA, COMUNICANDOLE A MOC
TEZUMA LOS PROYECTOS DE SU VECINO EL REY DE TLATELOLCO, SE PROPUSÓ
SORPRENDERLO CUANDO MÁS CONFIADO ESTABA EN QUE IBA A SORPRENDER,-

DISPONIENDO DE SUS EJÉRCITOS, ASALTO CON EXTRAORDINARIA VALENTIA LA CIUDAD DE SU ENEMIGO; HIZO PRISIONERO A SU REY CUAUHTOA, Y MANDO -- SE LE QUITARÁ LA VIDAMÁS TARDE MOCTEZUMA AGREGÓ A LA CORONA DE -- MÉXICO LOS PUEBLOS DE YAUTEPÉC, TEPOZTLÁN, HOAXTEPEC, YACAPICHTLA, TOTOLAPAN, TLACOZAUHTITLÁN, QUILAPAN Ó CHILAPAN, OZTAMATLAN, COIZ-CO, TLACHMALAC, TZONPAHUACAN MÁS TARDE FUERON TOMADAS LAS PROVIN-CIAS DE COAXTLAHUACAN, ÉSTA Y TODOS LOS PUEBLOS RECONOCIERON POR -REY AL MONARCA DE LOS AZTECAS, DE QUIEN EN ADELANTE FUERON TRIBUTARIOS SIGUIERON TOMANDO LAS PUEBLOS DE TOCHTEPEC, TZAPOTAN, TOLTO-TLAN Y CHINANTLA, LUEGO TOMARON LAS PROVINCIAS DE COZOMALOAPAN Y CUAUTOCHCO, A LAS CUALES DESPUÉS DE CONQUISTARLAS HICIERON TRIBUTARIOS DE LA CORONA AZTECA.

EN 1457 FUERON SOMETIDAS A LA CORONA DE LA TRIPLE ALIANZA LA - PROVINCIA DE COTASTA POR EL VALIENTE MOCTZUMA. LOS COTASTENSES, LOS TLAXCALTECAS, LOS CHULULENSES Y LOS HUEXOTZINGOS, SE ALIARON TODAS SUS TROPAS Y ESPERANDO A LAS TROPAS DE LOS MEXICANOS DUDOSO ESTUVÓ - POR MUCHO TIEMPO, PERO AL FIN VENCIERON LOS MEXICANOS, LOS COTASTENSES Y SUS ALIADOS FUERON COMPLETAMENTE VENCIOS, Y DEJARON EN SU PODER DE SUS VENCEDORES UN SIN FIN DE NÚMEROS PRISIONEROS, LA PROVINCIA DE COTASTA, TEMIENDO LA DESTRUCCIÓN DE SUS PUEBLOS JURÓ OBEDIEN CIA AL MONARCA DE MÉXICO QUEDANDO DESDE ESE TIEMPO ADHERIDO A LA COMPRONA AZTECA, MIENTRAS LOS NUMEROSOS PRISIONEROS ERAN COLOCADOS EN SUS JAULAS Y LISTOS PARA EL SACRIFICIO SE, HABIAN CAPTURADO EN LAS CIUDADES.

Los Zapotecas mandaban cada año a parte de sus impuestos ordinarios 20 sacos de chochinilla, 40 tazas grandes de oro, 200 sacos de cacao, 4000 manojos de plumas de diversas variedades y colores, 40 -pieles de tigre, 160 pájaros de Bellos plumajes. La ciudad Huehuctlan,
Xocomochco, y Mazatlán entregaban todos ellos algodón que se les impusó como tal impusto, a los pueblos de Exotlan, Tlachquiauhco y Teotzapotlan entregaba 20 vasos de polvo de oro los pueblos cercanos a la --

CAPITAL, COMO ACATZINGO, TECAMACHALCO Y TEPEYACAC, MANDABAN - 8000 CAÑAS LLENAS DE MATERIAS AROMÁTICAS, 4000 DE OTRAS ESPECIES - PARA CONSTRUCCIÓN DE SUS SAGRADOS EDIFICIOS.

GUERRA CONTRA TEHUANTEPEC Y DERROTA DE LOS MISMOS PARA VEN-CER A SUS CONTRARIOS LOS AZTECAS ORDENARON A VARIOS DE SUS JEFES QUE SE OCULTARÁN EN PUNTOS EXTRATÉGICOS Y A PROPÓSITO EMPRENDIERAN
UNA RETIRADA FALSA, LOS TEHUANTEPECAS, CREYENDOSE VICTORIOSOS EM-PRENDIENDO SU PERSECUCIÓN SIN GUARDAR ORDEN ALGUNO, Y CUANDO MÁS CONFIADOS ESTABAN EN EL TRIUNFO MARCHABAN SE VIERON ATACADOS POR SUS CONTRARIOS POR LA RETAGUARDÍA Y POR TODOS LADOS POR LAS TROPAS
DEL REY ÁXAYACATL, RETOCEDIENDO A REFUGIARSE EN SU PROVINCIA, PERO
LOS AZTECAS NO PARANDO SU PERSECUCIÓN PENETRARON AL MISMO TIEMPO EN ELLAS Y DESTRUYENDO TODO A SU ENCUENTRO Y A LA VEZ PRENDIENDO FUEGO A LA CIUDAD, QUE SE VIO ALUMBRADA DE ECENAS DE MUERTE Y EXTER
MÍNIO, Y SIGUIERON POSTERIORMENTE A LA TOMA DE LA POBLACIÓN.

CONQUISTA DE COATULCO. EL TERRUR QUE HABÍA CAUSADO. EN LOS - PUEBLOS VECINOS SIGUIERON SU MARCHA, ARRAZANDO TODO A SU ENCUENTRO Y DE ESTA FORMA LLEGAN A CONQUISTAR A COATULCO, CARGADOS DE RICOS DESPOJOS. DIRIGIENDOSE AXAYACTL CON SUS TROPAS AL IMPERIO AZTECA. LLEBANDO UN NÚMERO CONSIDERABLE DE PRISIONEROS, QUE FUERON SACRIFICADOS EN LAS FIESTAS COMO ERA COSTUMBRE EN LA CORONACIÓN DE SUS MONARCAS, Y ESTUVIERON SATISFECHOS Y ALCANZÓ UNA COMPLETA VICTORIA EN 1467 SOBRE LOS HUEXOTZINGOS Y ÄTLIXQUENCES Y SE LES IMPUSO EL TRIBUTO EN GRANO, COMO ERÁN EN TELAS Y ARMAS, Y TAMBIÉN A RECONSTRUIR SIEMPRE QUE FUESE NECESARIO. EL TEMPLO DE HUITZNAUAC. SU ANHELO ÉRA DESCARGAR LA MISMA SEVERIDAD SOBRE OTROS QUE CONSIDERANDOSE PODEROSOS.

EL EJÉRCITO MEXICANO VENCIENDO A SU PASO EN CUANTO ENFRENTE SE OPONÍA DIRISE SU MARCHA, A LOS PUEBLOS DE ATLALPOCO Y XALATLAUACO, Y PENETRARON AL VALLE DE TOLUCA POSTERIORMENTE CONQUISTARON TERRITO RIO DE LOS PUEBLOS DE TETENANCO, METEPEC, TZINACANTEPEC, CALIMAYA -Y OTROS PUEBLOS Y LUGARES DE LA PARTE MERIDIONAL VIENDO Y CONVENSI-DOS LOS MATLAZINOUE DE QUE ERA TODO IMPOSIBLE DE IMPONER RESISTEN--CIA A SU ENEMIGOS, Y TEMEROSOSO DE ARRUINAR COMPLETAMENTE SU PUEBLO DESIDIERON FORMAR PARTE Y SER TRIBUTARIOS DEL IMPERIO AZTECA. EN--TRE LOS PUEBLO Y SUS NUEVAS CONQUISTAS, SE HAYABA XIQUIPILCO PUEBLO MUY PODEROSO DE TERRITORIO DE LOS ÛTOMITES GOBERNADO POR AQUEL TIM-PO DE SU REY CLIHUEZPALIN HOMBRE DE GRAN VALOR, Y SE APROXIMARON --LAS TROPAS DE LOS AZTECAS. POSTERIORMENTE CLIHUEZPALIN SE LANZÓ A -LA GUERRA ENTRE LOS DOS EJÉRCITOS FUE TENAZ EL ENFRENTAMIENTO MÁS -TARDE LOS AZTECAS ALCANZARON EL TRIUNFO SOBRE LOS OTOMITES. AXAYACA TL AGREGA A LA CORONA DE MÉXICO, LAS PROVINCIAS DE XOCOTITIAN. MI--QUIPILCO. ATLACOMULCO Y TODOS LOS DEMÁS QUE NO POSEÍAN EN AQUEL TIEMPO. SUS PLANES DE AXAYACATL, FUE AMPLIAR SU REYNO E IMPERIO --POR LA PARTE DEL PONIENTE QUE LE PARECÍA DEMASIADO REDUCIDO POR AQUE LLA PARTE, Y CONTINUAR EN SEGUIDA Y PENETRANDO MÁS TARDE EN TERRITO-RIO MICHOACANO, Y SÓLO LOGRÓ APODERARSE DE TOCHIAN, Y DE TLAXIMALO--YAN, TODOS LOS RICOS Y NUEVOS DESPOJOS DE ORO, PERLAS Y ALAJAS DE --SUS FRECUENTES CONQUISTAS, DURANTE SUS TRECE AÑOS DE REYNADO AGREGA-RON AL REY AXAYACATL A LA CAPITAL, ASÍ COMO LOS VALIOSOS TRIBUTOS .--

NUEVAS CONQUISTAS DEL REY AHUITZOTL. QUE FUERON LAS PROVINCIAS DE COZCACUAUNTENANCO, LOS MEXICANOS VENCIERON Y NO PERDONARON A NI-ÑOS NI ANCIANOS ASÍ COMO MUJERES Y AQUEL BRILLANTE TRIUNFO POSTERIOR MENTE SE DIRIGIERON AL PUEBLO DE QUETZALCUTLATYLL QUE LA SOMETIERON A LA CORONA DE LOS AZTECAS, Y POR ÚLTIMO SE DIRIGIERON EN SU NUEVA - CONQUISTA SOBRE LA PROVINCIA DE CUAUTLA, LOS PUEBLOS SOMETIDOS AL -- SE EL YUGO DE LOS MONARCAS AZTECAS SE LE IMPONÍA EL TRIBUTO QUE TE-NÍAN QUE MANDAR A ESTE IMPERIO.

Nuevas conquistas por el imperio azteca. Los pueblos conquistados NO PERDÍAN ESPERANZAS DE PODER INDEPENDIZARSE Y EN EL MOMENTO QUE SE --CREÍAN CON BASTANTE FUERZA PARA LUCHAR CONTRA EL IMPERIO QUE PAGABAN --TRIBUTO YA QUE ERAN SUS OPRESORES. EL REY HUITZOTL REUNIDOS EN NUMERO-SO EJÉRCITO OCUPÓ LOS ÚLTIMOS AÑOS DE SU REYNADO Y LLEVO A LA CONQUISTA A LOS PUEBLOS DE IZQUIZOCHITLAN, AMATLAN, XALPETEC, TEHUANTEPEC Y HUEXO TLA: Y LAS NUEVAS TOMAS QUE FUERON HASTA LAS REGIONES DE GUATEMALA Y -NICARAGUA Y COMO ERA COSTUMBRE DE LOS MEXICANOS DE LLEVAR PRISIONEROS. Y DEJAR PARTE DE SU EJÉRCITO EN LOS PUEBLOS CONQUISTADOS, VOLVIENDO Y -DIRIGIENDOSE A MÉXICO CARGADO DE VALIOSOS DESPOJOS. Y LLEVANDO UN NUME-RO CONSIDERABLE DE PRISIONEROS DESTINADOS PARA EL SACRIFICIO Y EL REY-NO DE MOCTEZUMA MÁS TARDE CONQUISTO LAS PROVINCIAS DE ACHIOTLAN QUE SU-JETO A SU IMPERIO Y A SU CORONA. MOCTEZUMA LIBRE DEL CUIDADO QUE LE --OBLIGABA A TENER QUIETAS A SUS EJÉRCITOS, MÁS TARDE ENVIO UNA FUERZA --CONSIDERABLE A COMBATIR A LOS GUATEMALTECOS QUE HABÍAN COMETIDO ALGUNOS DESPRECIOS CON SUS GOBERNADOS DE SU REYNO LOS AZTECAS, MÁS VICTORIOSOS LOS AZTECAS CONTRA LOS GUATEMALTECOS QUE CONTRA LOS TLAXCALTECAS, LO---GRARON VENCERLOS EN VARIAS BATALLAS, Y CARGADOS DE RICOS DESPOJOS VOL--VIERON A LA CAPITAL CON NUMEROSOS PRISIONEROS QUE LLEVARON Y FUERON - -SACRIFICADOS EL DÍA QUE LE FESTEJABAN AL TEMPLO. DE LA DIOSA CENTUATL -AUNQUE LAS PROVINCIAS QUE PAGABAN TRIBUTO Y SUJETOS AL REYNO DE LA CORO NA COMPRENDIERON LO DIFÍCIL QUE ERA QUITARSE EL YUGO, NO POR ESTO IN--TENTABAN DE RECOBRAR SU INDEPENDENCIA, LOS PUEBLOS, ESTABAN CANSADOS --DE LOS ALTOS IMPUESTOS QUE DÍA A DÍA IBAN EN AUMENTO EN UNA DESMEDIDA -DESPROPORCIÓN DE LUJO Y FAUSTO DE LOS MONARCAS.

EN 1511.- MAL AYADOS LOS XOPES CON SER TRIBUTARIOS DE LA CORONA -- AZTECA MÁS TARDE EMPEÑARON LAS ARMAS PARA SACUDIRSE EL YUGO DE LOS AZTECAS. Y TRATARON DE ASESINAR A LA GUARNICIÓN MEXICANA QUE SE HAYABA EN - TLACOTEPEC. DESCUBIERTO SU INTENSO, FUERON SUJETADOS DE NUEVO, Y DOS--CIENTOS DE LOS REBELDES FUERON ENYIADOS BRISIONEROS A LA CAPITAL, DONDE MÁS TARDE FUERON SACRIFICADOS.

EN 1512.- AL AÑO SIGUIENTE ENVÍO MOCTUZUMA UNA EXPEDICIÓN EN LA PARTE NORTE CONTRA QUETZALAPANECA. LA CAMPAÑÍA FUE POSITIVA - PARA LOS AZTECAS, YA QUE LOGRARON SOMETER A SUS CONTRARIOS Y HA--CER UN NÚMERO BASTANTE DE PRISIONEROS QUE FUERON LLEVADOS HACIA - LA CIUDAD AZTECA PARA SACRIFICARLES A SUS DIOSES.

LA PROCEDENCIA DE LOS YUCATECOS TAMBIÉN DESIGNADOS MAYAS, NO HA SIDO POSIBLE SABER CUAL A SADO EL ORIGEN HASTA NUESTROS DÍAS, PERO -- LAS RUINAS QUE AÚN EXISTEN DE ALGUNO DE LOS TEMPLOS QUE CONSTRUYE--RON ATESTIGUAN QUE LOS PRIMEROS POBLADORES O HABITANTES NO PEDIAN - NADA A LA CULTURA Y CIVILIZACIÓN DE LOS ACOLHUAS NI AZTECAS. PARE-CE QUE LOS PRIMEROS DÍAS LA PENÍNSULA GOBERNABA UNA MONARQUÍA HEREDITARIA, CUYA LEYES ERAN VERDADERAMENTE DE JUSTICIA ADMIRABLE, LA CAPITAL Y RESIDENCIA DEL GOBIERNO, SE ESTABLECIÓ EN EL AÑO 1160 Y - SE DOMOMINABA MAYAPAN, DONDE POSIBLEMENTE SE LE DIO EL NOMBRE A TO-DA LA PENÍNSULA.

LA LENGUA MAYA NO TENÍA NI LA MÁS LIGERA SEMEJANZA CON LA MEJI-CANA NI CON NINGUNA DE LAS DEMÁS TRIBUS QUE POBLARON EL VALLE DEL -ANAHUAC NACIONAL DE LOS MAYAS NI MUCHO MENOS DEL CARÁCTER AZTECA. --LA PROVINCIA SEMBRABA ALGODÓN, MAÍZ Y OTRAS SEMILLAS, Y ERAN NUMERO SAS DE TODO TIPO DE CASA Y DISTINTAS ESPECIES PERO SE DISTIGUIA LA CASA DEL PAVO Y VENADO. TAN ES ASÍ QUE SE LE DOTÓ A LA PENÍNSULA --EL NOMBRE DE TIERRA DEL PAVO Y VENADO. LOS MAYAS SE ESTABLECIERON POR ALGÚN TIEMPO GOZANDO DE LA PAZ, DEDICANDOSE A SU TRABAJO POR EL CAMINO DEL PROGRESO PERO BROTARON LA CODICIA DE ALGUNOS SEÑORES PO-DEROSOS Y LA AMBICIÓN DEL MANDO, Y LOS MOVIMIENTOS ARMANDO SACUDIE-RON LA TRANQUILLIDAD Y LA CALMA, LA DISCORDIA EN TODA LA PENÍNSULA -Y LA DESTRUCCIÓN CUBRIERON. ENTRE ESCOMBROS LAS MONUMENTOS Y OBRAS DE SUS ANTEPASADOS. LOS INSTRUMENTOS AGRICOLAS Y DE ARQUITECTURA --SE ABANDONARON PARA EMPUÑAR EL ARCO, LA LANZA Y DEMÁS OBJETOS DE --GUERRA, Y NI AÚN LA CAPITAL PUDO SALVARSE DE LA FURIA DE LAS INCAN-SABLES GUERRAS, Y LA MAJESTUOSA CIUDAD DE MAYAPAN FUE COMPLETAMENTE DESTROZADA EN EL AÑO 1420. Y FRACCIONÁNDOSE LA PROVINCIA EN UN SIN FIN DE CASICASGOS O TERRATENIENTES INDEPENDIENTEMENTE, YA NO CONSTRU YERON MÁS QUE HUMILDES CASAS Y ESPECIALMENTE EN ALGUNOS SITIOS DE LA COSTA, QUE EN ALGUNOS CONSTRUÍAN CASAS DE AGRADABLE ASPECTO AUNQUE -. LIGERAS Y DE POCA IMPORTANCIA. EL TIEMPO SE ENCARGO DE DESTRUIR LO POCO QUE LAS GUERRAS QUE HABÍA DEJADO EN PIE NO QUEDABA EN YUCATÁN MÁS QUE CUEVAS DE LOS GLORIOSOS TEMPLOS DE SUS PRIMEROS POBLADORES. CUYO ANTECEDENTE SE HAYA ENVUELTO EN SOMBRAS. DONDE UN TIEMPO SE LEVANTARON HERMOSOS PALACIOS. SÓLO SE VEÍA CRECER UN MONTON DE YERBAS Y PIEDRAS DISPERSADAS Y EN LUGAR EN QUE BRILLO LA GRAN CIUDAD DE MAYAPAN. SE CONSTRUYÓ LA HERMOSA HABÍTACIÓN DE UN CASIQUE DE POCOS SÚBIDITOS. PERO SI LAS BATALLAS HABÍAN HECHO PERDER A LOS MANAS TODOS SUS MONUMENTOS CONSTRUIDOS POR SUS ANTEPASADOS. NO LES PRIVÓ DE LAS BELLEZAS Y CUALIDADES DE QUE LOS DOTÓ LA NATURALEZA. LOS MAYAS O YUCATECOS ERAN DE MUY ALTO INGENIO DESTACADOS EN LA INDUSTRIA. SOBRESALIENDO EN EL ASEO E INTELIGENTES EN LA AGRICULTURA Y LA ARTES. Y SOBRESALIENDO POR SU VALENTÍA:

EL TRIBUTO QUE PAGABAN A SUS GOBIERNOS, CONSISTÍAN EN ALGODÓN, GALLINAS, CACAO, CIERTAS RESINAS QUE SERVÍAN DE INCIENSO Y SAL, EN UN MONEDA QUE USABAN LLAMADA CAZCA, Y UN DETERMINADO NÚMERO DE DON-CELLAS EN RESUMÉN COMO VEMOS EN LA HISTORIA DE LOS MAYAS O YUCATE-COS ERAN GRANDES CONSTRUCTORES DE OBRAS Y SU GRAN CAPACIDAD E INTELIGENCIA PARA LAS ARTES Y AGRICULTURA COMO SE VE EN ELLOS NO ERAN AMANTES DE LA GUERRA Y ASÍ COMO ESTO NO SE CONOCÍAN, LO QUE RESPECTO CUALES ERAN LOS MOTIVOS PARA QUE LES QUITARAN SUS TIERRAS POR LO TANTO NO HABÍA DISPOSICIONES QUE REGLAMENTARAN TALES ACTOS;

- 1. RAUL LEMUS GARCÍA. OBRA CITADA PÁGINA 92.
- 2.- RAUL LEMUZ GARCÍA. OBRA CITADA PÁGINA 93
- 3.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. OBRA CITADA PÁGINA 17.
- 4.- MENDIENTA Y NUÑEZ LUCIO, OBRA CITADA PAGINA 16.
- 5. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO . OBRA CITADA PAGINA 17
- 6.- MENDIETA Y NUNEZ LUCIO . OBRA CITADA PAGINA 17.
- 7.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO . OBRAS CITAD PAGINA 17
- 8.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO , OBRA: CITADA PAGINA 19.
- 9.- MENDIENTA Y NUÑEZ LUCIO, OBRA CITADA PAGINA 21
- 10. CHAVEZ PADRON MARTHA, OBRA CITADA PAGINA 40
- 11. ZAMACOIS DE NICETO. HISTORIA DE MÉJICO (DESDE SUS TIEMPOS MÁS REMOTOS HASTA NUESTROS DÍAS). TOMO PRIMERO BARCELONA 1876 QUINTA IMPRESION 1947 . PAGINAS 121 A LAS PAGINAS 776,

CAPITULO 111

LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS A LOS NÚCLEOS C-AMPESINOS EN LA COLONIA.

A.- A LOS PUEBLOS CON EJIDO.

B.- A LOS PUEBLOS CON FUNDO LEGAL Y PROPIOS.

C.- A LOS PUEBLOS EN TIERRAS DE PARCIALIDAD.

ESTRICHE DEFINE AL EJIDO DICIENDO QUE ES "EL CAMPO QUE ESTA A LA SALIDA DEL LUGAR, Y NO SE PLANTA NI SE LABRA, Y ES COMÚN A TODOS LOS VECINOS; Y VIENE DE LA PALABRA LATINA EXITUS, QUE SIGNIFICA SALIDA".

DON FELIPE SEGUNDO: MANDÓ EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1873 EN - LA LEY VIII TÍTULO, TERCERO, LIBRO IV DE RECOPILACIÓN DE LEYES DE - INDIAS "LOS SITIOS EN QUE SE HAN DE FORMAR LOS PUEBLOS Y REDUCCIO-NES TENGAN COMODIDAD DE AGUAS, TIERRAS Y MONTES, ENTRADA Y SALIDA - Y LABRANZAS Y UN EJIDO DE UNA LEGUA DE LARGO, DONDE LOS INDIOS PUEDAN TENER SUS GANADOS, SIN QUE SE REVULVAN CON OTROS DE ESPAÑOLES"². COMO VEMOS LA CÉDULA ARRIBA ANOTADA FUE LA QUE DIO ORIGEN EN LA NUE VA ESPAÑA A LOS EJIDOS, QUE POR OTRA PARTE, EXISTÍAN TAMBIÉN EN ESPAÑA CON EL CARÁCTER DE TIERRAS DE USO COMÚN, SITUADOS A LA SALIDADE LAS POBLACIONES, EN LAS LEYES ESPAÑOLAS NO HABÍA DISPOSICIÓN ALGUNA SOBRE LA PORCIÓN DE TIERRA QUE SE DEBERÍA DE CONOCER POR EJIDO. DON OROZCO EXPLICA Y EXPONE AL RESFECTO SU PUNTO DE VISTA Y TAMBIÉN ESTAMOS DE ACUERDO CON ÉL "PARECE, DICE, EL LEJISLADOR DA POR SU PUES TO QUE ESAS DIMENSIONES SE FIJAN EN CADA CASO POR LA CONSECIÓN RESPECTIVA O TÍTULO DE FUNDACIÓN DE LOS PUEBLOS"⁵.

POR LO QUE RESPECTA A LA NUEVA ESPAÑA Y EN GENERAL A LAS INDIAS. SE ESTABLECIÓ UNA LEGUA DE LARGO LA EXTENSIÓN DE LOS EJIDOS, PERO SIN EL PERJUICIO DE QUE EN CADA CASO ESPECIALES EXPRESAMENTE DETERMINADOS. SE HICIERE CONSECIONES DE MAYOR SUPERFICIE. LA DEFINICIÓN QUE NOS — DA ESTRICHE ACERCA DEL EJIDO ESTAMOS DE ACUERDO CON ÉL. ASÍ ES QUE DE BE TENERSE PRESENTE LA DIFERENCIA ESCENCIAL QUE EXISTE ENTRE EL CONCEPTO DEL TIEMPO PASADO SOBRE EL EJIDO ESPAÑOL Y EL NUEVO CONCEPTO DE EJIDO QUE, A CASO POR UNA CONFUSIÓN LAMENTABLE, SE SUSTENTA EN LA LEGISLACIÓN REVOLUCIONARIA DE MÉXICO.

CONSECUENTEMENTE, EL EJIDO EN LOS PUEBLOS DE LOS NATURALES - ADEMÁS DE LAS FINALIDADES INDICADAS HABLAMOS DE LA INSTITUCIÓN EN LOS PUEBLOS. SU EXTENSIÓN ERA RELATIVAMENTE MUY PEQUEÑA, PUES LA LEGUA EQUIVALE A 5572 MTS. DE LA MEDIDAS DE HOY DÍA,

EL EJIDO ES UNA INSTITUCIÓN QUE SE GENERÓ EN EL MÉXICO PREHIS PÁNICO, CUANDO LA TRIBU MEXICA SE ASENTO EN TENOCHTITLAN Y LAS TIE RRAS SE DIVIDIERON EN CUATRO CALPULLI. CUYA PROPIEDAD CORRESPONDÍO A CADA UNO DE LOS CUATRO GRANDES PLANES FAMILIARES, CADA UNO REGIDO POR UN CALPUTETEO O DIOS FAMILIAR, NÚCLEO DE POBLACIÓN GOBERNADOS POR EL CALPULLEQUE O CHINANCALLE, CABEZA O PARIENTE MAYOR QUIEN REPARTIA LA TIERRA EN PARCELAS LLAMADAS CALPULLI, A CADA CABEZA DE FAMILIA RESIDENTE DEL BARRIO, MANEJANDO UN CONCEPTO DE PROPIEDAD —CON FUNCIÓN SOCIAL, PUES EL TITULAR DEL CALPULLI DEBÍA DE TRABAJAR PERSONALMENTE Y CONSTANTEMENTE, SIENDO AMONESTADO SI DEJABA DE CULTIVARLA EN EL TRANSCUERSO DE UN AÑO Y SUSPENDIDO DIFINITIVAMENTE —EN SUS DERECHOS SI LA ABANDONABA MÁS DE LOS AÑOS.

LA DEHESA EN ESPAÑA ERA EL LUGAR A DONDE SE LLEVABA A PASTAR - AL GANADO INSTITUCIÓN CREADA TAMBIÉN CON LA NATURALEZA SEÑALADA PARA EL EJIDO. POR ESTA RAZÓN LAS PRIMERAS LEYES DE INDIAS Y ESPECIAL MENTE LA LEY XII, TÍTULO VII, LIBRO IV DE 1523 DICE EN RELACIÓN CON EL EJIDO "QUE LA GENTE SE PUEDA RECREAR". LA LEY XIV, SIGUIENTE DICE QUE "LA DEHESA CONFINE CON EL EJIDO" Y LA DISPOSICIÓN DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1573 DICTADA POR FELIPE II ORDENO QUE LAS TIERRAS DE CAPITULACIÓN SE SACARAN "EL EJIDO COMPETENTE Y DEHESA".

LO CUAL SIGNIFICA QUE ERAN DOS INSTITUCIONES DISTINTAS QUE QUI-CIERON INTRODUCIR EN LA NUEVA ESPAÑA, SINEMBARGO, LA DINÁMICA SOCIAL HIZO QUE LA NUEVA ESPAÑA SE OLVIDARA DEL TÉRMINA DE DEHESA PORQUE — LOS ESPAÑOLES CONSEDIERON POCA IMPORTANCIA A LAS PROPIEDADES COMUNA-LES DE LOS NATURALES, FRENTE A SUS ENORMES PROPIEDADES INDIVIDUALES, EN TANTO QUE EL INDÍGENA SE AFERRÓ A LAS PROPIEDADES COMUNALES -POR SER LOS QUE SE SALVARON DEL PROCESO DE ABSORCIÓN TERRITORIAL
QUE LOS ESPAÑOLES EJERCIERON SOBRE SUS TIERRAS. POR ESTO, EN LAS
LEGISLACIONES POSTERIORES SE DEJO DE HABLAR DE LA FIGURA QUE SE LLAMABA DEHESA Y EL EJIDO SE CONVIRTIÓ DE LUGAR PARA SOLAR Y DE DIVERSIÓN, EN LUGAR DONDE PASTARÁN LOS GANADOS 5.

EL EJIDO SE UBICABA A LA SALIDA DEL PUEBLO Y ERA DE USO Y DISFRUTO COMUNAL, INAJENABLE E IMPRESCRIPTIBLE, TENÍA COMO EXTENSIÓN LO DE UNA LEGUA CUADRADA DE LA NUEVA ESPAÑA EL EJIDO, SOBRE TODO - EL DE UN POBLADO DE LOS NATURALES, Y TENÍAN COMO FINALIDAD QUE -- LOS NATURALES PUDIERAN TENER AHÍ SUS GANADOS SIN QUE SE REVOLVIERAN CON OTROS DE LOS ESPAÑOLES.

DECRETO SOBRE EL FUNDO LEGAL Y EJIDO

MAXIMILIANO EMPERADOR DE MÉXICO.

OIDO, NUESTRO CONSEJO DE MINISTRO.

DECRETAMOS.

"ARTÍCULO I.- LOS PUEBLOS QUE CAREZCAN DE FUNDO LEGAL Y EJIDO TENDRAN DERECHO A OBTENERLOS SIEMPRE QUE REUNAN LAS CIRCUNSTANCIAS DESIGNADAS EN LOS DOS ARTÍCULOS SIGUIENTES?

ARTÍCULO II.- SE CONCEDE A LA POBLACIÓN QUE TENGAN MÁS DE 400 HABI--TANTES Y ESCUELAS DE PRIMERA LETRA, UNA EXTENSIÓN DE TERRENO ÚTIL Y -PRODUCTIVA E IGUAL AL FUNDO LEGAL DETERMINADA POR LA LEY.

ARTÍCULO III.- LOS PUEBLOS CUYO CENSO EXCEDA DE DOS MIL HABITANTES - TENDRÁN DERECHO SE LES CONCEDA, A DEMÁS DEL FUNDO LEGAL, UN ESPACIO - DE TERRENO BASTANTE INPRODUCTIVO PARA EJIDO Y TIERRA DE LABOR, QUE SE NALAREMOS EN CADA CASO PARTICULAR, EN VISTA DE LAS NECESIDADES DE LOSSOLICITANTES.

ARTÍCULO 4.- LOS PUEBLOS QUE NO TENGAN EL NÚMERO DE HABITAN-TES QUE EXIGIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, QUIERAN DISFRUTAR DE -LAS VENTAJAS QUE EN ELLOS.

ARTÍCULO 5.- LOS PUEBLOS QUE SE FORMEN EN LAS AGLOMERACIONES DE DOS O MÁS HASTA REUNIR MÁS DE DOS MIL HABITANTES DISFRUTARAN DE LAS FRANQUISIAS QUE EL GOBIERNO SE LOS CONCEDIÓ EN CADA CASO PARTICULAR, PARA FOMENTAR LA FORMACIÓN DE GRANDES POBLACIONES.

ARTÍCULO 6.- ANTE LA SUBPRODUCCIÓN RESPECTIVA JUSTIFICARÁN - LOS PUEBLOS.

- 1).- QUE TIENE EL CENSO QUE EXIGE LA LEY.
- 2).- QUE CAREZCAN DE FUNDO LEGAL O EJIDO EN SU CASO O QUE EL TERRE NO QUE POSEEN ES ENTERAMENTE IMPRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7.- EL SUBPRODUCTO, ASOCIADO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CABECERA DEL DISTRITO Y DE LA MUNICIPALIDAD, EN QUE ESTÁN, UBICADAS AL PUEBLO SOLICITADO INFORMACIÓN CON JUSTIFICACIÓN SOBRE LOS PUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y SE REMITIERA INMEDIATAMENTE EL EXPEDIDO AL MINISTRO DE GOBERNACION.

ARTÍCULO 8:- LOS TERRENOS NECESARIOS PARA DOTAR A LOS PUEBLOS DE FUNDO LEGAL Y EJIDO, LAS PROPORCIONARÁ EL GOBIERNO DE LOS BALDÍOS Y REALANGOS PRODUCTIVOS EN LOS HUBIERE, Y EN SU FALTA, DE LA QUE ADQUIERA COMPRAR O MEDIANTE OTRO CONVENIO QUE ARREGLE CON LOS DUEÑOS - DE LOS QUE SE NECESITEN.

ARTÍCULO 9.- SE P ODRÁ DOTAR A LOS PUEBLOS DE LOS TERRENOS DE QUE HABLA ESTA LEY, NO SE PUDIERE PROPORCIONAR DE LA MANERA QUE SE PREVIENE EN EL ARTÍCULO, Y SI FUERE PARA ÉSTE PROCESO COMPELER A -- LOS DUEÑOS DE LOS TERRENOS A LA VENTA FORZOSA DE ELLOS, EN LOS CASOS

PREVISTOS POR DERECHO. LA EXPROPIACIÓN SE HARÁ CONSERVANDO LO -PREVENIDO EN LA LEY DEL 7 DE JULIO DE 1853 ASÍ EN CUANTO HA SE -DESIGNA DE LOS TERRENOS QUE HAYA DE EXPROPIARSE DECLARANDOSE FOR
MAL DE ESTE EN SU CASO. LA MANERA DE FIJAR LA INDEMNIZACIÓN Y PA
GO DE ELLA".

CAUSA DE DESPOJO DEL EJIDO. CUANDO SE TRATABA DE TIERRAS - EJIDALES, UNAS VECES LA VENTA SE REALIZABA CON EL CONSENTIMIENTO DE ALGUNOS VECINOS QUE SE HACIAN PASAR COMO REPRESENTANTES J. - Y OTRAS VECES BASTABA LAS SIMPLES INVASIONES DE LOS TERRENOS POR PARTE DE LOS HACENDADOS PARA QUE CON EL TRANSCURSO DE LOS AÑOS - PASARAN HACER DE SU PROPIEDAD.

LA PROPIEDAD DE LOS INDÍGENAS SUFRIERON CRUELES ATROPEYOS DE QUE -EMPEZÓ LA CONQUISTA DE LOS ESPAÑOLES EN PRIMER LUGAR LA CONFESCACIÓN DE LA PROPIEDAD DE XICOTENCATL Y POSTERIORMENTE LOS BIENES DE MOCTEZUM A QUE MANDADOS POR EL CONQUISTADOR QUE FUE HERNÁN CORTES, EL EJEMPLO MÁS ANTIGUO QUES SE PUEDE. VER A ESTE RESPECTO DE LAS PROPIEDADES IN-DIGENAS YA QUE LA TOTALIDAD DE LAS TIERRAS DE CULTIVO ERAN TRABAJAD AS Y OCUPADAS, POR LO MENOS CON RESPECTO A QUIEN CORRESPONDIAN A LA -TRIPLE ALIANZA QUE SE FORMABA POR LAS TRIBUS MEXICA O AZTECA, TEPANECA ¥ ALCOHUAS O TEXCOCANOS RESPECTIVAMENTE, Y SOLO EN LAS NUEVAS FUNDACI ONES SOLO AHI FUE POSIBLE HACER RESPETAR LAS TIERRAS ENTRE LOS POBLA-DORES SIN PODER QUITAR LAS PROPIEDADES Y ALGUNOS ALBERGUES PERO LOS-ESPAÑOLES INICIARON LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO PARA ALLÍ VIVIR EN LU-CARES: QUE SE HABÍAN POBLADO LA LA NUEVA ESPAÑA POSTERIOMENTE A LA CO-NQUISTA EN UN PRIMER MOMENTO DICHAS POBLACIONES DE LOS ESPAÑOLES SE--HICIERON EN TIERRAS DE LOS INDIGENAS.

ES DE SUPONERSE QUE LOS PRIMERAS DISTRIBUCIONES DE TIERRAS HECHAS-POR LOS ESPAÑOLES FUERON LAS PROPIEDADES DE LOSR REYES AZTECAS, PRI-NCIPES Y DE LOS GUERREROS, NOBLES DE MAYOR JERARQUIA Y POSTERIORMENTE LAS TIERRAS QUE SERVIAN PARA EL SOSTENIMIENTO DEL CULTO, A SUS DIOST ES Y LAS TIERRAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS TROPAS.

EL FUNDO LEGAL ERA EL TERRENO DONDE SE ASENTABA LA POBLACIÓN, EL CASCO DEL PUEBLO. CON SU IGLESIA EDIFICIOS PÚBLICOS Y SUS CASAS DELOS PUEBLOS, DESDE LA LEY VIII. TITULOVII. LIBRO VI DE LAS LEYES DE LAS INDIAS DICTADAS PORFELIPE, AL HABLAR DE LAS, CAPITULACIONES, SE DRDENÓ QUE LAS PRIMERAS SE HICIERAN AL TRAZAR UN POBLADO SERÍA LOS E
SOLARES DEL PUEPLO, Y NO ES OTRA COSA QUE EL CASCO O FUNDO LEGAL, PULS ESTAS DENOMINACIONES APARECEN EN FECHAS POSTERIORES, EN LA CÉDULADEL 26 DE MAYO DE 1567, EL VIRREY MARQUEZ DE FALCES, CONDE DE SANTIERIERAN, SEÑALO QUE PARA EL FUNDO LEGAL DEBIA DE MEDIRSE QUINIENTAS VCRAS DE TERRENO HACIA LOS CUATRO VIENTOS, LA REAL CÉDULA DEL 4 DE J-

UNIO DE 1687 AUMENTO HA SEISCIENTAS VARAS LES MEDIDAS, PARA QUE LOS 1-NDIOS VIVIERAN Y SEMBRARAN SIN LIMITACIÓN, Y ESCACEZ E INCLUSO AUMENTA TAR TAL CANTIDAD SI LA VENCIDAD FUERA MÁS ORDINARIA.

LAS PROTESTAS DE LOS ESPAÑOLES HICIERAN QUE LA ANTERIOR CÉDULA SE -MODIFICARA MEDIANTE LA CEDULA REAL DEL 12 DE JULIO DE 1685 EN QUE SE -DISPOSO QUE LAS SEICIENTAS VARAS SE CONTARAN DESDE EL CENTRO DELOS PU EBLOS, ES DECIR DESDE LA IGLESIA DEL CENTRO DEL MISMO PUEBLO Y NO DES-DE LA ULTIMA CASA YA QUE DE MEDIRSE DE ESTA FORMA SÌFRIRIAN MUCHOS PE-RJUICIOS YA QUE LOS NATURALES LEVANTABAN, EN PROPIEDADES DE LOS HACE-NDADOS, JACALILLOS DE ZACATE, PIEDRA,Y LODO PARA INVOCAR EL BENEFICIO DE TAL ORDENANZA DEL MARQUEZ DE FALSES, QUE DE MEDIRSE LAS QUINIETAS -VARAS DESDE LA ÚLTIMA CASA, DEL PUEBLO SUFRIRÍA ENORMES DAÑOS, PORQUE LOS NATURALES CONSTRUÍAN SUS HABITACIONES A GRANDES DISTANCIAS UNAS DE OTRAS Y EN VIRTUD DE ÉSTAS PIDIERON, Y SE LES CONCEDÍO EN LA CÉDULA --REAL DEL 12 DE JULIO DE 1695 "QUE LA DISTANCIA DE LAS SEISCIENTAS VA--RAS QUE HA DE HACER DE POR MEDIO DE LA TIERRAS Y SEMENTERAS DE LAS IN-DIAS DE ESTE TERRITORIO A LA DE LOS LABRADORES, SE CUENTA DESDE EL CEN TRO DE LOS PUEBLOS, ENTENDIENDOSE ÉSTE DESDE LA IGLESIA DE ELLOS, Y NO DESDE LA ÚLTIMA CASA, QUE LO MISMO SE PRACTICARÍA PARA EN CUANTO A LA DISTANCIAS DE LAS 1.100 VARAS QUE HA HACER DESDE EL PUEBLO A LAS ESTAN CIAS , QUE SE HA DE CONTAR DESDE EL MISMO MODO"7.

ESTA DISPOSICIÓN PERJUDICÓ DE LA MISMA MANERA A LOS NATURALES POR -LAS MISMAS RAZONES QUE ENVIARÓN LOS HACENDADOS A LOS REYES DE ESPAÑA -PUES ESTABAN, LAS CASAS DE AQUELLOS CONSTRUIDAS A GRANDES DISTANCIAS -UNAS DE OTRAS. YA QUE MUCHAS DE ELLAS QUEDARÍAN FUERA DE LAS 600 VARAS. CONTANDO DESDE EL CENTRO DE LA POBLACIÓN, PERO PREVIENDO ESTA DIFICUL-TAD EN LA MISMA CÉDULA MANDO EL REY QUE, PARA COMPENSAR A LOS HACENDA-DADOS Y NATURALES POR LO QUE PERDIERÁN CON LA NUEVA MEDICION "SE LES -RESARCIERA A UNO Y OTRO ALARGANDO UNA DISTANCIA POR EL PARAJE QUE SE -RECONOCIERA MÁS APROPIADO Y MENOS PERJUDICIAL A UNOS Y OTRAS PARTES. Y NO HABIENDO TIERRAS DE LABORES DE QUE PUDIERAN RESARCIR, EL PERJUICIO, SE HAGA DE LAS QUE MI ME PERTENECEN"8

QUEDANDO POR LO TANTO, ESTABLECIDO DEFINITIVAMENTE EN 600 VARAS, APARTIR DE LA IGLESIA, Y A LOS CUATRO VIENTOS, LO QUE SE HA LLAMADO EL FUNDO LEGAL DE LOS PUEBLOS, DESTINADOS POR SU ORIGEN PARA QUE -- SOBRE ÉL SE LEVANTARAN LOS HOGARES DE LOS NATURALES, Y POR SU ORIGÉN TAMBIÉN INAGENABLES, PUÉS SE OTORGÓ A LA ENTIDAD PUEBLO, Y NO HA PER SONAS PARTICULARMENTE DESIGNADAS.

HABIENDO QUEDADO EN 500 VARAS, MEDIDAS DESDE EL CENTRO DEL PUEBLO A LOS CUATRO VIENTOS, LA EXTENSIÓN DEFINITIVA DEL FUNDO LEGAL, Y TAM BIEN TENEMOS LAS MENSURAS SE MIDIERÁN DESDE EL MISMO MODO, UNA VEZ - TOMADO UN PUNTO COMO CENTRO, DEBERÍA MEDIRSE 500 VARAS HACÍA LOS PUN TOS CARDINALES Y SE AGREGARÁ AL TÉRMINO DE ESTAS MEDIDAS CON OTRAS - 500 VARAS, QUE DEL TODO RESULTARÍA UNA SUPERFICIE, EN DOS DE CUYO LA DO DEBERÍA GUARDAR EN DIRECCIÓN É:W: Y LOS OTROS DE NORTE A SUR ESTA SUPERFICIE TENDRÍA, UNA AREA DE UN MILLÓN CUATROCIENTAS CUARENTA MIL VARAS CUADRADAS.

A ORDENANZA DE POBLACIÓN DISPUSO QUE SE "HABIENDOSE RESUELTO DE -POBLAR ALGUNAS PROVINCIAS O COMARCAS. DE LOS QUE ESTÁN A NUESTRA OBE-DIENCIA O DESPUÉS DESCUBRIENSE, TENGAN LOS POBLADORES CONSIDERACIÓN = Y ADVERTENCIA A QUE EL TERRENO SEA SALUDABLE, RECONOCIENDO SI SE CON-SERVA EN ÉL HOMBRE DE MUCHA EDAD Y MOZO DE BUEN COMPLEXIÓN DISPOSICIÓN Y COLOR, SI LOS ANIMALES Y GANADOS SON SANOS, Y DE COMPETENTE TAMAÑO -Y FUENTES Y MANTENIMIENTO BUENO Y ABUNDANTE; Y DE TIERRAS APROPIADAS -PARA SEMBRAR Y .ONSECHAR; Y SI SE CRÍAN COSAS PONSOÑOSAS Y NOSIVAS, EL CIELO DE BUENO Y FELIZ CONSTALACIÓN CLARA Y VENIGNO: EL AIRE PURO SUA-VE SIN IMPEDIMENTO SU ALTERACIÓN, EL TEMPLO SIN ESCESO DE CALOR O FRÍO (HABIENDOSE DE DEDICAR A UNO U OTRO CALIDAD, EN CAJAN EL FRÍO) SI HAY PARTES PARA CRIAR GANADOS, MONTES Y ARBOLES PARA LENAR MATERIALES DE -CASA Y EDIFICIOS. Y MUCHA BUENA AGUA PARA BEBER Y REGAR: INDIOS Y NATU RALES A QUIEN SE LES PUEDA PREDICAR EL SANTO EYANGELIO COMO PRIMER MO-TIVO DE NUESTRA INTENSIÓN Y HAYANDO QUE CONCURRAN ÉSTAS LAS MÁS PRINCL PALES CALIDADES PROCEDAN A LA POBLACIÓN, GUARDEN LAS LEYES DE ESTE LI-

BRO"9.

EL FUNDO LEGAL DEBEMOS ENTENDER COMO EL MINIMO Y NO COMO LA MÁXI-MA EXTENSIÓN QUE DEBERÍA TENER CADA PUEBLO.

LOS PRIPIOS

ERAN GRANDES EXTENCIONES DE TIERRAS DESTINADAS A SUGRAGAR LOS—GASTOS DEL CULTO. ESTAS TIERRAS SE DABAN EN ARRENDAMIENTOS A LAS — QUE ASÍ LAS SOLICITABAN, O BIEN ERAN LABRADAS COLECTIVAMENTE POR — LOS HABITANTES DEL PUEBLO A QUE CORRESPONDÍAN. PUEDE DECIRSE QUE ERAN PROPIEDAD DE LAS INSTITUCIONES, EL EJÉRCITOS I Y LA CLASE SA—CERDOTAL. EN EL MISMO GRUPO DEBE DE COLOCARSE LAS TIERRAS QUE EL MONARCA SEÑALABA EN CIERTOS EMPLEOS, CARGOS PÚBLICOS, EL GOCE DE TALES TIERRAS CORRESPONDÍAN A INDIVIDUOS PARTICULARES DESIGNADOS PERO LA NUDA PROPIEDAD, QUE ERA DE LA INSTITUCIÓN, COMO EJEMPLO, PUEDE CITARSE EL USUFRUTO QUE SOBRE ALGUNAS TIERRAS TENÍAN LOS?—JUECES Y MAGISTRADOS CON EL OBJETO DE QUE SOSTIVIERAN SUS CARGOS CON LUCIMIENTO, DIGNIDAD E INDEPENDENCIA, CUANDO EL USUFRUTARIO LEGAL DEJABA EL CARGO POR CUALQUIER CAUSA, EL GOCE DE LAS TIERRAS ASIGNADA PARA A QUÍEN LO SUSTITUIA EN EL EMPEÑO DE SUS FUNCIONES 19

EL DERECHO DE LOS NATURALES SOBRE SUS PROPIEDADES. EL NATURASES ESTABA CONSIDERADO, PORLAS LEYES ESPAÑOLAS, COMO INCAPACES MA QUE SUCCULTURA LOS COLOCABA EN SITUACIÓN INFERIOR FRENTE A LAS EUROPEAS, TRATARON DE PROTEJERLES, YA QUE SE EXPIDIERON NUMEROSAS LEYES POR MEDIO DE LAS CUALES SE PRETENDÍO PONER SU PERSONA Y SUS BIENES A CUBIERTESDE TODO. GENERO DE ABUSO POR PARTE DE LOS CONQUISTADORES, SOBRE EL FUNDO LEGAL, Y LOS PRIPIOS, TNINGÚN NATURAL EN PARTICULAR TENÍA EEL DERECHO DE PROPIEDADEL FUNDO LEGAL MEL PROPIO ERAN PROPIEDADPÚBLICA LY NO A DETERMINADA PERSONA.

ERAN TIERRAS COMUNALES, PERO DE DISFRUTE INDIVIDUAL QUE SE SORTEABAN ENTRE LOS HABITANTES DE UN PUEBLO DETEMINADO FIN DE QUE LAS CULTIVARAN-ESTAS TIERRAS SE CONTRUYERON CON LAS TIERRAS YA REPARTIDAS A LAS QUE PARA LABRARARLAS SE DIERON, EN EL CASO DE LOS NATURALES EL DÍA 19 DE FE BRERO DE 1560 DON FELIPE MANDÓ EN LA "LA LEY 1X TÍTULO 111 DEL LIBRO-111 DE LAS LEYES DE INDIAS QUE CON MÁS PRONTITUD Y VOLUNTAD SE REDUCIERAN A POBLACIONES A LOS INDIOS SI NO SE LES QUITARAN LAS TIERRAS.

LOS ESPAÑOLES EN LA ÉPOCA COLONIAL OCUPARON AL PRINCIPIO, POR LÓGICA NECESIDAD, LAS CIUDADES Y PUEBLOS ABORIGENES, SE APODERARON, DE ESTAS TIERRAS QUE YA HABÍAN TENIDO DUEÑOS, QUE ESTABAN CULTIVADAS Ó POR-LO MENOS QUE SE ENCONTRABAN SITUADAS EN ZONAS POBLADAS, FUE EN FECHAS - POSTERIORES A LA CONQUISTA, CUANDO ELLOS Y SUS DECENDIENTES, QUE FORMARON LAS CASTAS DE LA PENÍNSULA Y LOS CRIOLLOS, SE AVENTURARON A COLONIZAR EN TERRITORIO NO POBLADO, ESTO EXPLICA QUE, AUN CUANDO LEGALMENTESE RECONOCIO Y PROTEGIA AL PROPIETARIO INDÍGENA, EN LA REALIDAD LEYES - NO SE CUMPLIAN.

DURANTE ESTA ÉPOCA SE OBSERVO QUE LOS ESPAÑOLES TUVIERON PREDOMINIO-BE LAS RPOPIEDADES: DE TIPO INDIVIDUAL, LA MERCED, CON TODAS SUS AVERIA-CIONES, CABALLERIAS, PEONIAS, SUERTES, ASÍ COMO LAS CONFISCACINES, PRES-CRIPCIONES Y CONPRA-VENTA, FUERON LAS INSTITUCIONES A LAS QUE SE ACOG-IERON Y OBTUVIERON TIERRAS SIN TENER LÍMITE EN SUS ADQUISICIONES.

EN UN PRINCIPIO LA CORONA ESPAÑOLA TRATÓ ATRÁVES DE LA LEGISLACIÓN DE LAS INDIAS. DE POBLAS LA NUEVA ESPAÑA CREANDO LOS REPARTIMIENTOS DE TIERRAS Y HOMBRES. DE QUE LA NUEVA ESPAÑA PRODUJERA SUFICIENTEMENTEMENTE DE GRANOS PARA SU CONSUMO I MPONIENDO LA OBLIGACIÓN DE SEMBRAR INPONIENDOLES LAS TIERRAS MERCEDADAS. POR LOS HECHOS ANTERIORES, DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL, LOS NATURALES AL CONTRARIO DE LOS ESPAÑOLES, POR

REGLA GENERAL FUERON- DETENTADOS DE PROPIEDAD ES PORQUE ÉSTA POR NAT-URALEZA ERAN INTRASMISIBLES E INDESCRIPTIBLES Y ERAN MUY DIFÍCIL DE -OBTENER POR MEDIO FRAULENTOS UNA LICENCIA PARA VENDER TALES BIENES DE TAL NATURALEZA Y DE TAL MANERA QUE FUE LO ÚNICO QUE ATRAVÉS DEL COLON-TAJE PUDIERON RETENER A SI TENEMOS LA LEY, IX. TÍTULO XXX, LIBRO II D-EL 13 DE ENERO DE 1552 PROCURO QUE LOS INDIOS TIVIERAN BIENES DE COMU-NIDAD.

EN ESTA ÉPOCA APARECIERON OTRAS INSTITUCIONES, TAMBIEN VINCULADAS A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, COMO LAS TIERRAS DE COMUN REPARTI-MIENTO, COMUN IDAD O PARCIALIDADES INDÍGENAS QUE SE LES DABA A LOS PUEBLOS A FIN DE QUE SE REPARTIERON ENTRE SUS MORADORES Y SE DEDICARAN-A LA LABRANZA.

LAS TIERRAS DE REPARTIMIENTO.- LOS PUEBLOS DE FUNDACIÓN NATURALES -

TENÍAN PROPIEDADES YA REPARTIDAS ENTRE SUS FAMILIARES QUE VIVIAN EN S-US BARRIOS, Y EN LOS PUEBLOS DE NUEVAS-CRECIMIENTOS SE DEJÓ, SEGUÑ ESTABAN MANDADOS POR LA CÉDULA DEL 19 DE FEBRERO DE 1560 QUE LOS NATURALES QUE EN ELLOS FUESEN A VIVIR TENIAN EL DERECHO DEL GGCE DE LAS TIERRAS QUE POSEÍAN. ESAS TIERRAS Y LAS QUE PARA LABRANZAS SE LES DIERON POR DISPOSICIÓN Y MERCEDES ESPECIALES, CONTITUYERON LAS TIERRAS DE REPARTIMIENTO, DE PARCIALIDAD INDÍGENAS O DE COMUNIDAD, LOS ESPAÑOLES GUARDARON Y RESPETARON LAS CONTUMBRES Y USOS DE LOS NATURALES; TAMBIEN EN CUANTO A SU DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA Y, POR LO TANTO ESTAS TIERRAS DE REPARTIMIENTO SE DEBAN EN USUFRUTO A LAS FAMILIAS QUE HABITABAN LOS PUEBLOS CON OBLIGACIÓN DE UTILIZARLAS SIEMPRE, AL EXTINGUIRSE LA FAMILLAS O AL ABANDONO DEL PUEBLO LAS PARCELAS QUE POR ESTE U OTRO MOTICUEDABA VACANTE, ERA REPARTIDO ENTRE QUIENES LAS SOLICITAYAN.

EL NUEVO REGINEN GUBERNAMENTAL SÓLO INTRODUJO VARIACIONES EN CUANTO A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE HACER LOS REPARTIMIENTOS PUES LA ORGANIZACIÓN, COMO FUE LA NUEVA ESPAÑA EN SU RÉGIMEN ADMINISTRATIVO. SOBRE LA BASE DE MUNICIPIO, AYUNTAMIENTO, FUERON LOS ENCARGADOS DE TODO

LO RELATIVO CON LA TIERRA DE COMUNIDAD Y, EN GENERAL, DE CUANTO SE RE-LACINA CON LA PROPIEDAD AGRARIA DE LOS PUEBLOS.

SOBRE ESTA MATERIA DE TENERSE EN CUENTA LA LIBERTAD DE LAS LEYES DE LOS ESPÃNOLES EN CUANTO EL USO DE LAS AGUAS NECESARIAS PARA EL RIEGO-DE LAS TIERRAS DE LOS NATURALES, UNA REAL CÉDULA QUE FÓRMO DESPUÉS LA-LEY V. TITULO XVIII, LIBRO IV DE LA RECOPILACIÓN DE INDIAS ESTABLECIO " QUE EL USO DE TODOS LOS PASTOS, MONTES Y AGUAS DE LAS PROVINCIAS DE-LOS VECINOS DE ELLAS QUE AHORA SON, Y DESPUÉS FUEREN, PARA QUE LOS -QUE PUEDAN GOZAR LIBREMENTE" II.

EN LA LEY XI TITULOX XVIII, LIBRO IV ES MÁS EXPLICITOS SOBRE EL RARTICULAR QUE NOS INDICA" ORDENAMOS QUE EL MISMO ORDEN QUE LOS INDIOS TUVIEREN EN LA DIVICIÓN Y REPARTIMIENTO DEA AGUA. SE GUARDE Y PRACTQUE ENTRE LOS ESPAÑOLES EN QUE ESTUVIEREN REPARTIDOS Y SEÑALANDO LAS TIER-TRAS Y PARA ESTO INTERVENGAN LOS MISMOS NATURALES QUE ÁNTES LAS TENÉAN-A SU CARGO CON CUYO PARECER SEAN REGADAS, Y SEDE A CADA UNO EL AGUA QU E DEBE TENER, SUCESIVAMENTE DE UNO U OTRO, POR QUE AL QUE QUISIERE Y -PREFIRIR Y LAS TOMARE Y OCUPARE POR SU PROPIA: AUTORIDAD, LE SEAN QUI-TADAS HASTA QUE TODOS LESINFERIORES A EL RIEGUEN LAS TIERRAS QUE TIVIE REN SEÑALADAS"12

SOBRE EL DESPOJO ENPEZO LA DESIGUALDAD, LA PROPIEDAD PRIVADA DE LO S ESPAÑOLES EVOLUCIÓN EN UNA FORMA ABSORVENTE, CON DESTRIMENTOS DE LA PEQUEÑA PROPIEDADES INDÍGENAS EN LA ÉPOCA DE LA COLONIA LA CUESTIÓN A-GRARIA SE CARACTERIZO POR LA LUCHA ENTRE LOS GRANDES Y PEQUEÑOS TERRAT TENIENTES EN LAS CUALES LOS ESPAÑOLES TENDRIAN GRANDES EXTENCIONES DE TIERRAS POR MEDIO DE INVADIRLAS LAS PROPIEDADES DE LOS NATURALES Y A-RROJANDO A ÉSTOS DE LOS TERRENOS QUE POSEIAN HASTA HACER QUE ESTOS ÚL-TIMOS SE REGUGUIARAN Y SE ENCERRARAN EN LOSL LIMITES DEL FUNDO LEGAL -

LEGAL, YA QUW EMPEZO EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA CONQUISTA Y SE PROLO-NGO HASTA LOS FINES DEL SIGLO XIX.ÉPOCA EN LA CUAL LA PEQUEÑA PROPIE-DAD NATURAL QUE QUEDO DEFINITIVAMENTE VENCIDA.

COMO PODEMOS VER EN LA SIGUIETE CÉDULA DEL 31 DE MAYO DE 1535 DIRIGUIDA POR LA REYNA DE ESPAÑA AL PRIMER VIRREY DE MÉXICO DON ANTONI
O DE MENDOZA QUE DICE ASÍ; "YO SOY INFORMADO QUE ALGUNAS PERSONAS
DE LOS QUE TIENEN YNDIOS ENCOMENDADOS TEN ESAS TIERRAS QUE ALGUNAS PERSONAS DE LAS QUE TIENEN ENCOMENDADOS EN ESAS TIERRAS HAN LLEVADO Y
LLEBAN A LOS YNDIOS MÁS TRIBUTOS Y DERECHOS DE LOS QUE ESTAN TAZADOS Y LES HAN TOMADO Y OCUPADO MUCHAS TIERRAS Y HEREDADO, Y LES †-PONEN IMPOSICIÓN SOBRE ELLAS, É PORQUE ESTAS ES COSA Á QUE NO SE A DE DAR LUGAR, É VOLUNTAD ES QUE LAS DICHOS YNDIOS SEAN BIEN TRATADOS É NO RECIBAN, AGRAVIOS YO VOS MANDO. QUE LUEGO QUE LLEGARED Á DICHA TIERRA OS INFORMEY Y SEPAYS CÓMO Y DE QUE MANERA LO SUSODICHO HA
PASADO É PASA Y QUE TRIBUTO Y DEREBHOS DEMASIADO SON LOS QUE TALES PERSONAS HAN LLEVADO Y LLEVAN Y QUÉ TIERRAS Ó HEREDADES LES HAN TOMADO É OCUPADO Á LOS DICHOS YNDIOS, Y QUÉ IMPOSICIÓN LES HAN PUESTO AOBRE ELLOS, É NO CONSINTAYS LUGAR Á QUE LES LLEVEN MÁS TRIBUTOS Y

DERECHOS DE LOS QUE ESTÁ, TASADOS, É SI ALGUNAS TIERRAS O HEREDADES UVIEREN TOMADO Y OCUPADO Á,LOS DICHOS YNDIOS, SE LOS HAZED LUEGO VOLVER Y RESTITUIR LIBREMENTE" 13

EN LOS SIGUIENTES AÑOS SE EXPIDIERON UN SIN FIN DE CÉDULAS ESPANOLAS ORDENANDO QUE SE RESPETARA LA PROPIEDAD DE LOS NATURALES Y MANDABAN EN LAS MISMAS CÉDULAS QUE SE HICIEREN REPARTIMIENTOS Y RESTITUCIONES DE LAS TIERRAS PARA QUE NO LES FALTARAN DE TIERRAS, COMO
VEMOS EL PRIMER DEFECTO DE DICHAS LEYES DE NATURALES CONSISTIO EN QUE MUCHAS VECES ERAN DESOBEDECIDAS, Y OTRAS VECES ERAN O LLEGABAN
DEMACIADO TARDE A LA NUEVA ESPAÑA CUANDO YA HABIA CREADOS DERECHOSQUE NO ERA POSIBLE DESTRUIRLOS DE UN DÍA PARA OTRO YA QUE SE CORRERÍA EL PELIGRO DE QUE CAUSARÍA MAYORES DAÑOS DE QUE SE TRATABAN -

EN SEGUIDA EMPEZARON A SER OBJETO DE LOS COLONOS ESPAÑOLES LA PROPIEDAD COMUNAL DE LOS NATURALES. ESTAS, INDIVIDUALMENTE --CONSIDERADAS, NO TENIAN DERECHO ALGUNO SOBRE ELLOS, PERO CUANDO SE TRATABA DE TERRENOS DE REPARTIMIENTO SE HACIA PASAR COMO PROPIOS DE LA FAMILIA QUE LOS POSEIAN Y DE ESE MODO SE AUTORIZABA LAS VENTAS, Y CUANDO SE TRATABA DE TIERRA DE EJIDO. EN CUANTO TOCA A LAS TIERRAS DE REPARTIMIENTO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1812 LAS CORTES GENERALES, EXTRAORDINARIAS DE ESPAÑA EXPIDIERON UN DECRETO EN LA QUE SE ORDENÓ 'IV QUE AL TIEMPO DE HACER ESTOS REPARTIMIENTOS, HAGAN ENTENDERSE A LOS INDIOS, QUE DEBEN LABRAR Y CULTIVAR LAS TIERRAS POR SI MISMOS SIN PODER VENDERLOS NI EMPEÑARLOS, BAJO LA CALIDAD DE QUE SI LAS EJECUTASEN O DEJASEN PASAR DOS AÑOS SIN SEMBRAR, DE REPARTIRÁN A OTROS INDIOS INDUSTRIOSOS Y APLICADOS '14.

COMO VEMOS LA CÉLULA ARRIBA ANOTADA SE APLICABA EL MISMO TIEMPO QUE LOS AZTECAS DABAN A SUS POBLADORES.

- 1.- LEMUS GARCÍA RAUL. OBRA CITADA PAGINA.122
- 2.- RECOPILACIÓN DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS. TOMO 11 QUINTA IMPRESIÓN 1943. PAGINA 207.
- 3.- LEMUS GARCÍA RAUL. OBRA CITADA PAGINA 122
- 4.- RECOPILACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS, TOMO 11 que quinta impresión 1943 pagina57
- 5.- CHAVEZ PADRON MARTHA. OBRA CITADA PAGINA 168
- 6.- TENA RAMÍREZ FELIPE, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO 1979
- 7.- LEMUS GARCÍA RAÚL. OBRA CITADA PÁGINA 122
- 8.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. OBRA CITADA PÁGINA 64
- 9.- MENDIETA Y NUNEZ LUCIO. OBRA CITADA PAGINA 67
- 10. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. OBRA CITADA PAGINA 74.
- 11,- LEMUS GARCÍA RAÚL OBRA CITADA, PAGINA 123.
- 12. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. OBRA CITADA PÁGINA 54.
- 13. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, OBRA CITADA PAGINA 85.
- 14 MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, OBRA CITADA PAGINA 94.

CAPITULO 1V

PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS A LOS PUEBLOS EN LAS LEYES DE REFORMA.

A .- EN LA LEY DEL 25 BE 1856.

B. LA CIRCULAR DEL 9 DE OCTUBRE DE 1856.

C.- EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

D. POR ACTOS DE LAS COMPAÑIAS DESLINDADORAS:

A RAÍZ DE LOS ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS EN LAS CUALES EL CLERO TOMÓ PARTICIPACIÓN DIRECTA, YA ESTABA SIN DUDA ALGUNA QUE EL ESTADO DE QUIEBRA DE LA ECONÓMIA DE LA REPÚBLICA SE DEBÍA EN GRAN PARTE!! A LA AMORTIZACIÓN ECLESIÁSTICA YA QUE DEJABAN DE PERCEBIR LOS IMPU-ESTOS Y DERECHO QUE LES CORRESPONDIAN COMO TAL EN LA TRASLACIONES DE DOMÍNIO POR LA SENCILLA RAZÓN DE QUE ÉSTAS ERÁN CADA VEZ MÁS ES CASAS YA QUE LA IGLESIA: CONCENTRABA EN SUS MANOS GRAN PARTE DE LOS BIENES RAICES Y MUY POCAS VECES HACIA SUS VENTAS A LOS PARTICULARES COMO EN OTRA RAMAS TAMBÍÉN SUFRÍAN EL COMERCIO LOS MISMOS EFECTOS LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA POR LA AMORTIZACIÓN ECLESÍÁSTICA YA QUE SIGNIFICABAN EL ESTACAMIENTOS DE LOS CAPITALES Y MUCHAS RAZONES! - DETERMINARON AL PRESIDENTE DON BENITO JUÁREZ A DÍCTADO DICHA . -- LEY.

ESTA LEY ORDENÓ QUE LAS FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS PERTENECIENTE NTE HA CORPORACIONES CIVILES O ECLESIÁSTICAS DE LA RÉUBLICA, SE - ADJUDICARSE A LOS ARRENDATARIOS, CALCULANDO SU VALOR POR LA RENTA CONSIDERADA " COMO REDITO AL SEIS POR CIENTO ANUAL" . LO MISMO DEBERÍA HACERSE CON LO QUE TUVIEREN REDIOS CAPITALIZADOS EN CASO QUE PAGARAN " EL SEIS POR CIENTO ANUAL PARA DETERMINAR EL VALOR"2 CONTANDO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE DICHA 1 SI ASÍ NO SE HACIA PERDIA SUS DERECHO : EL ARENDATARIO Y SE AUTORIZABA EL DOMINIO 2" - SE LE OTORGABA COMO PREMIO AL DENUNCIANTE LA OCTAVA PARTE DEL PRE GIO QUE: SE OBTUVIERA EN LA VENTA DE LA FINCA DENUNCIADA"

EL ARTÍCULO 25 INCAPACITO A LAS CORPORACIONES CIVILES Y RELIGIOSAS PARA ADQUIRIR BIENES RAICES O ADMINISTRARLAS CON EXCE-CIÓN DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS A LOS FINES INMEDIATOS Y DERESTAMENTE AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN Y EL ARTÍCULO 3 DETERMINO CUALES ERAN LAS PERSONAS MORALE & COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY DICE.

ARTÍCULO 3.- " BAJO EL NOMBRE DE CORPORACIONES SE COMPRE-

NDEN TODAS LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS DE AMBOS SEXOS, CONFRANDÍA Y ARCHICONFRANDIA, CONGREGACIONES, HERMANDADES, PARROQUIAS, AY -- UNTAMIENTOS, COLEGIOS, Y EN GENERAL, TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y FUNDACIONES QUE TENGAN CARÁCTER DE DURACIÓN PERPETUA"

ESTE ARTÍCULO EJERCIO UNA INFLUENCIA DECISIVA EN LA ORGANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA, POR QUE COMPRENDÍO EN LOS EFECTOS DE LA LEY, LA PROPIEDAD INDÍGÉMA PUES CUANDO EL ARTÍCULO 8 " ESTABLECIO QUE DE LAS PROPIEDADE- PERTENECIENTES A LOS AYUNTA"MIENTOS SEEXCEPTUARIAN LOS EDIFICIOS, EJIDOS Y TERRENOS DESTINA DOS AL SERVICIO PÚBLICO DE LAS POBLACIONES A QUE PERTENCÍAN, NADA
MENCIONO DE LASSITIERRAS DE REPARTIMIENTO O COMUNALES"

LOS FINE DE LA LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856. Y SU REGLA MENTO DE LA LEY FUERON COMPLETAMENTE ECONÔMICOS, YA QUE NO SE -- INTENTABA QUITARLES O DESPOJARLOS DE SUS RIQUEZAS AL CLERO, SI NO QUE SIMPLEMENTE DE CAMBIAR LA CALIDAD DE ESTAS, YA QUE EN LU - GAR DE QUE ESTORBARAN COMIÇOESTABAN ESTORBANDO AL PROGRESO DEL - PAÍS LES FAVORECIERAN ENTRANDO DE NUEVO A LA CIRCULACIÓN Y DE - ESTA FORMA INPULSARÁN HACIA ADELANTE LA ECONÔMIA DEL PAÍS TANTO INDUSTRIAL COMO ARTESANAL, SE EXPRESO CLARAMENTE QUE EL GOLICANO PERSIGUIA EN DICHO DECRETO LA DESAMORTIZACIÓN EN LA CIRCULAR DEL 28 DE JUNIO DE .1856 QUEDIRIGIÓDON MIGUEL LERDO DE TEJADA A LOS GOBERNADORES Y AUTORIDADES DEL PAÍS QUE DICE:

"Son dos aspectos, se dice en este documento, bajo las cuales deben considerarsels provincia que vuelva dicha Ley, el primero como tendiente a movilizar la propiedad y el segundo cor mo medio fiscal con objeto de normalizar los impuestos". Como : vemos el gobierno esperaba como rsultado inmediato de la ley el desarrollo comercial y el aumento de los impuestos y derechos al ingreso público también el fraccionamiento de la propiedad y el

IMPULSO AGRÍCOLA. MAS OTROS FUERON LOS RESULTADOS DE LAS LEYES DE REFORMA O DE DESAMORTIZACIÓN. LOS ARRENDATARIOS DE LAS FINCAS DE LA PROPIEDAD ECLESIASTICAS EN SU MAYORIA, NO PUDIERONATA APROVECHARSE DEL BENEFICIO DE LA LEY POR LAS SIGUIENTES RAZQUES

SI SE HACÍAN DUEÑOS DE LAS FINCAS QUE OCUPABAN TENÍAN QUE PAGAR LO QUE LA LEY DICTABAN QUE ERA "EL CINCO POR CIENTO DEL CABAL UNA MITAD EN NUMERARIO Y OTROS EN BONOS SOLIDADES DE LA DEUDA INTEIOR".

EN CAMBIO LOS DENUNCIANTES ESTABAN DENTRO DE LA LEY EN MEYJORES CONDICIONES YA QUE POR EL SOLO HECHO DE DENUNCIAR DICHOS
BIENES SE LES RECOMPESABAN COU UNA OCTAVA PARTE DEL PRECIO DE D-3-CHO BIEN INMUEBLE. LO QUE LE DIO BAN VENTAJA SOBRE LOS COMPE-TIDORES EN LA SUBASTA PÚBLICA. YA QUE LOS DENUNCIANTES ERAN GENTE CON MUCHO DINERO YA QUE, TRATABAN DE INVERTIR SUS CAPITALES EN ALGO SEGURO COMO ERA LA PROPIEDAD Y CON DICHA LEY SU. OBJE-TIVO ERA QUE LOS ARENDATARIOS SE ADJUDICARAN DICHOS PREDIOS NO
FUE ASÍ YA QUE SU MAYORIA PASARON A SER DUEÑOS DE LOS DENUNCIANTES Y COMO SIEMPRE LOS NUEVOS PROPIETARIOS, PROTEGIDOS PORSUREQUIESA LOGRARON MAS TARDE CAMBIAR LA APTITUD DEL CLERO DEL EPISCOPADO DE MEJICO. EL LIC. PALLARES, HAN ESTABLECIDO EL
SISTEMA DEL DESCONTENTO ES DECIR, EL QUE SON PEQUEÑAS CANTIDA

DES QUE HAN ADJUDICATARIOS DE BIENES ECLESIÁSTICOS, QUEDAN LIBRES DE TODA RESPONSABILIDAD RELIGIOSA CONTEMPLANDOSE ASÍ EL -- ESPECTÁCULO DE QUE MILLONARIOS ENRIQUESIDOS CON LOS BIENES VI-VEN EN COMUNIÓN PERFECTAMENETE CON LA IGLESIA, EN TANTO QUE LOS ANTIGUOS ARRENDADORES DE ELLOS A SUS HEREDEROS QUE PUDIERON APROVECHARSE DE LOS B'ENEFICIOS DE LA LEY SE ENCUENTRAN EN LA MI-SERIA PORQUE DE ANTE MANO EL ECLESIÁSTICO, HAY TAN FLEXIBLE, -> PESÓ CON TODO RIGOR SOBRE AQUELLOS DESGRACIADOS CREYENTES

LAS CIRCUNTANCIAS ECONÓMICAS Y RELIGIOSAS QUE HEMOS HA BLADO QUE RESULTO QUE LOS DENUNCIANTES, GENTE ACOMODADA. DE POCOS
ESCRUPULOS Y DE GRAN CAPACIDAD ECONÓMICA ADQUIRIERON Y COMPRARON
CUANTO LES FUE POSIBLE, Y A SU VEZ LA DEZAMORTIZACIÓN CONTRIBUYO
AUMENTAR EL NÚMERO DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS. FAVOR

Y OTROS DE LOS DEFECTOS DE LA LEY FUE QUE LAS FINCAS DE MANOS MUERTAS PASARON A PODER DE LOS DENUNCIANTES EN LA EXTENCIÓN QUE T ENÍAN, PUES SE ISIERON DUEÑOS DE RANCHOS Y HACIENDAS EN TODA SU. T TOTALIDAD. ES CIERTO QUE DICHA LEY DIO FACULTAD A LOS ARRENDATARI OS PARA FRACCIONAR LAS FINCAS ARRENDADAS PARA QUE POSTERIORMENTE LAS VENDIERAN EN UN TIEMPO PERENTORIO QUE SE LES FIJABA PARA OBT-ENER LA ADJUDICACIÓN Y LOS GASTOS DEL FRACCIONAMIENTO FUERON CIR-CUNTANCIAS QUE IMPIDIERON LOS GRANDES BENEFICIOS QUE HABRIAN PRO-DUCIDO ESTA DISPOSICIÓN SÍ LA LEY HUBIEREN TOMADO COMO FIN PRIMO--RDIAL, AL PROPIO TIEMPO QUE LA AMORTIZACIÓN, EL FRACCIONAMIENTO DE LAS EXTENCION PROPIEDADES AGRARIAS DEL CLERO. EN EFECTO SI ESTAS PROPIEDADES HUBIEREN SIDO ADQUIRIDO POR SUS RESPECTIVOS Am. RENDATARIOS. LA REPÚBLICA HABRÍA RECIBIDO UN GRAN BENEFICIOS P-ORQUE DE ESE MODO SE HUBIERE FORMADO UNA PEQUEÑA PROPIEDAD BAST TANTE FUERTE NUMEROSA. PERO COMO ESO NO FUE POSIBLE POR LAS CON-SECUENCIAS ECONÓMICAS, RELIGIOSAS Y MORALES.

LOS DUEÑOS Y PROPIETARIOS EN TODA FORMA DE LO QUE SE LES VENDA BAS-TARA EL TÍTULO QUE LES DARÁ LA AUTORIDAD POLÍTICA EN PAPEL MARCADO CON EL SELLO LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDÁN.

ESTAS DISPOSICIONES SERÍAN INEFICACES EN CASO DE QUE DIERE POR TRANSCURRIR EL TÉRMINO DE LOS TRES MESES FIJADOS PARA LAS ADJUDICACIONES, TÉRMINO QUE NO HAN PASADO PARA LOS INDÍGENAS Y DEMÁS LABRADORES MENESTEROSOS, A QUIENES EL SUPREMO GOBIERNO SE PROPONE OCUPAR
PUESTOS QUE LOS MOTIVOS YA EXPRESADOS SEAN ENCONTRADOS EN UNA POSE TIVA IMPOSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY, ES POR LO MISMO -TAN JUSTO COMO CONVENIENTE RESOLVER ASÍ LO HACE EL EXMO. SR. PRESIDENTE, QUE NO SE VERIFIQUE ADJUDICACIÓN NI REMATE, RESPECTO DE LOS
TERRENOS CUYO VALOR SE HA FIJADO YA, SINO EN EL CASO DE LOS ARRENDA
TARIOS RENUNCIEN EXPRESAMENTE SUS DERECHOS, PREVIENDOSE, PARA EVI-TAR TODO FRAUDE QUE ESA RENUNCIA SE HAGA CONSTAR PRECISAMENTE EN LA
ESCRITURA QUE SE OTORGA A FAVOR DE OTRA PERSONA Y QUE COMPRENDA EL
PUNTO DE QUE EL QUE LO HACE HA SIDO PREVIAMENTE IMPUESTO DE LA LEY
DEL REGLAMENTO Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES DADAS EN BENEFICIO SUYOS.

EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁS SUPREMAS DISPOSICIONES ESTÁN SIMULTÁNEAMENTE INTERESADOS LA PAZ PÚBLICA, EL BINESTAR DE LAS CLASES MENES
TEROSAS Y LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA REGLAS DICTADAS PARA MOVILIZAR LA PROPIEDAD LA CONSECUENCIA DE ESTA CIRCULACIÓN Y QUE SE -CUIDEN ESCRUPULOSAMENTE DE QUE NO SE INFRIN GA POR NINGÚN PARTICULAR
NI AUTORIDAD A QUIENES SEAN CON HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD -QUE CONTRAIGA Y SOBRE AMBOS PUNTOS ESPERO EL EXMO. SR. PRESIDENTE -ENCONTRAR U. E. LA COOPERACIÓN QUE NUNCA HA HECHADO DE MENOS EN LOS
ASUNTOS CONCERNIENTES DEL SERVICIO PÚBLICO.

DIOS Y LIBERTAD MÉXICO. OCTUBRE DE 1856 LERDO DE TEJADA EXMO. SR. GOBERNADOR DEL ESTADO. DON MELCHOR OCAMPO REFIRIENDOSE A LAS LEYES DEMOSTRO QUE EN LAS PROPIEDADES DE BAJO PRECIO BASTARÍA EN CORTO TIEM PO SE HICIEREN SOBRE ELLOS CIERTO NÚMERO DE TRANSACIONES DE DOMINIO

"PARA QUE NO SE VERIFIQUE NINGUNA ADJUDICACIÓN, NI REMATE DE --TERRENOS SUJETOS A LA DEZAMORTIZACIÓN QUE NO PASE DE DOSCIENTOS --PESOS SIN LA PREVÍA DENUNCIA DE LOS ARRENDATARIOS".

SEGRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLI CO SECCIÓN 2DA.—CÍRCULAR—EXMO. SR. PRESIDENTE A TENIDO NECESIDAD — DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE SE ESTÁ ABUSANDO DE LA IGNORANCIA DE LOS LABRADORES POBRES, Y EN ESPECIAL DE LOS INDÍGENAS, PARA HACER—LOS VER COMO OPUESTOS A SUS INTERESES LA LEY DE DEZAMORTIZACIÓN — CUYO OBJETO PRINCIPAL FUE, POR EL CONTRARIO FAVORECER A LAS CLASES MÁS DESVALIDAS A LAS CUALES SE AGREGA EN GRAN PARTE DE LOS ARRENDA TARIOS DE TERRENOS NO HAN PODIDO ADJUDICARSE, O BIEN POR FALTA DE RECURSOS PARA LOS GASTOS NECESARIOS O BIEN POR LAS TRABAS QUE LES HAN PUESTO LA CODICIA DE ALGUNOS ESPECULADORES, CON LA MIRA BIEN — CONOCIDA DE DESPOJARLOS DEL DERECHO QUE LES CONCEDÍA LA LEY SUBROGANDOSE EN SU LUGAR LUEGO QUE PARA EL TIEMPO DESIGNADO EN LA MISMA ADJUDICACIÓN DEL QUE NO LES HAN DEJADO GOZAR LIBREMENTE".

LA LEY QUEDARÍA NULIFICADA EN UNO DE SUS PRINCIPALES FINES QUE ES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA PROPIEDAD RÚSTICA SINQ SE IMPIDIESE LA CONSUMACIÓN DE HECHO TAN REPROBADO. Y COMO TAL FIN ASÍ COMO EL DE FACILITAR A LOS NECESITADOS LA ADQUISICIÓN DEL DOMINIO DIRECTO, EL EXMO. SR. PRESIDENTE QUE TODO TERRENO CUYO VALOR NO PASE DE DOSCIEN TOS PESOS. CONFORME A LA BASE DE LA LEY DEL 25 DE JUNIO SE ADJUDI—QUE A LOS RESPECTIVOS ARRENDATARIOS. YA SEA QUE LAS TENGASE COMO DE REPARTIMIENTO. YA PERTENEZCA À LOS AYUNTAMIENTO. ESTE DE CUALQUIER OTRO MODO SUJETA A LA DEZAMORTIZACIÓN SIN QUE SE LE COBRE ALCABALA NI SE LE OBLIGUE A PAGAR DERECHO ALGUNO SIN NESECIDAD TAMPOCO DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN PUÉS PARA CONSTITUIR—

POR LO REGULAR TODAS LAS ADJUDICACIONES DE LOS BIENES DEL CLERO SE LLEVARON A CABO EN SU MAYORIA EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL CLERO Y DE LAS CORPORECIONES AFECTAS, QUIENES POR TANTO, NO PRESENTARON LOS TÍTULOS ORIGINALES DE SÚ PROPIEDAD Y ESTO CRED UNA INSEGURIDAD Y POR LO TANTO LA DEFICIENCIA DE LA NUEVA TRAN-MISIÓN DEL NUEVO TÍTULO.

Desde febrero de 1856 se reunio el congreso de La Unión para -- dar a la República una Carta Magna, ley fundamental que fue expedi da el 5 de febrero de 1857

RABASA CONCLUYO " LOS A TORES DE LA CONSTITUCIÓN, APARTE DE -LAS DIFICULTADES CON QUE TROPEZARON PARA PLANTEAR LIBREMENTE SUS -IDEAS ESTUVIERON SIEMPRE SOMETIDAS A PODEROSAS CUSAS QUE PERTURBA-BAN SU CRITERIO. CUANDO LOS DÍAS NO ERAN SERENOS, NO PODÍAN EST-AR SERENOS LOS ESPIRITUS. LOS ERRORES DE LA LEY DEL 57 NO SON PRECISAMENTE NUMEROSOS, LOS ERRORES SON POCOS, PERO HIEREN PUNTOS ESENCIALES QUE PRODUCEN EL DESCONTENTO GENERAL DE TODO SISTEMA

EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 DECLARÓ POR UNA PARTE SU CONCEPTO DE PROPIEDAD COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y , POR OTRA, - REITERÓ LOS PRINCIPIOS DE DESAMORTIZACIÓN EN CONTRA DE LAS CORPORACIONES CIVILES Y ECLESIÁSTICAS, LOABLES EN RELACIÓN CON LAS ÚLTIMAS, PERO DE GRAVES CONSECUENCIAS EN RELACIÓN CON LAS PRIMERAS, EL ARTÍCULO QUE NOS ACUPA DISPUSO TEXTUALMENTE "LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS NO PUEDE SER OCUPADA SIN SU CONSENTIMIENTO, SINO POR CAUSA DE ÚTILIDAD PÚBLICA Y PREVIA INDEMNIZACIÓN. LA LEY DETERMINARÁLA AUTORIDAD QUE DEBA HACER LA EXPROPIACIÓN Y LOS REQUISITOS CON QUE ÉSTA HAYA DE VERIFICARSE. NINGUNA CORPORACIÓN CIVIL O ECLE SIÁSTICA, CUALQUIER QUE SEA SU CARÁCTER, DENOMINACIÓN U OBJETO, TENDRÁ CAPACIDAD LEGAL PARA ADQUIRIR EN PROPIEDAD O ADMINISTRAR POR SÍ BIENES RAÍCES, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS INMEDIATAMENTE Y DIRECTAMENTE AL SERVICIO U OBJETO DE LA INSTITUCIÓN "

LO ANTERIOS ES EL PUNTO FUNADEMTAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 - QUE EN MAYOR O MENOS GRADO, EXPLICA LA TRAYECTORIA CRECIENTE DEL PROBLEMA AGRARIO DURANTE AQUELLOS AÑOS, EFECTIVAMENTE, AL REINTERARSE CONSTITUCUIONALMENTE LA INCAPACIDAD DE LAS CORPORACIONES CIVILES PARA ADQUIRIR O ADMINISTRAR BINENES RAÍCES, LO PUEBLOS DEJA-

RÁN SER DUEÑOS DEFINITIVAMENTE DE SUS EJIDOS, DESAPARECIENDO LA -PROPIEDAD INALIENABLE, INPRESCRIPTIBLE E INAJENABLE DE LAS COMUNIDADES AGRARIAS Y CONFIRMÁNDOSE LA ENTREGA DE ESTA TIERRAS EN MANOS DE QUIENES LAS DETENTABAN, PERO EN CALIDAD DE PROPIEDAD PART
JCULAR.

Y EN LOS AÑOS SUBSECJENTES, POCO A POCO NOS DAMOS CUENTA QUE, —
CUANDO DESAPARECE EL SISTEMA PROTECCIONISTA DEL INDÍGENA AL S UPRIMIR EL REGIMEN JURÍDICO DE LAS TIERRAS DE COMUNIDAD AGRARIA
SE PROPIARÁ SU DESPOJO, POR MISERIA O IGNORANCIA, Y SE CONTR IBBIRÁ A AGRAVAR EL PROBLEMA DEL SCAMPO;

UNA DE LAS FUNESTAS CONSECUENCIAS DEL ARTÍCULO 27CONSTITUCIONAL, FUE SIN DUDA ALGUNA, LA INTERPRETACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, EN EL SENTIDO DE QUE, POR VIRTUD DE SUS DISPOSICIONES QUEDABAN ESTINGUIDAD LAS COMUNIDADES INDIGENAS, Y POR CONSIGUIENTE PRIVADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA, DESDE ENTOCES LOS PUEBLOS DE LOS NATURALES SE VIERON DESPROTEGIDOS PARA DEFENDER SUS DERECHOS TERRITORIALES.

"EL 31 DE 1875 SE EXPIDIÓ UNA LEY GENERAL SOBRE COLONIZACIÓN EN LA CUAL SE FACULTA AL EJECUTIVO PARA PROCURAR LA EMIGRACIÓN DEL EXTRANJERO AL PAÍS. ESTA LEY ES IMPORTANTE PORQUE AUTORIZA LOS CONTRATOS DEL GOBIERNO COMO EMPRESAS DE COLONIZACIÓN LO QUE CONCEDIÓ VARIAS SUBVENCIONES EN FAVOR DE LAS FAMILIAS QUE INTRODUJERAN EN EL PAÍS HACI COMO TERRENOS BALDÍOS PARA QUE LOS PAGARA A LARGO PLAZO".

ASÍ TENEMOS QUE LA "FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO. PRIMERO DE ESTA -- LEY AUTORIZABA FORMACIÓN DE COMISIONES EXPLORADAS PARA MEDIR Y DES-LINDAR LAS TIERRAS BALDÍAS" LA FRACCIÓN IV DEL PROPIO ARTÍCULO OTOR GABA A QUIEN "MIDA Y DESLINDE UN BALDÍO LA TERCERA PARTE DEL MISMO COMO PREMIO POR EL SERVICIO"¹³.

ESTE POSIBLEMENTE FUE EL ORIGEN DE LAS LLAMADAS COMPAÑÍAS DESLIN-DADORAS CUYA ACCIÓN TUVO UNA INFLUENCIA EN EL DESARROLLO DEL PROBLE-MA AGRARIO EN MÉXICO.

"ESTA LEY EN SU CAPÍTULO I COMO BASE, PARA COLONIZACIÓN DEL PAÍS, EL DESLINDE, LA MEDICIÓN, EL FRACCIONAMIENTO Y EL AVALÚO DE LOS TERRENOS BALDÍOS Y EN SU CAPÍTULO II FACULTÓ AL EJECUTIVO PARA QUE A SU VEZ AUTORIZABA A LAS COMPAÑÍAS PARTICULARES CON EL OBJETO DE QUE PRACTICARA EN LOS TERRENOS BALDÍOS LAS OPERACIONES. EN RECOMPENSA - SE DABA A LAS COMPAÑÍAS HASTA LA TERCERA PARTE DE LOS TERRENOS HABILITADOS PARA LA COLONIZACIÓN, O EN SU DEFECTO, LA TERCERA PARTE DE SU VALOR BAJO CIERTAS RESTRINCIONES, LOS TERRENOS BALDÍOS DEBERÍAN - DE ENAJENARSE A LOS COLONOS QUE LO SOLICITABAN, A BAJO PRECIO Y EL PAGADERO EN LARGO PLAZO, PERO NUNCA EN UNA EXTINSIÓN MAYOR DE DOS MIL QUINIENTAS HECTÁREAS".

COMO VEMOS LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS CONSTITUYERON SIN DUDA AL-GUNA A LA DECADENCIA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, PORQUE, CON OBJETO DE DESLINDAR TERRENOS BALDÍOS SE LLEVARON A CABO INNUMERABLES DESPOJOS. QUE SE TOMARON HACIENDAS POR COMPLETO, PERO LOS HACENDADOS DISPONÍAN SIEMPRE DE MEDIOS, PARA ENTRAR EN ARREGLO CON LAS COMPAÑÍAS DESLINDA Y EL INGENIERO PASTOR ROAVIX PINTA DE MANERA ELOCUENTE EL --RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS EN ALGU-NAS REGIONES DEL ESTADO DE DURANGO "LOS HABITANTES DE LA QUEBRADA VI VIERON TRANQUILOS HASTA LA APARICIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS Y EL CORAJE POR LA ADQUISICIÓN DE BALDÍOS. ES INDUDABLE QUE JAMÁS -HABÍA SOSPECHADO QUE AQUELLOS CERROS HASPECTADOS POR DONDE DIARIAMEN TE TRANSITABAN Y LES OFRECÍAN SU LEÑA Y MADERA PARA SU APROVECHAMIEN TO POR ELLO DESDE TIEMPOS INMEMORIABLES, NO ERAN SUYOS, PORQUE EL --VIEJO TÍTULO CASTELLANO, QUE AMPARABAN SUS DERECHOS DE PROPIEDAD NO LE COMPRENDÍAN DENTRO DE LOS LÍMITES QUE FIJABAN. POR OTRA PARTE, -ES SEGURO QUE JAMÁS PENSARON QUE RICOS HOMBRES LE DISPUTARÁN ALGUNA VEZ LA POSECIÓN DE AQUELLAS CERRANÍAS DE QUE NINGÚN PROVECHO PODRÍAN OBTENER. SI NO ERA EL PRECIO DE LOS TERRENOS ESPERANDO VENDERLOS. --PORQUE CONFIABAN EN LA PROTECCIÓN DEL GOBIERNO MEXICANO O BIEN ALGU-NOS HECHOS EN LA PATERNIDAD DEL GOBIERNO DEL REY". 14

DESGRACIADAMENTE HUBO UN DÍA INSEGURIDAD VINO AL SUELO, LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS SE PRESENTARON REPENTINAMENTE REMOVIENDO MOJONE-RAS, REVISANDO TÍTULOS Y APODERANDOSE EN NOMBRE SUYO O DEL GOBIERNO DE TODOS AQUELLOS TERRENOS QUE NO ESTABAN APARADOS POR UN DOCUMENTO BASTANTE PRECISO. SEGÚN EL CRITERIO DE LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS, DENTRO DE ELLAS, LOGRARON LA SOLICITUDES DE BALDÍOS, LOS COMPRADORES DE LOS TERRENOS NACIONALES LAS DENUNCIAS DE DEMASIAS, QUIENES DESPUES DE LOS TRÂMITES LEGALES ANTE LAS LEJANAS E IGNORADAS OFICINAS DE MÉXICO. TOMABAN DESICIÓN DE LOS TERRENOS QUE SE HABÍAN CONSIDERADO LIBRES, INCLUYENDO EN ELLOS HASTA LAS RANCHERÍAS CULTIVADAS Y POSEÍDAS CON ARRAIGO INMEMORIABLES. LAS COMPAÑÍAS DE SAN DIMAS, NORTEAMÉRICANAS SOLO RESPETARON LA PROPIEDAD DEL VIEJO MINERAL DE ESE NOMBRE, CABECERA DEL PARTIDO Y ASIENTO DE LAS AUTORIDADES, UN FUNDO LEGAL DE MIL DOSCIENTAS VARAS, POR LADO, INCLUYENDO EN SUS BALDÍOS LOS RANCHOS EXISTENTES, DESDE MUCHOS AÑOS ANTES DE PUENTECILLOS, TAYOTITO Y EL -

ARCAÍCO MINERAL DE GUANASAMEY. LA COMPAÑÍA MENERA DEL VENTANA TAMBIÉN EXTRAJERA, ADQUIRIÓ TODAS LAS TIERRAS DEL VALLE CORONA CABECERA DE LA MUNICIPALIDAD, LAS ANTIQUISIMAS MINERALES DE BASIS AGUAHUA PAN, Y GABILANES, QUEDANDO IGUALMENTE REDUCIDA A SU FUNDO LEGAL DE MIL DOSCIENTAS VARAS, ÚNICAMENTE SOLO.

SOLO FUERON RESPETADAS Y RECONOCIDOS COMO TERRENOS PROPIOS DE LOS HABITANTES, AQUELLOS QUE PUDIERON EXHIBIR UN PRIMORDIAL Y PERFECTA-MENTE, O LOS QUE POR LA SITUACIÓN O CALIDAD DE LOS TERRENOS, NO DES-PERTARON LA CODICIA DE LOS QUE TENÍAN MUCHO DINERO E INFLUYENTES, --EN LOS DATOS ANTERIORES COMO ADEMÁS DE LOS CINCO MIL HECTÁREAS FUERON ADQUIERIDOS EN EL LAPSO DE 1876 A 1910 COMO BALDÍOS O NACIONALES, POR HOMBRES ADINERADOS."15.

EL PRIMER EFECTO QUE PRODUJERON LAS COMPANÍAS DESLINDADORAS FUE LA SUPRESIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA, EN 1873 HABÍAN SIDO DESLINDADOS.

COMO VEMOS EN LA ACTIVIDAD DE LAS COMPANÍAS DESLINDADORAS, ALCANZARON PROPORSIONES VERDADERAMENTE ESCANDALOSAS Y ALARMANTES, FUE EN LA BAJA CALIFORNIA EL SR. INGENIERO LUIS HIJAR Y HARO, A FIRMA AL RESPECTO "LOS ESTADOS TODOS, CUAL MÁS CUAL MENOS FUE MACHETEADOS FUE —COMPLETAMENTE, DE CABO A RABO Y DE MAR A MAR ASÍ COMO EN LAS ISLAS —DE SUS LITORALES".

"LA EXTENSIÓN PENÍNSULAR AGREGA ALGO MÁS DE CIENTO CINCUENTA MIL - KILÓMETROS CUADRADOS FUE POR EL AÑO DE 1854 Y 1859 CONSECIONADOS ÁTE-KER, Y TORRE Y COMPAÑÍA PARA DESLINDAR Y COLONIZAR PERSIBIENDO EN CAMBIO UNA TERCERA PARTE DE LA SUPERFICIE DESLINDADA Y LA PREFERENCIA -- ADQUISICIÓN EL RESTO POR COMPRA DE BONO SI DEL GOBIERNO SE ACORDABA - SU ENAJENACIÓN".

EN RESUMÉN, LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS ACELERARON LA DECADENCIA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, YA QUE NO CUMPLIERON SUS FINES Y SI CONSTITUYERON, A LA FORMACIÓN DE LAS GRANDES EXTENSIONES DE LATIFUNDIOS.

PORQUE LOS TERRENOS DESLINDADOS DE QUE PUDO DISPONER EL GOBIERNO FUERON VENDIDOS A TERCERAS PERSONAS Y LOS QUE A LAS COMPAÑÍAS CORRES PONDÍAN COMO PREMIO DE SU TRABAJO FUERON ENAJENADOS POR ESTOS AÚN -- CORTO PLAZO Y A UN DETERMINADO NÚMERO DE PARTICULARES, COMO SE ACABA DE MENSIONAR EN LOS DATOS ANTES MENSIONADOS DEBIDO, DEL ABUSO DE -- ESAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS.

DECRETO DANDO SE FACULTAD A LAS COMPANIAS DESLINDADORAS

DISPOSICION DE 3 DE DICIEMBRE DE 1883

PARA QUE LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS DE TERRENOS PRECISEN LA DESIGNACIÓN DE ELLAS, O CONCURRIENDO A, LOS JUECES DE DISTRITO PARA QUE -- LEGALICE LAS OPERACIONES.

"MINISTRO DE FOMENTO, LA COLONIZACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO SEC-CIÓN PRIMERA- HABIENDO LLEGADO ACONOCIMIENTO DE ESTA SECRETARÍA QUE AL
GUNAS COMPAÑÍAS A QUIENES SE A CONCEDIDO AUTORIZACIÓN PARA QUE PUEDAN
DESLINDAR TERRENOS NACIONALES CONFORME A LA LEY DEL 31 DE MAYO DE -1375 PRACTICAN ESOS TRABAJOS DE UNA MANERA INCONVENIENTE HASTA ARBI-TRARIA QUE LASTIMA LA SUBCEPTIBILIDAD DE LOS PROPIETARIOS, O DE LOS POSEEDORES DE BALDÍOS QUE CREEN TENER DERECHO PARA CONTINUAR APROVE-CHANDOSE DE ELLAS, SE VE EN LA NECESIDAD DE MANIFESTAR A TODAS LAS EM
PRESAS DE ESTE GÉNERO, QUE EL ESPÍRITU DE LAS AUTORIZACIONES QUE OTOR
GA EL EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA, NO ES QUE SEA INQUIETUDES INDEBIDA-MENTE LOS DUEÑOS DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL, SINO QUE LA DESIGNACIÓN
DE BALDÍOS HAN DE SER REVISADAS POR QUIENES SE PROPONGAN HACER LOS -APEOS, CON POSITIVO FUNDAMENTO DE LAS EXISTENCIAS DE AQUELLOS OCURRIENDO SIMPRE A LOS JUECES DE DISTRITO RESPECTIVOS, PARA QUE LAS LEGALI
CE LAS OPERACIONES Y LAS PRESENCIEN ELLOS MISMOS.

LA AUTORIDAD JUDICIAL MÁS INMEDIATA QUE RECIBA EL EXHORTO CORRES PONDIENTE DE DICHO JUEZ FEDERAL, A FIN DE QUE LLEVEN TODAS LAS FORMALIDADES DE LAS LEYES, PARA QUE NADIE TENGA MOTIVO RAZONABLE DE --QUEJA CONTRA LOS PROCEDIMIENTOS QUE HAYA DESEGUIRSE, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE LOS CONSIDERE LASTIMADO, A FIN DE QUE LOS HAGAN SABER ANTE QUIEN CORRESPONDA "18".

DISPOSICION DE 23 DE JUNIO DE 1885

"DECLARANDO QUE LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS SERÁN RESPONSABLES DE DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO EN LA HABILITACIÓN DE LOS TERRENOS BALDÍOS NO SE PROCEDA CON LAS DEBIDAS JUSTIFICACIONES.

MINISTRO DE FOMENTO, COLONIZACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO SECCIÓN EL MONITOR, LOS MISMO QUE EL NACIONAL, HA PUBLICADO UNA CARTA PROCE-DENTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN QUE SE MANIFIESTA LA FORMA EN AQUE-LLA DEMARCACIÓN, OCASIONADA POR LOS ABUSOS QUE COMETEN TODAS, LAS --COMPAÑÍAS DESLINDADORAS DE TERRENOS, DECLARANDO BALDÍOS LOS QUE SON PROPIEDAD PARTICULAR, PARA PONERLOS EN SEGUIDA EN VENTA A EXTRANJE--VECINO DE CHIHUAHUA

CON ESTE MOTIVO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE A SERVIDO ACOR--DAR QUE SERÁ DE LA EXCLUSIVIDAD, RESPONSABILIDAD DE LAS COMPAÑÍAS --DESLINDADORAS DE TERRENOS NACIONALES, LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y --PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN A LOS PROPIETARIOS, CUANDO NO SE PROCEDA
EN LA HABILITACIÓN DE LOS TERRENOS BALDÍOS CON TODAS LAS FORMALIDA--DES LEGALES, CUYA RESPONSABILIDAD ESTA RESUELTO EL EJECUTIVO A EXI--JIRLES LLEGADO EL CASO ASÍ COMO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS --QUE EL ERARIO PUEDA A SU VEZ EVITAR TAMBIÉN POR LAS CIRCUNSTANCIAS ---

DE QUE LAS MISMAS COMPAÑÍAS COMPRENDAN DENTRO DE LOS TERRENOS QUE PRETENDEN HABILITAR COMO BALDÍO OTRO DE PROPIEDAD PARTICULAR, Y - POR CUYO DESLINDE, Y MENSURA HAN DE QUERER RECIBIR UNA TERCERA -- PARTE.

DIGALO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y LOS FINES QUE POR SU PAR-TE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE DE LAS COMPAÑÍAS AUTORIZADAS --PARA DESLINDAR BALDÍOS.

LIBERTAD Y CONSTITUCION, MEXICANA, JUNIO 23 DE 1885

CIRCULAR DE 16 DE JULIO DE 1885

"A LOS PROMOTORES FISCALES DE HACIENDA PARA QUE LAS COMPAÑÍAS DES LINDADORAS SEAN RECONOCIDAS COMO AGENTES DEL GOBIERNO EN LOS DESLINDES.

SECRETARIO DE FOMENTO, COLONIZACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA- SECCIÓN - CÍRCULAR - CON ESTA FECHA SE DIRIGE - A LOS PROMOTORES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO LA CÍRCULAR SIGUIENTE:

LOS MOTIVOS DE UNA COMUNICACIÓN QUE SI SE DIRIGIÓ A LOS REPRESENTANTES DE LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS DE TERRENOS BALDÍOS EN LOS ESTADOS FRONTERIZOS, LLAMANDO SU ATENCIÓN SOBRE LAS RESPONSABILIDAD — EN QUE INCURRAN EN EL CASO DE QUE PROCEDIERÁN EN LOS DESLINDES SIN LLENAR LOS REQUISITOS LEGALES, COMPRENDIENDO DENTRO DE LA SUPERFICIE MEDIDAS PARA EL GOBIERNO TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR LEGAL MENTE ADQUIRIDOS, SEA CREÍDO POR ALGUNOS DE DICHOS REPRESENTANTES — QUE DEBE RESPETO CUALQUIER DOCUMENTO QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES. AGO CUANDO NO CONSTITUYAN VERDADEROS TÍTULOS DE PROPIEDAD, TEMOR DE

INCURRIR EN LA RESPONSABILIDADES, A QUE SE REFIERE EN SU NOTA ESTA SECRETARÍA.

AUNQUE LAS DISPOSICIONES QUE SE ALUDE ESTABLECE CON BASTANTE, - CLARIDAD CUALES SON LOS CASOS EN QUE LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS - SE HARÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSARAN; A -- LOS PARTICULARES, A DISPUESTO C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL FIN DE EVITAR FALSAS ENTERPRETACIONES, QUE DIRIGEN LA CÍRCULAR A - LA C.C. PROMOTORES FISCALES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO MANIFESTAN DOLE ASÍ COMO EL GOBIERNO HA RECOMENDADO SIEMPRE EL MAYOR RESPETO A LA PROPIEDAD LEGALMENTE ADQUIRIDA Y POSEÍDAS ASÍ TAMBIÉN ESTAN - DISPUESTOS A PROCURAR POR TODOS LOS MEDIOS QUE AUTORIZÁN LAS LEYES, QUE LA NACIÓN RECOBRE LOS TERRENOS QUE HAN USURPADOS, Y PROCEDIEM DO LAS COMPAÑÍAS EN LOS DESLINDES COMO AGENTES DEL GOBIERNO, POR - LA AUTORIZACIÓN QUE RECIBEN CONFORME A LA LEY DE COLONIZACIÓN DEBE SER CONSIDERADAS, CON ESE CARÁCTER EN LAS GESTIONES QUE TENGAN QUE HACER ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES."20.

- 1.- CHAVEZ PADRON MARTHA. OBPA CITADA PÁGINA 220
- 2.- CHÁVEZ PADRON MARTHA, OBRA CITADA PÁGINA 221.
- 3.- LEMUS GARCÍA RAÚL, OBRA CITADA PÁGINA 205
- 4.- CHAVEZ PADRON MARTHA OBRA CITADA PÁGINA 221.
- 5.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. OBRA CITADA PÁGINA \$20.
- 6.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, OBRA CITADA PÁGINA 120.
- 7.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, OBRA CITADA PÁGINA 121.
- 8. CHAVEZ PADRON MARTHA, OBRA CITADA PAGINA 220.
- 9.- EL CÓDIGO DE COLONIZACIÓN Y TERRENOS BALDÍAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1856 PÁGINA 651.
- 10.- EL CODIGO OBRA CITADA PAGINA 995.
- 11.- TENA RAMIRZ FELIPE DEERCHO CONSTITUCIONAL EDITORIAL PORRUA MÉXICO 1968.
- 12.- Moreno Daniel.- Derecho Constitucional, Editorial Porrua México 1978, pagina351.
- 13. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO OBRA CITADA, PAGINA 133.
- 14. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, OBRA CITADA, PAGINA 134.
- 15. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, OBRA CITADA, PAGINA 135
- 16.-MMENDIETA Y NUÑEZ EDUARDO, OBRA CITADA, PAGINA 137.
- 17. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, OBRA CITADA, PAGINA137.
- 18.- EL CODIGO DE COLONIZACIÓN. OBRA CITADA PAGINA 810.
- 19. EL CODIGO DE COLONIZACIÓN , OBRA CITADA, PAGINA 929
- 20.- EL CODIGO DE COLONIZACIÓN, OBRA CITADA, PAGINA 933.

CAPITULO V

PRIVACIÓN DE DERECHOS A LOS NÚCLEOS AGRARIOS.

A .- POR APLICACIÓN DE DISPOSICIONES A PARTIR DE 1917.

B. EN EL CÓDIGO DE 1934.

C.- EN EL CÓDIGO DE 1940.

D.- EN EL CÓDIGO DE 1942.

EN LA CONSTITUCION DE 1917

VENUSTIANO CARRANZA. PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIO -- NAL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICATA NOS.

DICHA CONSTITUCIÓN FUE PROMULGADA EL DÍA CINCO DE FEBRERO DE 1917 : L'ENTRO EN VIGOR. EL 15EDE MAYO DEL MISMO AÑO.

EN LA MISMA EN SUARTÍCULO 27CONSTITUCIONAL DICE:

LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPREDIDAS DENTRO DE C LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDEN ORIGINARIAMENT E A LA NACIÓN, LO CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRASMITIR-EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES, CONTITUYEN LA PROPIEDAD PRIVADA.

LA EXPROPIACIÓN SOLO PODRÁ HACERSE: POR CAUSA DE UTILIDO ADA PÚBLICA 1 MEDIANTE INDEMNIZACIÓN.

LAS LEYESS DE LA FEBERACIÓN Y DE LOS ESTADOS EN SUS RESPECTIVAS JURIDICCIONES, DETERMANARAN LOS CASOS-EN QUE SEAN DE UTILNDAD PÓBLICA LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA, Y DE ACUERDO
CON DICHAS LEYES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HARA LA DECLARACIÓN
CORRESPONDIENTE. EL PRECIO SE FIJARÁ COMO INDEMNIZACIÓN A LA COSA
EXPROPIADA, SE BASARA EN LA CANTIDAD QUE COMO VALOR FISCAL DE ELL
PIJARA EN LAS OFICINAS CATRASTRADES O RECAUDADORAS, YA SEA QUE
ESTE VALOR HAYA SIDO MANIFESTADO POR EL PROPIETARIO O SIMPLEMENTE
ACEPTADO POR ÉL DE UN MODO TÁCITO POR HABER PAGADO SUS CONTREBUCIONES CONBASE A ESTE. EL EXCESO DEL VALOR O DE DESMÉRITO QUE HAYA
TENIDO LA PROPIEDAD PARTICULAR POR LAS MEJORES O DETERIOROS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CONSIGNACIÓN DEL VALOR.
FISCAL SERÁ LA UNICA QUE DEBERA QUEDAR SUJETA A JUECIO PARCIAL Y
RESOLUCIÓN JUDICIAL. ESTO MISMO SE OBSERVARÁ CUANDO SE TRATE DE TOBJETOS CUYO VALOR ESTE FIJADO EN LAS OFICINAS RUSTICAS.

LA LEGISLACIÓN ÁGRARIA QUE IMPLICA EL NUEVO CÓDIGO, TIENE SU ORIGEN EN LA ACTIVIDAD POLÍTICA DE LA REVOLUCIÓN YA QUE EL PLAN SEXENAL APROBADO EN SU SEGUNDA CONVENCIÓN NACIONAL CELEBRADA EN QUERETARO, SENTO LAS BASES TRANSCENDENTALES DE LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN AGRARIA, QUE TIENDEN SER ADAPATADAS A LA BREVEDA POSIBLE POR EL GOBIERNO, CONSECUENTE CON EL PROGRAMA QUE SE TRAZO DE CUMPLIR LOS ACUERDOS DE AQUELLA ASMBLEA.

EL PLAN SEXENAL INTERPRETA LA HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA REVOLUCIONARIA Y LAS ASPIRACIONES DE LAS CLASES CAMPES INAS, RELATIVAS A ESTABLECER UNA MEJOR COORDINACIÓN ENTRE LOS PRECEPTOS LEGALES Y LA URGENCIA DE OBTENER TIERRAS A QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN DERECHO, SENTARON EN TRES NORMAS PRINCIPALESLAS DIRECTRICES DEL NUEVO CODIGO AGRARIO, SU SIMPLICIDA DEL PROCEDIMIENTO, GENERALIZADO DEL DERECHO AGRARIO A MEJOR NÚMERO DE INDIVIDUOS Y DE TERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL FENÓMENO, TODO DENTRO DEL CRITERIO AMPLIAMENTE CONPULSIVA DE LA ECONÓMIA NACIONAL, A CUMPLIR - FINALMENTE, TIENDE PUES, A LA ESTRUCTURA Y LA DOCTRINA DEL CODIGO AGRARIO.

PRESIDENTE ABELARDO L: RODRIGUEZ PRESIDENTE SUSTITUTO DURANGO, DGO: A 24 DE MARZO DE 1934

CODIGO DE 1934.

"ARTÍCULO 141.- LAS SUPERFICIES COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS EJIDOS SOLO PODRÁN EXPROPIARSE :

- A) .- PARA CREARTY DESARROLLAR CENTROS URBANOS .
- B).- PARA ESTABLECIMIENTOS DE VÍAS DE COMUNICACIÓN.
- PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS -PÚBLICO) Y DEMÁS
- D).- PARA LA EXPLOTACIÓN AL RÉGIMEN DE CONSECIÓN FEDERAL .

"ARTÍCULO 143.- LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS EJIDOS, SOLO PODRÁN EXPROPIARSE POR DECRETO PRESIDENCIAL, Y PREVIA COMPENSACIÓN Y SUSTANCIANDOSE EL EXPEDIENTE EN EL CASO CONS
TE EL PARECER DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS, DEL GOBERNADOR DE
LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y DEL DERECHO AGRARÍO.

EN DICHA EXPROPIACIÓN SE TOMARÁ COMO BASE DE LA COMPENSACIÓN EL SALOR ECONÓMICO DE LAS TIERRAS Y AGUAS EXPROPIADAS, LAS COMPENSACIONES PERTENECERÁN A LA COMUNIDAD, QUEDANDO ÉSTAS OBLIGADAS A DOS NUEVAS PARCELAS O A COMPENSAR A LOS EJIDATARIOS QUE DIRECTAMENTE RESULTEN AFECTADOS.

EL EJECUTIVO FIJARA EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE, CON EXACTI-TUD CUALES, HAN DE SER LAS COMPENSACIONES SENALADAS SUMMONTO SE — FIJARA EN EFECTIVO.

"Articulo 154.- En Los casos que se refiere el articulo 141 se

- 1.- SI LA EXPROPIACIÓN TIENE POR OBJETO CREAR UN CENTRO URBANO, EN EL FRACCIONAMIENTO SE ENTREGARÁ GRATUITAMENTE UN LOTE A CADA UNO DE LOS EJIDATARIOS QUE EN EL MOMENTO TENGAN DERECHO PAR CELARIO. DE LOS PRODUCTOS DE LA VENTA DEL RESTO DEL TERRENO URBANIZADO, SE REPARARÁN LO NECESARIO PARA ESTABLECER LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE URBANIZACIÓN Y CUALQUIER SALDO QUE HUBIERE PARASÁ AL FONDO COMÚN DEL EJIDO.
- II.- SI LA EXPROPIACIÓN TUVIERE POR OBJETO DE ESTABLECIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, CUYA CONSECIÓN IMPLIQUE EL PAGO DE IN DEMNIZACIÓN POR EL TERRENO EXPROPIADO, EL PRODUCTO ENTRARA A FORMAR PARTE DEL FONDO COMÚN Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO QUE IMPLIQUE LA EXPROPIACIÓN INDICADA SERÁ DISFRUTADA COMUNALMENTE.
- III.- SI LA EXPROPIACIÓN TUVIERE POR OBJETO CUALQUIER DE LOS FINES DEL INCISO C). EL ARTÍCULO 141 LA INDEMNIZACIÓN SERÁ APRO-VECHADA COMUNALMENTE.
- IV.- SI LA EXPROPIACIÓN TUVIERE POR OBJETO CUALQUIER DE LAS -- INDICADAS EN EL INCISO DÍ. DEL ARTÍCULO 141 DEBERÁ ESTABLECERSE -- EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE, LAS REGALÍA O LAS PARTICIPACIONES -- A QUE HAYA LUGAR, QUE PERTENECERÁN A LA COMUNIDAD.

"ARTÍCULO 155.- LAS COMPENSACIONES CORRESPONDERÁN A CUALQUIERA DE LOS CASOS DE EXPROPIACIÓN DE QUE TRATE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERA CONSISTIR PREFERENTEMENTE EN TERRENOS DE LA MISMA CALIDAD QUE LOS EXPROPIADOS. LOS PRODUCTOS DE LA EXPROPIACIÓN SE INVERTIRAN - EN PRIMER LUGAR, EN LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS DE CULTIVO PARA REPONER LOS QUE HUBIERE SIDO TOMADOS DE LAS PARCELAS INDIVIDUALES, EN SEGUNDO TÉRMINO, PARA LA ADQUISICIÓN DE CUALQUIER OTRA CLASE -

DE TERRENO QUE CONVENGA AL MEJORAMIENTO DEL EJIDO Y EN TERCERO.
PARA INVERSIONES CONFORME AL ARTÍCULO 153.

SENTIDO DE NUESTRO SEGUNDO CÓDIGO AGRARIO, DEL 23 DE SEPTI EMBRE DE 1940.

CONSERVO ÉSTE GRAN PARTE LA LETRA Y LAS ORIENTACIONES DEL ANTERIOR E INCLUYÓ UN CAPITULO ESPECIAL SOBRE CONCECTONES DE -- INAFECTABILIDAD, GANADERA, EN EL QUE SE REPITIERON LAS DISPOSI -- CIONES DEL CÓDIGO DE 1954, AMPLIANDOSE Y REGLAMENTANDOSE.

EN CUANTO A LA PERFECCION TÉCNICA, SE SEPARARON MÁS NITIDAMENTE LAS PARTES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS, LAS PARTES FUNDAM —
ENTALES SE REFIERE, LA PRIMERA, A AUTORIDADES AGRARIAS, LA SEGUNDA, A DERECHOS AGRARIOS, Y LA TERCERA A LOS PROCEDIMIENTOS. —
INDISPENSABLES PARA HACER EFECTIVAMENTE ESOS DERECHOS, MARCO UN
PROGRESO INNEGABLE DE LA EXPRESIÓN JURÍDICA DE LA REFORMA AGRARIA.

- ARTÍCULO.- 165 LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES -EJIDALES O DE B-IENES COMUNALES, SOLO PODRÁN HACERSE POR CAUSAS DE UTILIDAD P PÚBLICA QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN.-
- 10.- EL ESTABLECIMIENTOS, EXPLOTACIÓN O CONSERVACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.
- 112.- LA APERTURA, AMPLIACIÓN O ALINEAMIENTO DE CALLES. LA CONSTRUCCIÓN, DE CALZADAS, PUENTES, CAMINOS O FERROCARRILES. O PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.
 - 111.- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPOS DE DEMOSTRACIÓN PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y EDUCACIÓN VOCACIONAL.
- IV.- LA CREACIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE UNA EMPRESA PARA BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.
- V.- LA CREACIÓN O MEJORAMIENTO DE CENTRO DE POBLACIÓN.
 Y DE SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA.
- VI.- LA EXPLOTACIÓN DE ELEMENTOS NATURALES PERTENECIEN-TES A LA NACIÓN SUJETAS A RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y LAS ESTABLECIMIENTOS, CONDUCTOS Y PASOS. QUE FUEREN NECEBARIOS PARA ELLOS.
- VII.- LAS SUPERFICIES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SUJETAS A LAS LEYES GENERALES DE VIÁS DE COMUNICACIÓN COMO LIMBAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, TELEFONOS, TELEFRAFOS, ETCS.

EN DICHA EXPROPIACIÓN SE TOMARÁ COMO BASE DE LA COMPESACIÓN EL VALOR ECONÓMICO DE LOS BIENES EXPROPIADOS., LAS COMPESACIONES PERTENECERAN A LA COMUNIDAD SI EL BIEN EXPROPIADO SE EXPLOTA EN COMÚN Y A LOS INDIVIDUOS AFECTADOS CUANDO LA EXPROPIACIÓN SE REE IEBE A LOS BIENES EXPLOTADOS EN LO INDIVIDUAL FIJANDO EL EJECUTIVO FEDERAL EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE CON TODA EXACTITUD-CUALES HAN DE SER LAS COMPESACIONES Y MONTO DE ELLAS, SI FUERENEN EFECTIVO. ASÍ COMO EL FIN A QUE DEBEN DESTINARSE TALES CONPESACIONES SI CORRESPONDEN A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 170.- EN LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 165 SE - PORCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA.

- 1.- SI LA EXPROPIACIÓN TIENE POROBJETO CREAR UN CENTRO URBANO EN EL FRACCIONAMIENTO, SE ENTREGARA GRATUITAMENTE UN LOTE A CADA UNO DE LOS EJIDATARIOS QUE TENGA DERECHOS PARCELARIOS. DE LOS PRODUCTOS DE LA VENTAS DEL RESTO DEL TERRENO URBANIZACIÓN Y CUALQUIER SALDO QUE HUBIERE, PASARA AL FONDO COMÚN DEL EJIDO.
- 11.- SI LA EXPROPIACIÓN TUVIERE POR OBJETO EL ESTABLECIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, CUYA CONCESIÓN IMPLIQUE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR EL TERRENO EXPROPIADO, EL PRODUCTO ENTRARÁ A FORMAR PARTE DEL FONDO COMÚN Y CUALQUIER OTRO BENEFICIÓ QUE IMPLIQUE LA EXPROPIACIÓN INDICADA, SERÁ, DISBRUTADO COMUNALMENTE.
- 111.- SI LA EXPROPIACIÓN TUVIERE POROBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS DE INTERÉS PÚBLICA, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ-APROVECHADA COMUNALMENTE Y.
- 1V- SI LA EXPROPIACIÓN TUVIERE POR OBJETO CUALQUIER DE LOS INDICADOS EN LA FRACCIÓN VL DEL ARTÍCULO 165 DEBERÁ ESTABLECERSE EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE, LAS REGALIAS O PARTICIPACIONES A QUE HAYA LUGAR, QUE PERTENECERÁ A LA COMUNIDAD.

- V111. LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTER-EJIDALES O ENTRE EJIDOS Y BIENES DE PROPIEDAD COMUNAL, PORLLÉMITES DUDOSOS O POR SUPERFICIE. CUYA PROPIEDAD RESULTE DISCUTIBLE.
- 1X. LA REGLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PEQUEÑOS PROPIETARIO S Y EJIDOS O BIENES COMUNALES. ORIGINADOS POR INFORMACIÓN DE-FECTUOSO O PORERRORES DE LOCALIZACIÓN.
 - X. LOS DEMAS PREVISTOS POR LEYES ESPECIALES.

ARTÍCULO. 106 LAS EXPROPIACIONES PODRAN RECAER TANTO SOBRE TERRENOS RESTITUIDOS O DOTADOS AL NÚCLEO DE POBLACIÓN. COMO SOBRE LOS QUE! HAYAN SIDO ADQUIRIDOS DEL PECULIO DE ESTE. POREL EMPLEO DE FONDOS COMUNALES O USANDO DEL CREDITO.

ARTICULO, - 167, - CUANDO EN VIRTUD DEL OTROGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN QUE TIENDE A LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES DEL SUBSUELO PERTENECIENTE A .LA NACIÓN, SE EXPROPIEN UOCUPEN: TERRENOS EJIDALES O COMUNALES, EL NUCLEO DE POBLACIÓN O LOS EJITADATRIOS AFECTADO, TENDRAN DERECHO A LAS REGALIAS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DEBE OTORGAR EL CONCESIONARIO Y DEBERAN CELEBRAR CON EL MISMO LOS CONVENIOS SOBRE LA INDEMNIZACIÓN QUE FIJEN LAS LEYES. CUANDO LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINE PORCONVENIO, PARA CUE ESTE SEA VALIDO DEBERÁ SER APROBADADOS POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN AGRARIA EJIDAL.

ARTÍCULO 169.- LOS BIENES DE PROPIEDADCOMUNAL SÓLO PODRAN EXPROPIARSE PORDECRETO PREDIENCIAL Y, MEDIANTE COMPENSACIÓN: ACCIONATA Y SUBTANCIANDOSE EL EXPEDIENTE EN LOS DEPARTAMENTOS AGRARIOS Y DE ASUNTOS INDIGENAS Y PARA NUEVAS COMUNIDADES O EJI-DOS CUANDO HAYA TIERRAS EXCEDENTES.

ARTÍCULO 171.- LAS COMPESACIONES CORRESPONDIENTES A CUALQUIER DE LOS CASOS DE EXPROPIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN CONSISTIR, DE PREFERENCIA, EN TERRENOS. DE LA MISMA CALIDAD QUE LAS EXPROPIACIONES. LOS PRODUCTOS DE LA EXPROPIACIÓN SE INVERTIRÁN EN EL PRIMER LUGAR, EN LA ADQUISISCIÓN DE TERRENOS DE CULTIVO PARA REPONER LOS QUE HUBIERAN SIDO TOMADOS DE LAS PARCELAS INDIVIDUALES, EN SEGUNDO TÉRMINO, PARA LA ADQUISISCIÓN DE CUALQUIER OTRA CLASE DE TIERRAS QUE CONVENGAN AL MEJORAMIENTO DEL EJIDO Y EN TERCERO PARA INVACIONES CONFORME AL ARTÍCULO 158.

CONSIDERAMOS QUE LAS REFORMAS AGRARIAS SIGUEN SU PROCESO PARTICULARMENTE ACTIVAS CUYO DESARROLLO VA MODIFICANDO CON CELERIDAD.
EN EL CAMPO EN QUE LA LEY DEBE REGIR, Y EN CONSECUENCIA DEMANDA OPORTUNOS AJUSTES DE ELLAS A LAS NECESIDADES, DE LA NUEVA ECONOMÍA
RURAL QUE SE CONSOLIDA GRADUALMENTE BAJO PRINCIPIOS DE JUSTICIA SO
CIAL Y DICTADAS DE EFICACIA TÉCNICA IMPUESTAS POR EL BIEN COMÚN.--

LAS MUTUACIONES DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA ENCAMINADA A MANTENER UNA CORRESPONDENCIA TAN ESTRECHA QUE FUERE POSIBLE ENTRE LA
REALIDAD Y LA NORMA EN NINGÚN MOMENTO A DE TORCER LA DOCTRINA AGRARIA ESCRITA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN SI DE AVERIGUAR LAS CONSQUISTAS
QUE AL AMPARO DE LA LEY A CONSAGRADO AL PÚBLICO, ANTES BIEN, TODO CAMBIO DE QUE PRÁCTIQUE EN LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DEBEN AJUSTARSE
A LA MÁS RECTA INTERPRETACIÓN DE AQUELLA DOCTRINA, Y AMPLIAR EN LO
POSIBLE, DENTRO DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL TIEMPO, LAS GARANTÍAS Y LOS BENEFICIOS DEL TIEMPO, LAS GARANTÍAS Y LOS BIENES A QUE DAN ORIGEN.?

PERO NO BASTA QUE LAS REFORMAS SE SIÑAS A UNA CONCEPCIÓN DOCTRI NAL.IMREGABLE, PUES PARA QUE SEAN FECUNDOS LOS RESULTADOS EN LA -- PRÁCTICA ES DECIR PARA QUE ADQUIERAN VIGENCIA REAL CON PROVECHO, - DE LA GENERALIDAD Y ESPECIALMENTE DE LAS CLASES CAMPESINAS, HAN DE INSPIRARSE TAMBIÉN EN UNA INTELIGENCIA SERENA DEL DESENVOLVIMIENTO HISTORICO Y DE LAS CODICIAS ACTUALES DE NUESTRA VIDA SOCIAL. ÁSÍ NO SE CONCRETARÁN A SANCIONAR EL ESTADO DE COSAS EXISTENTES, NI CORRERAN EL RISSO DE QUEDAR EN FÓRMULA ABSTRACTA, ALEJADA DE LA REALI DAD, POR EL CONTRARIO, PARTIENDO DE ESTA, LOS NUEVOS CONCEPTOS ESTA BLECIDOS DESDE AHORA DILATACIONES PREVIENEN PARA LO VENIDO.

A LA LUZ DE ESTAS IDEAS, PENSAMOS QUE SE PROCURARA UNA REVISIÓN DEL CÓDIGO AGRARIO VIGENTE QUE PARTICULARMENTE NECESARIO ANTE EL DE BER DE AUMENTAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DEL PAÍS POR LAS TENDENCIAS QUE TIENEN LAS EXIGENCIAS DE LA ÉPOCA Y POR EL PERMANENTE INTERÉS -

DE LA BASE DEL PLAN SECRENAL, SE FIJO A LA NUEVA LEGISLACIÓN. - AUNQUE SE HAN CONSERVADO EN SU MEJOR PARTE LAS LIMITACIONES EN - QUE LA LEGISLACIÓN ANTERIOR TENÍA AL RESPECTO.

PENSAMOS QUE CELOSO EL EJECUTIVO DE GUMPLIR EXTRICTAMENTE EL DECRETO EXPEDIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE ANTERIOR Y CONSCIENTE DE LA RESPONSABILIDAD AL EJERCERLO. LAS FACTULTADES EXTRAORDINARIAS QUE SE LE CONCEDIERON INCORPORAR AL NUEVO CÓDIGO AGRARIO TODA LA LEGISLACIÓN HASTA HORA DISPERSA CONSTITUYENDO UN SOLO CUERPO QUE CONJUNTO DE LA LEY DE DOTACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS. LA DE REPARTIMIENTO DE TIERRAS EJIDALES Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL. ASÍ COMO LA DE CREACIÓN DEL NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA.

NO OBTANTE SUS DEFICIENCIAS, EL CÓDIGO DEL 31DE DICIEMBRE DE 1942, SIGNIFICO UNA NUEVA ETAPA EN EL DESARROLLO JURÍDICO DE LA REFORMA AGRARIA Y FUE CLARO INTENTO DE PERFECCIÓN, PERO NO - LOGRO DEL TODO SUS OBJETIVOS Y COMO PERMANECIO INTOCADO DURANTE MÁS DE UN CUARTO DE SIGLO SE HACÍA INDISPENSABLE RENOVARLO DE - ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DE LA PRÁCTICA, LOS FINES CONSTITUCIONALES DE LA REFORMA MENCIONADA Y LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA SOCIAL.

ESTE CÓDIGO AGRARIO FUE, EXPEDIDO DURANTE EL RÉGIMEN GUB-ERNAMENTAL PRESIDIDO POR EL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 27 DE ABRIL DE 1943.

PARA SUSTITUIR EL CÓDIGO AGRARIO DEL 23DE SEPTIEMBRE DE 1940 SE DICTO EL NUEVO ORDENAMIENTO EL 31. DE DICIEMBRE DE 1942.

CON EL CÓDIGO AGRARIO DEL 40. ENCONTRAMOS QUE DESDE LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915. YA SE LLEVABAN, 25 AÑOS DE ELABORACIÓN-JURÍDICA SOBRE LA REFORMA AGRARIA.

CON EL NUEVO CÓDIGO AGRARIO DE 1942, SE TIENE 2 AÑOS MÁS DE ELABORACIÓN JURÍDICA.

ES PERTINENTE_ ACLARAR QUE EL CÓDIGO AGARIO DE 1940 TENIA NU-MEROSAS LAGUNAS. FUE POR ELLO QUE SE EXPIDIO EL CÓDIGO AGARIO
DEL 42 CLARA ESTA SIENDO Y TRATANDO DE SER MEVOR LA DEDUCIÓN DE
TODO EL ARTÍCULADO.

A SU VES EL CÓDIGO AGRARIO DEL 42. EL CUAL SE INTRODUJO DURANTE SU:VIGENCIA LAS GARANTÍAS PARA EL PEQUEÑO PROPIETARIO PARA EMENDAR SU INDEVIDA AFECTACIÓN, Y LAS GARANTÍAS CONCEDIERON AL PROPIETARIO INDEVIDAMENTE. AFECTO. EL DERECHO DE AMPARO SIEMPRE QUE TUVIERA CERTIFICADO DE INAFECTAVILIDAD AGRICOLA

CAUSAS DE EXPROPIACIÓN DE BIENES -EJIDALES Y COMUNALES.

- ARTÍCULO 187.- LOS BIENES EJIDALES Y LOS COMUNALES. SOLO -PODRAN SER EXPROPIADOS POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE EN -SEGUIDA. SE ENUMERAN:
- 1.- ESTABLECIMIENTOS, EXPLOTACIÓN O CONSERVACIÓN DE UN SER-
- 11. APERTURA, AMPLIACIÓN O ALINEAMIENTO DE CALLES, CONTRU-CCIÓN DE CALZADAS, PUENTES, CARRETERAS, FERROCARRILES, CAMPOS -DE ATERRIZAJES Y DEMAS OBRAS QUE FACILITEN EL TRANSPORTE.
- 111.- EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPO DE DEMOSTRACIÓN Y DE EDU-CACIÓN VOCACIONAL O DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, CUANDO NO SEA FA-CTIBLE ESTABLECERLES EN TERRENOS NO EJIDALES.
- 1V.- CREACIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE UNA EMPRESA PARA -BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.
- V.- CREACIÓN O MEJORAMIENTO DE CENTROS DE POBLACIÓN Y DE SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA.
- V1. EXPLOTACIÓN DE ELEMENTOS NATURALES PERTENECIENTES A LA NACIÓN SUJETOS A RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y LOS ESTABLECIMIENTOS. -- CONDUCTOS Y PASOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA ELLOS.
- VII.- LAS SUPERFICIES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SUJETAS A LA LEY DE VIÁS GENERALES DE COMUNICACIÓN, COMO L-ÍNEAS PARA CONDUCCIÓN DEENERGÍA ELECTRICA; TE LEGRAFOS ETCS.

ARTÍCULO 189 C-UANDO SEA INTEGRAMENTE EXPROPIADOS LOS TERRENOS DE UN NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL, DE TAL SUERTE QUE ESTE DESAPA - REZCA COMO COMUNIDAD AGRÍCOLA, SI SE INDEMNIZA EN EFECTIVO, LA I-NDEMNIZACIÓN BEBERÁ DESTINARSE ADQUIRIR TIERRAS PARA EL NÚCLEO - EXPROPIADO, PERO EN CASO DE QUE LOS EJIDATARIOS NO ACEPTAREN OCUPAR Y EXPLOTAR LAS TIRRAS QUE SE LES PROPONGAN, LA INDEM-NIZACIÓN SE DESTINARA A REALIZAR OBRAS O ADQUIRIR ELEMENTOS PARA IMPULSAR LA AGRICULTURA EJIDAL.

ARTÍCULO 190.- SI EL ORTOGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL SUBSUELO PERTENECIENTES A LA MACIÓN , OBLIGA A EXPROPIAR, OCUPAR O INUTILIZAR TERRENOS EJIDALES O COMUNALES, EL NÚCLEO DEPOBLACIÓN O LA COMUNIDAD, TENDRÁ DERECHOS A LAS REGALÍAS Y DE MAS PRESTACIONES QUE DEBA OTORGAR EL CONCESIONARIO, QUIEN ESTÁ OBLIGADO A CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE FIGEN LAS LEYES, LAS CUALES SE SUJETARAN A LA APROBACIÓN DE LA SECRETARIA DE ÁGRICULTURA Y FOMENTO.

ARTÍCULO 191. LAS AGUAS PERTENECIENTES A LOS EJIDOS O A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE GUARDEN ESTADO COMUNAL, SOLO PODRAN EXPROPIARSE CUANDO NO HAYAN OTROS DISPONIBLES.

19.- PARA USO DOMESTICO , SERVICIOS PUBLICOS O BAÑOS Y ABR-EVADEROS DE GANADO.

flo.- Para establecimientos de ferrocarriles, sistemas de tranporte y vias generales de comunicación y .

III2.- PARA USO INDUSTRIAL Y DISTINTAS DE LA PRODUCCIÓN DE FUERZA MOTRIZ.

ARTÍCULO 1920.- LAS EXPROPIACIONES DE LOS BIENES EJIDALES DE LOS PERTENECIENTES A NÚCLEOS DE POBLACIONES QUE GUARDEN ESTADO - COMUNAL, DEBERAN HACERSE POR DECRETO PRESIDENCIAL Y MEDIANTE CO- PENSACIÓN INMEDIATA CON BIENES EQUIVALENTES A LOS EXPROPIADOS, O INDEMNIZACIÓN EN EFECTIVO.

PARA DETERMINAR LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN, SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR ECONÓMICA DE LOS BIENES EXPROPIADOS.

LAS COMPENSACIONES PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES, SI EL BIEN EXPROPIADO SE EXPLOTABA EN COMÚN Y A LOS SINDIVIDUOS EN EN PARTICULAR, CUANDO LA EXPROPIACIÓN SE REFIERE A BIENES EXPLOTADOS INDIVIDUALMENTE.

EL DECRETO CORRESPONDIENTE SE FIJARÁN, CON TODA EXACTITUD, L LA NATURALEZA Y MONTO DE LA COMPESACIÓN, SI FUERE EN EFECTIVO._AS .* COMO EL FIN A QUE DEBA DESTINABSE CUANDO CORRESPONDA A LA COMU-NIDAD.

ARTÍCULO2.- 193 SI LA EXPROPIACIÓN TIENE POR OBJETO CREAR UN CENTRO URBANO Y EL EJIDO CARECE DE ZONA DE URBANIZACIÓN O FUNDO-LEGAL, DEBERÁ ENTREGARSE GRATUITAMENTE UN LOTE A CADA UNO DE LOS EJIDATARIOS.

LA INDEMNIZACIÓN EN EFECTIVO SE DESTINARÁ A ADQUIRIR LAS TI-ERRAS NECESARIAS PARA REPONER LAS PARCELAS D LAS UNIDADES DE DO-TACIÓN EXPROPIADAS. Y EL EXCEDENTE SE DESTINARÁ A ESTABLECER SER-VICIOS PÚBLICOS DE URBANIMACIÓN. Y EL FOMENTO ÁGRICOLÁ.

ARTÍCULO 194º.- LAS COMPESACIONES POR EXPROPIACIÓN, DEBERÁ CONSISTIR, DE PREFERENCIA, EN TERRENOS DE LA MISMA CALIDAD O EQULYALENTES A LOS EXPROPIADOS, CUANDO SEAM PAGADOS TOTAL O PARCIALMENTE EN EFECTIVO SE INVERTIRAN EN PRIMER LUGAR, EN EA ADQUÍSICIÓ
NO DE TERRENOS DE CULTIVOS, PARA REPONER LOS UGE HYAN SIDO TOMADO

NOTAS 103

EN EL CODIGO AGRARIO DE 1934 EDITORIAL PORRUA.

EN EL CÓDIGO AGRARIO DE 1940 EDITORIAL PORRUA.

EN EL CODIGO AGRARIO DE 1942.

CAPITULO VI

ACTOS POR LA QUE SE PRIVA, DE DERECHOS A LOS NÚCLE-OS AGRARIOS EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

- A.- FRACCION 1.
- B.- FRACCIÓM 11.
- C.- FRACCIÓN 111.
- D.- FRACCION 1V.
- E.- FRACCION V.
- F. FRACCIÓN V1.
- G.- FRACCION VII.
- H.- FRACCION VIII.
- I .- . JURISPHUDENCIAS

DE LAS PARCELAS INDIVIDUALES, EN SEGUNDO TERMINO, PARA ADQUIRIR - CUALQUIER OTRA CLASE DE TIERRAS QUE CONVENGAN AL MEJORAMIENTOS D-EL EJIDO, Y EL TERRENO, PARA LOS FINES INDICABOS EN EL ARTÍCULO 2 14.

ARTICULO193+SI LOS BIENES EXPROPIACIÓN PASAN A PODER DE LA NAC-IÓN Y SE DESTINARAN A UN. FIN O SERVICIO PÚBLICO, EL GOBIERNO CO-PENSARAN A LOS EJIDATARIOS O BIENES EQUIVALENTES POR CUALQUIER D DE LOS PROCEDIMIENTOS AGRARIOS CONSIGNADOS EN ESTE CÓDIGO, PARÁ -ENTREGAR A LOS CAMPESINOS, TIERRAS BOSQUES O AGUAS. EN ESTOS CA -SOS, NO DEBERÁ PAGARSE LA INDEMNIZACIÓN EN EFECTIVO, CUANDO EL NÚ CLEO DE POBLACIÓN TENGA QUE DESPLAZARSE, LOS GASTOS DE TRASLADO -SERÁN PAGADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO .- 214 EL FONDO COMUN SE DESTINARÁ PREFERENTEMENTE A LAS SIGUIENTE OBJETOS.

- 1.- OBRAS DE MEJORAMIENTOS TERRITORIALES CONTRUCCIÓN DE ESC-UELA, OBRAS DE RIEGOS, SERVICIOS URBANOS, ETC.
- II.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE EXPLOTACIÓN. DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE CREDITO AGRÍCOLA

CONTRATOS № ACTOS POR LA QUE SE PRIVA: DE DERECHOS A LOS NU-CLEOS AGRARIOS EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA: AGRARIA, EN SU AR-TICULO 112.

ANTECEDENTES DE LA EXPROPIACIÓN.

LA EXPROPIACIÓN POR CHUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA ES UNA INSTITUCI-ON JUÍRDICA MUY ANTIGUA, ALGUNOS AUTORES PRETENDEN QUE EXISTÍALEN -EL DERECHO ROMANO, PERO LA VERDAD ES QUE MAL COSA NO HA SIDO SATISF-ACTORIAMENTE DEMOSTRADO. ÂUNQUE DEVÍA EXISTIR PORUWE LOS ROMANOS -HICIERON NUMEROSOS E IMPORTANTES OBRE PÚBLICAS QUE NO PUDIERON HAB-ER REALIZADO. EN MUCHOS CASOS SIN LA OCUPACIÓN FORSOZA DE LA PROPI-EDAD PRIVADA.

SI, ES INDUDABLE QUE LAS DOCTRINAS QUE DIERON ORIGEN A LA EXPROPIACIÓN DATAN DE LA EDAD MEDIA, FORMA PARTE DEL DERECHO FEUDAL. SE CONSIDERA QUE LA FACULTAD DE OCUPAR LA PROPIEDA EN BENEFICIÓ PÚBLICO SE DERIVA DEL DOMINIO EMINENTE QUE TENIA EL PRINCIPE O SEÑOR FEUDAL GOBRE LOS BIENES DE LOS SUBDITOS. ESTA DOCTRINA ES DESARROLLADA DURANTE LA EDAD MEDIA POR LOS GLOSADORES DEL DERECHO ROMANO EN UNA FORMA BRILLANTE.

NO ES, SIN EMBARGO, HASTA EL SIGLO XVIII. CUANDO LA EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA SE PRESENTA CON LO CONTRNOS BIEN DEFINIDOS DE UNA INSTITUCIÓN JUÍDICA.

EL PRINCIPIO DE LA EXPROPIACIÓN FORSOZA, APARECE AFIRMADO EN "LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE PROCLAMADA POR LA REVOLUCION FRANCESA EN 1789 DOMO EXCEPCION DE LA CONSAGRAACION DE LA PROPIE---DAD PRIVADA".

SEGÚN EL ARTÍCUMO 27 DE LA DECLARACIÓN CITADA, PARA LA PROCEDEN-CIA DE LA EXPROPIACIÓN, ERA INDISPENSABLE:

- A NECESIDA PÚBLICA DETERNIMADA POR LA LEY.
- B.- JUSTA INDEMNIZACIÓN.
- C .- PREVIO PAGO DE LA MISMA.

CON ESTAS CARACTERÍSTICAS EL PRINCIPIO DE LA EXPROPIACIÓN FORSOZA-SE DIFUNDIO EN TODAS LAS LEGISLACIONES DE LOS PAISES CULTOS DEL MU-NDO Y PERVIVE EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL DE LOS MISMOS, AUN CUANDO--PROFUNDAMENTE MODIFICADO, EN SU ESENCIA, POR LAS ORIENTACIONES SOCI-ALES.

EN NUESTRO DERECHO ENCONTRAMOS LA EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL EN LA LLAMADO DERECHO DE REVERSIÓN. QUE EJERCIAN LOS REYES ESPAÑOLES SOBRE LA PROPIEDAD TERRITORIAL Y QUE CONSISTIA EN QUE CIERTOS BIENES QUE HABÍA SALIDO DEL DOMINIO DE LA CORONA POR MERCED O POR VENTA, VOLVIAN A ELLA PARA SER DESTINADOS A SERVICIOS GENERALES, PERO EN LOS CASOS EN QUE LOS MONARCAS HICIERAN VALER SU DERECHO DE REVERSIÓN, MANDABAN INBENNIZAR AL PROPIETARIO PERJUDICADO.

RPARTIR DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA SE HAYA LA DETERMINADA EXPROPIACIÓN FORSOZA POR PÚBLICA NECESIDAD. EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1814. EN LA CWAL SE ESTABLECE EL DERECHO DE LA JUSTA COMPENSACIÓN. SIN DETERMINAR QUE DEBERIA SER NECESARIAMENTE PREVIA AL ACTO EXPROPIADO.

SU FUNDAMENTO LEGAL

AL HABLAR DE LA EXPROPIACIÓN, NECESARIAMENTE TIENE QUE HABER UNA F-UNDAMENTACIÓN Y ESTA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL ARÍ: CULO 27 CONSTI-TUCIONAL EN SU PARRAFO SEGUNDO, QUE DICTA LO SIGUIENTE:

"LAS EXPROPIACIONES SÓLO PODRAN HACERSE POR CAUSA DE UTILIDAD PÓ - BLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN"

FRACCIÓN IV.

FUERA DE LAS CORPORACIONES A QUE SE REFIERE LAS FRACCIONES III.IV - V.ASI COMO LOS NUCLEOS DE POBLACIÓN QUE DE HECHO OPOR DERECHO GUARDE EL ESTADO COMUNAL. O DE LOS NUCLEOS DOTADOS, RESTITUCIÓN O CONSTÍTUIDOS EN CENTRO DE POBLACIÓN AGRICOLA, NINGUNA OTRA CORPORACION
CIVIL PODRÁ TENER EN PROPIEDAD O ADMINISTRAR POR SI BIENES RAICES. O CAPITALES IMPUESTOS SOBRE ELLOS, CON LA UNICA EXCEPCIÓN DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS IMMEDIATAMENTEN O DIRECTAMENTE AL OBJETO DE LA INSTITUCIÓN. LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, LO MISMO QUE LOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA, TENDRA PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER
TODOS LOS BIENES RAICES NECESARIAMENTE PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

LAS LEYES DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS EN SUS RESPECTIAS JURIDICCIONES, DETERMINARAN LOS CASOS EN QUE SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA LA
OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA, Y DE ACUERDO CON DICHAS LEYES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HARÁ LA DECLARACIÍN CORRESPONDIENTE. EL PEECIO QUE SE FIJARA COMO INDEMNIZACIÓN A LA COSA EXPROPIADA SE BASARÁ
EN LA CANTIDAD QUE COMO VALOR FISCAL DE ELLA FIGURE EN LAS OFICINAS CATRISTRALES O RECAUDADORAS, YA SEA QUE ESTE VALOR HAYA SIDO MANIFESTADO POR EL PROPIETARIO O SIMPLEMENTE ACEPTADO POR ÉL DE UN MODO TÁCIITO POR HABER PAGADO SUS CONTRIBUCIONES CON ESTA BASE.

CAUSAS DE LA EXPROPIACION

LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, EN SU CAPITULO VIII RELATIVO A LA EXPROPIACÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, MENCIONA TODAS LAS -CAUSAS POR LA CUAL PROCEDE:

ARTÍCULO 112.- LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES SÓLO PODRAN SER EX-PROPIADOS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE CON TODAS LA EVIDENCIA S-EA SUPERIOR A LA UTILIDAD SOCIAL DEL EJIDO -O DE LAS COMUNIDADES. EN-IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS LA EXPROPIACIÓN SE FINCARÁ PREFERENTEMEN-TE EN BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR.

1.- EL ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACIÓN O CONSERVACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.

- II.- LA APETURA, AMPLIACIÓN O ALINEAMIENTO DE CALLES, CONSTRUCCIÓN DE CALZADAS, PUENTES, CARRETERAS, FERROCARRILES, CAMPOS DE ATERRIZAJE Y DEMÁS OBRAS QUE FACILITEN EL TRANSPORTE,
- III.- E L ESTABLECIMIENTO DE CAMPOS DE DEMOSTRACIÓN Y DE EDUCACUÓN VOCACIONAL, DE PRODUCCIÓN SE SEMILLAS, PASTAS ZOOTÉCNICAS, Y EN GENERAL SSERVICIOS DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN;
- IV.-LAS SUPERFICIES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCÇIÓN DE OBRAS SUJE TAS A LA LEY DE VIAS GENERSE DE COMUNICACIONES Y LINEAS PARA CONDUC-CCÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA:
- V.- LA CREACIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE UNA EMPRESA DE INDUDA-BLE BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD:
- VIT LA FUNDACIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CRECIMIENTO DE LOS CENTRO DE POBLACIÓN CUYA -ORDENACIÓN Y REGULACIÓN SE APRECIE EN LOS-PLANES DE DESAEROLLO URBANO Y VIVIENDA. TANTO NACIONALES COMO ESTATA-TES Y MUNICIPALES.
- VII.- LA EXPLOTACIÓN DE ELEMENTOS NATURALES PERTENECIENTES A LA N-ACIÓN, SUJETAOS A RÉGIMEN DE CONCESIÓNES Y LOS ESTABLECIMIENTOS, CONDUCTOS Y PASOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA ELLO;
- VIII.- LA SUPERFICIE NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDR-AULICAS, CAMINOS DE SERVICIO Y OTRAS SI, LLARES QUE REALICE LA SECRE-TARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAÚLICOS;
 - IX. LAS DEMAS PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES.

ARTICULO 113.- HACE LA ACLARACIÓN DE QUE PARA QUE SE DE LA EXPROPIACIÓN CUALQUIER QUE SEA LA CAUSA, DE LOS BIENES EJIDALES Y COMUNA-LES SIEMPRE SE HARÁN CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFO-RMA ÁGRARIA. LO MISMO BE MENCIONA QUE LA EXPROPIACIÓN PUEDE RECAER A DIFERENTES BIENES, ASÍ LO INDICA EL ARTUCULO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 114.- LA EXPROPIACIÓN PODRA RECAER TANTO SOBRE LOS BIEN-ES RESTITUIDOS O DOTADOS AL NUCLEO DE POBLACIÓN, COMO SOBRE AQUELLOS QUE ADQUIERAN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO. LA ANTERIOR ENUMERACIÓN ES CASUISTICA Y TAXATIVA, PORQUE HACIENDO--REFLEXIÓN, ANALIZAREMOS ESTOS TERMINOS.

CASUISTICA, POR LAS BIFICHUTADES INSUPERABAS PARA PRECISAR GENETICAMENTE LA "UTILIDAD PÚBLICA" SOBRE ESTE CONCEPTO OPINA EL MAESTRO GABINO FRAGA "PENSEMOS QUE EL CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA, CMMO TODOS LOS CONCEPTOS DEL DERECHO PÚBLICO, DEBE DFEINIREE EN RELACION CON LA NOCIÓN DE ATRIBUCUTONES DEL ESTADO, DE TAL MODO DE CONSIDERAR QUE EXISTE SIEMPRE QUE LA PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD PARTICULAR SEA NECESARIAMENTE PARA LA SATISFACIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS CUANDO DICHA SATISFACETÓN SE ENCUENTRA ENCONDADA AL ESTADO".

Lo cual obliga a los legisladores h acer una descripción especifica de estas causas, taxativas, porque en materia de expropiación situ ación muy delicada por afectar intereses pariculares, y más aun cuando afectan la utilidad pública, las causas de su procedencia deben esta fijamente limitadamente por la ley. Ello impide cualquier, extención arbitraria, y por lo tanto, atentatoria a los intereses del sujeto o sujetos titulares de los bienes.

LA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES O COMUNALES SUPONE LA OPOSICIÓN ENTRE LA ULITLIDAD SOCIAL QUE AQUELLA REPRESENTA Y LA UTILIDAD PÚBLICA, OPOSICIÓN QUE LA LEY AGRARIA RESUELVE, EN LOS CASOS ESPECÍFICOS QUE HEMOS ALUDIDO, EN FAVOR DE ESTA ULTIMA, NO OBTANTE LA SUPERLATIVA IMPORTANTE QUE EN NUESERA LEYES REVOLUCIONARIAS REPORTAN LA PROPIA UTILIDAD SOCIAL DE DICHOS BIENES, CONVIENE POR ELLO ENCONTRAR LOS MOTIVOS EN QUE SE FINCA LA PRIMACIA DE UTILIDAD PÚBLICA.

EN LA UTILIDAD PÚBLICA DENOMINA LA IDEA DE QUE EL BIEN EXPROPIADO SE DEBE DEDICAR A UNA OBRA PÚBLICA O EN TODO CASO DEBE PASAR A PROPI-EDAD DEL ESTADO, PARA DESTINARSE A UN USO DE UTILIDAD GENERAL.

EN EL INTERES SOCIAL NO SE PERSIBE INMEDIATAMENTE ESTA UTILIDAD -PÚBLICA, DIFUSAMENTE SÍ CUANDO SE OBTIENE VENTAJAS, SIN ESTAR AFE-CTADAS A UNA OBRA PÚBLICA, LA DENOMINACIÓN DE LA CAUSA ES DE INTERES O DE UTILIDAD SOCIAL. FINALMENTE, EL INTERÉS NACIONAL SE DISTINGUEE DE LOS ANTERIORES EN LA QUE LA EXPROPIACIÓN NO SE MOTIVA POR LA NECESIDAD DEL EJECUTAR UNA OBRA PÚBLICA NI POR EXIGENCIA DE CIERTAS CLASES SOCIALES, SINO EXIGENCIA DE SEGURIDAD O DE BIENESTAR DE TODA UNA NACIÓN, DE TODO UN PAIS.

EL DESTACADO MAESTRO TRÂTADISTA DR. LUCIO MEDIETA Y NUÑEZ SI LOGRA COMPLETAR EN SU EXACTA DIMENCIÓN AL DERECHO SOCIAL, PUES EXPRESA QUE ÉSES EL CONJUNTO DE LEYES Y DISPOSICIONES AUTONOMAS QUE ESTABLECEN Y DESARROLLAN DIFERENTED PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PROCTECTORES EN FAVOR DE LAS PERSONAS, GRUPOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD INTEGRADAS POR INDIVIDUOS ECONOMICAMENTE DEBILES, PARA LOGRAR SU CONVIVENVIA CON LAS OTRA CLASES SOCIALES DENTRO DE UN ORDEN JUSTO"

EL AUTOR YA MENCIONADO, NO. PROPORCIONA EN FORMA ALGUNA EL CONCEP-TO DE UTILIDAD SOCIAL, PUES ADEMAS DE HABLAR DE QUE ES DIFUÆA SU ACE-PCIÓN, LA CONSIBE POR EXCLUSIÓN O NEGATIVAMENTE AL ESTIMAR QUE ES AQU ELLA QUE NO AFECATA A UNA OBRA PÚBLICA.

CONSECUENTEMENTE, ES PRECISAR DILUCIDAR LA NOCIOM DE UTILIDAD SOCIAL, Y CREEMOS QUE DE ACUERDO, CON LA DEFINICIÓN DEL DERECH-O SOCIAM-PUEDE CONSIDERARSE COMO AQUELLA QUE DIMANA DE LAS NORMAS Y MODOS DE -PROCTECCIÓN DE LAS CLASES EKONOMICAMENTE DÉBILES, OBVIAMENTE, ESTA PROTECCIÓN DE LAS CLASES HS GESTADO LA NUEVA UTILIDAD SOCIAL, QUE TRASCIENDE A LOS BIENES OTORGADOS & ESOS NUCLEOS DE PROLETARIADOS, OCURRE ASÍ POR EJEMPLO, CON LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES EN LSO QUE SE MATERIALIZA LA -UTILIDAD SOCIAL QUE REPRESENTA ELMEJORAMIENTO DE LAS CLASES CAMPESINAS, ES DECIR EL PROGRESO, EN TODOS LOS ORDENES DE LOS-RUIDATARIOS QUE CONTITUYEN, UN OBJETIVO DE UTILIDAD SOCIAL, Y EN RAZÓN NO ESTO, DICHO UTILIDAD SE PROYECTA A LOS BIENES MATERILIZADOS CON QUE ELLOS SON DOTADOS.

A ESTE RECPECTO, EL MAESTRO MENDIETA Y NUÑEZ RECUERDA QUE NUESTRO ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SOLAMENTE USA EL TERMINO " UTILIDAD PÚBLI CA" PERO SEGÚN, EÑ PROPIO MAESTRI ES INDUDABLE QUE EN ÉL SE COMPRENDE LOS CONCEPTOS DE UTILIDAD SOCIAL Y DE UTILIDAD NACIONAL, PUES SIN EL-LO NO PUEDE CONPRENDESRSE, EN TODA SU AMPLITUD Y SIGNIFICANCIA, EL MENCIONAD PRECEPTO. ASÍ EN EL CASO DE DOTACIONES DE TIERRAS A LOS PUE

BLOS QUE LAS NECESITAN O NO LAS TENGAN EN EXTENCIÓN SIFICIENTES PARA ATENDER A SU SUBSISTENCIA. LA EXPROPIACIÓN QUE LLEVA A CABO EL ESTA--DO DE LOS LATIFUNDIOS PARA LLENAR LAS NECESIDADES DE UNA CLASE SOCIAL DETERMINADA. LA CLASE CAMPESINA, NO TIENE POR OBJETO UNA OBRA DE UTI-LIDADPÚBLICA, NI SI QUIERA SE DESTINAN LAS TIERRAS A UN USO GENERAL.-NO PASAN TAMPOCO A SER PROPIEDAD DEL ESTADO, SINO QUE SE ENTREGAN.A LOS EJIDATARIOS.

ES DECIR, NO SE PERCIBE LA UTILIDAD PÓBLICA PUEDE HABER : EN PRIVAR DE SUS PROPIEDADES A UN PAREICULAR , EL HACENDADO, PARA ENTRAGARLAS - A OTRA PERSONA PARTICULAR COMO ES ELEJIDATARIO. "LA UTILIDAD AQUÍ ES SOCIAL, POR CUANTO A QUE LA EXPROPIACIÓN VA A BENEFICIAR A UNA SOCIEDAD Y ES DE UTILIDAD PÚBLICA POR CUANTO A QUE EL PAÍS SE BENEFICIA CQ NEL MEJOR REPARTO DE LA TIERRA, QUE SIRVE PARA CIMENTAR LA PAZ INTERIOR".

POR LO TANTO, ES DE INFERIRSE QUE LA UTILIDAD PÚBLICA A QUE ALUDE - LA CONSTITUCIÓN ES EN EL SENTIDO AMPLIO DEL CONCEPTO, MISMO QUE COMP-RENDE- TRES ACEPCIONES ESPECÍFICAS:

LA UTILIDAD PÚBLICA ESTRICTU SENSU, VINCULADA NECESARIAMENTE A LAS OBRAS PÚBLICAS, ESPECIFICAMENTE DE CARACTER MATERIAL. LA UTILIDAD S-OCIAL ES LA QUE ATAÑE A LAS CLASES ECONÓMICAMNETE DEBILES PERO YA -PROTEGIDAS, Y LA UTILIDAD NACIONAL QUE INTERESA A TODOS LOS MIENBROS DE UN ESTADO.

AHORA BIEN, ES INDUDABLE QUE EL LEGISLADOR EVALUO COMO EL MAYOR RANGO AXIOLOGIO, LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE PRECISA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEBERAL DE LA REFORMAÑGRARIA, EN RELACIÓN CON LA UTILIDAD SOCIAL DE LOS BIENES EJIDATARIOS Y COMUNALES QUE ENTREGAN EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIÓN, ELLOS SEGURAMENTE PORQUE TODAS Y CADA UN A DE ESAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, INDICAN QUE LA EXPROPIACIÓN HADE BENEFICIAR UN ÁMBITO SOCIAL MUCHO MAYOR QUE EL IMPLICADO POR EL MÚCLEO EJIDAL O COMUNAL, AMBITO QUE INCLUYE Y PUEDE TENER EL CARACTER DE NACIONAL, COMO CLARAMENTE SE VE EN LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICARELARIVA A LA EXPLOTACIÓN DE ELEMENTOS NATURALES PERTENECIENTES A LA NACIÓN, ALA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y DE TRANSPORTE Y

OTRAS MÁS. PRÍVAR PUES. EL BENEFICIO QUE HA DE RECIBIR UNA CO--LECTIVIDAD MUCHO MÁS AMPLIA QUE LA DEL EJIDO O COMUNIDAD CUYOS BIENES HA DE EXPROPIARSE.

SIN EMBARGO, EL HECHO DE QUESSE PRIMACIA A ESE INTERES PÚBLICO DEL NUCLEO CAMPESINO AFECTADO, PUES VEREMOS ESTAS SATIS PACTORIO PLENAMENTE MEDIANTE LA SERIE DE GARANTIAS CUIDADOSAMENTE PREVISTAS EN LA LEY Y EN CONCRETO, EN LA UTILIDAD SOCIAL DE LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES ANTE LA UTILIDAD PÚBLICA DEB IDO A QUE LAS CAUSAS DE EXPROPIACIÓN DE LOS MISMOS, SIGNIFICA EN REALIDAD DE MODO INMEDIATO A UN BENEFICIO DE MAYOR CAMPO DE APLICACIÓN COMO LO ES DE INDOLE NACIONAL.

ARTÍCULO 119.- LAS EXPROPIACIONES PARA ESTABLECER EMPRESAS QUE APROVECHEN RECURSOS NATURALES DEL EJIDO, SÓLO PROCEDERAN - CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL NUCLEO AGRARIO NO PUEDE POR SI, CON AUXILIO DEL ESTADO EN ASOCIACIÓN CON LOS PARTICULARES, LLEVAR A CABO DICHA ACTIVIDAD EMPRESA, EN ESTE CASO LOS INTEGRANTES - TENDRÁN PREFERENCIA PARA SER OCUPADO EN LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA RAMA Y EMPRESA DE QUE SE TRATE.

ÁRTÍCULO 120.- LAS MISMAS REGLAS ESTABLECIDAD EN EL ARTÍC-ULO ANTERIOR SE APLICARÁ CUANDO EL OTORGAMIENTO DE UN CONCESI -ON DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES PERTENECIENTES A LA NA-CIÓN OBLIGUE A EXPROPIACIÓN. OCUPAR O INUTILIZAR TERRENOS EJIDALES O COMUNALES. EN ESTE CASO ADEMÁS DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL NÚCLEO AGRARIO OTORGA EL CONCESIONARIO. QU-IEN ESTARÁ OBLIGADO A CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE FIJEN LAS LE -YES. LOS CUALES QUEDARAN SUJETOS A LA APROBACIÓN DE LA SECRE -TARIA DE LA REFORMA AGRARÍA.

EN TANTO SE REALIZAN LOS PLANOS DE INVERSIÓN, EL FONDO DEBE PROPORCIONAR A LOS EJIDATARIOS LOS INTERESES QUE PRODUZCAN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, LAS SUMAS NECESARIAS PARA SUBSISTIR, PARRAFOL, 2 DEL ARTÍCULO 125.

LA LEY DE EXPROPIACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1936, REFORMADO. POR EL DECRETO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1949, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, DEL 30 DEL MISMOMES, EN VIGOR DESPUES COMO SIGUE, MENSIONA QUE LA AUTORIDADES SON - LAS INDICADAS PARA SOLICITAR LA EXPROPIACIÓN:

ARTÍCULO 3.- EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA - DE ESTADO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO O GOBIERNOS DE LOS TERRITORIOS CORRESPONDIENTES, TRAMITARAN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN, DE OCUP²:

ACIÓN TEMPORAL O DE LIMITACIÓN DE DOMINIO, Y EN SU CASO HARÁ LA DEC--LARACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO4.- LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR - SE HARÁ MEDIANTE ACUERDO QUE SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN . Y SERÁ NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTERASADOS. EN Cª-ASO DE IGNORARSE EL DOMICILIO SE ESTÓS, SURTIMA EFECTOS DE NOTIFICA-CIÓN PERSONAL UNA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Porque respecta, a la ley federal de la reforma agraria, hace una enumeración de estas autoridades en su respectivo artículo 116. 117. 118, 119, 121, 144.

ARTICULO .- LAS EXPROPIACIONES DE BIENES EJIDALES & COMUNALES PAR A OBRAS DE SERVICIOS SOCIAL O PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LAS FRACCI--IONES 1 .11, 111.1V, DEL ARTÍCULO 112 DE ESTA LEY, SÓLO PRODECERÁN A FAVOR DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, LOS QUE OCUPARÂN LOS PREDIOS - EXPROPIADOS MEDIANTE EL PAGO O DEPÓSITO DEL -IMPRTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 117.- LAS EXPROPIACIONES DE BIENES EJIDALES O COMUNALES-QUE TENGSN COMO CAUSA LOS PROPÓSITOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN -V1 DEL ARTÍCULO 112, SE HARÁ INDISTENTAMENTE EN FAVOR DE LA SECRE - TARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O DEL DEPARTAMENT-O DEL DISTRITO FEDERAL, Y CUANDO EL OBJETO SEA LA REGULARIZACIÓN DE LAS ÁREAS EN DONDE EXISTAN ASENTAMIENTOS HUMANOS Y REGULARES. SE HARÁN EN SU CASO FAVOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SEGÚN SE DETERMINEN EN EL DECRETO RESPECTIVO EN EL CUAL PODRÁ FACULTAR A DICHAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA EFECTUAR EL FRACCIONAMIENTO Y VENTA DE LOS LOTES URBANIZADOSO LA REGULARIZACIÓN, EN SU CASO, CUANDO. SE TRATE DE ASENTAMINETOS HUMANOS ERREGULARES. HECHAS LAS DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE INTERESES DE GASTOS DE ADMINITRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SIGUIENTE, LAS UTILIDADES "QUEDARÁN A FAVOR DEL FIDEIC" OMISO FUNDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL NACIONAL, EL QUE ENTREGARAR A LOS EJIDATARIOS AFECTADOS LA PROPORCIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 122.

ARTÍCULO 119.- LAS EXPROPIACIONES PARA ESTABLECER ENPRESAS QUE A? PROVECHEN RECURSOS NATURALES DEL EJIDO, SÓLO PROCEDERÁN CUANDO SE - COMPRUEBEN QUE EL NÚCLEO AGRARIO NO PUEDE POR SÍ, CON AUXILIO DEL ESTADO O EN ASOCIACIÓN CON LOS PARTÍCULARES, LLEVAR A CABO DICHAS ACTIVIDADES ENPRESARIALES, EN ESTE CASO SUS INTEGRANTES TENDRÁN PREFERENCIA PARA SER OCUPADOS EN LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA EMPRESA QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 121.- TÓDA EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES - DEBERÁ HACERSE POR DECRETO PRESIDENCIAL Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN CUYO MONTO SERÁ DETERMINADO POR AVALÚO QUE REALICE LA COMISIÓN DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES ATENDIENDO EL VALOR COMERCIAL DE LOS BIENES EXPROPIADOS EN FUNCIÓN DEL DESTINO FINAL QUE SE HAYA INVOCADO PARA EXPROPIARLOS.

PARA EFECTOS DEL PAGO INDEMNIZATORIO, DICHO AVALÚO TENBRÁ VIGENCI A DE UN AÑO, EL CUAL DEBERÁ ACTUALIZARSE.

ARTÍCULO 118.- LAS EXPROPIACIONES DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES PARA ESTABLECIMIENTO, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS EMPRESAS A QUE - SE REFIERE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 112 DE ESTA LEY, SE HARÁ SIEM PRE A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SEVICIOS PÚBLICOS, S.A. EL CUAL REALIZARÁ LA VENTA DE LOS TERRENOS EN SU VERDADERO VALOR COMERCIAL.

ARTÍCULO 144. - LA EXPLOTACIÓN, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS RECUR SOS NO AGRÍCULAS, NI PASTALAS, NI FORESTALES DE LOS EJIDOS Y COMUNID ADES, ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE PUEDEN APROVECHARSE PARA EL TURISMO LA PESCA O LA MINERIA, SÓLO PODRÁ EFECTUARSE POR LA ADMINISTRACIÓN DEL EJIDO EN BENEFICIO DE SUS MIENBROS DIRECTAMENTE O EN ASOCIACIÓN CON TERCEROS, MEDIANTE CONTRATOS SUJETOS A LO DISPUESTO POR ESTA LEM Y LAS AUTORIZACIONES QUE EN CADA CASO ACUERDE L A ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y LA SECRETARIA DE LA REFORMA ÁGRABIA.

DOS SON LAS PRINCIPALES ACEPCIONES DEL VOCABLO JURISPRU-BENCIA, UNA LA CONCEPTUA COMO CIENCIA DEL DERECHO Y OTRA QUE LA DEFINE COMO FUENTE DEL DERECHO.

EL TÉRMINO JURISPRUDENCIA, ETIMOLOGICAMENTE DERIVA DEL LA-TIN IUS QUE SIGNIFICA DERECHO Y PRUDENCIA Y SE TRADUCE COMO SA-BIDURÍA, ALUDIENDO LOGÍCAMENTE A LA CIENCIA DEL DERECHO. ORIGI-NARIAMENTE LA JURISPRUDENCIA ERA PARA LOS ROMANOS DE LA LEGEND-ARIA CIUDAD- ESTADO" EL CONOCIMIENTO DE LAS COSAS DIVINAS Y -HUMANAS Y CIENCIA DE LO JUSTO Y DE LO INJUSTO".

LA JURISPRUDENCIA, COMO FUENTE FORMAL DEL DERECHO, SE DEF-INE, EN SENTIDO LATO, COMO EL CONJUNTO DE FALLOS DE NATURALEZA JURIDICCIONAL DICTADOS POR LOS ÓRGANOS CONTITUYENDO EL LLAMADO DERECHO JUDICIAL.

EN EL SENTIDO ESTRICTO LA JURISPRUDENCIA SE ACEPTUA COMO EL CONJUNTO DE PRONUNCIAMIENTOS JURIDICCIONALES, UNIFORMES EN ESE CRITERIO, QUE CONTITUYEN PRECEDENTES OBLIGATORIOS LEGALMENTE.

AMPLIANDO EL TÉRMINO JURISPRUDENCIA, DERIVA DE LATIN JÜRIS QUE SIGNIFICA DERECHO, PRUDENCIA QUE SE TRADUCE COMO SABIDURÍA A ALUDIENDO LÓGICAMENTE A LA CIENCIA DEL DERECHO.

MODERNAMENTE SE DEFINE LA CIENCIA DEL DERECHO UNA RAMA DEL CONOCIMIENTO HUMANO QUE ESTUDIA EL CONJUNTO DE FENÓMENOS JURÍDICOS. CONSIDERADOS COMO UNA CATEGORÍA DE LAS SOCIALES DEDUCIENDO Y FORMULANDO LOS PRINCIPIOS REGLAS A QUE ESTAS SUJETAS. - PARA QUE MEDIANTE SU APLICACIÓN PRÁCTICA SE RESUELVA LOS PROB-LEMAS LEGALES QUE EN LA REALIDAD SOCIAL SE PRESENTAN.

PARTE INTEGRAL DE LA CIENCIA JURÍDICA ES LA LLAMADA JURÍ SPRUNDENCIA TÉCNICA. CUYOS OBJETIVOS PRIMORDIALES. SEGÚN LA O - PINIÓN DEL DR.

GARCÍA MAYNEZ. SON LA" EXPROSICIÓN ORDENADA Y COHERENTE DE LOS PRE-CEPTOS JURÍDICOS QUE SE HAYAN EN VIGOR EN UNA ÉPOCA Y EN LUGAR DET-ERMINADOS. RELATIVOS A SU INTERPRETACIÓN. Y APLICACIÓN".

EN CONSECUENCIA, SE DIVIDE EN DOS INPORTANTES RAMAS:

- 1.- LA: SISTEMÁTICA JURÍDICA QUE ATIENDE AL ESTUDIO, CLASIFICACIÓN Y ORDENACIÓ-N DE LAS NORMAS LEGALES JURISPRUDENCUALES Y CONSUETUDINA RIAS QUE INTEGRA CAD SISTEMA JURÍDICO.
- 2.2 LA TÉCNICA JUÍDICA, TAMBIÉN DENIMADA DOCTRINA DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO, QUE CONTEMPLA TODOS LOS PROBLEMAS INNERENTES A LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA LEGAL.

LA JUROSPRUDENCIA. COMO FUENTE FORMAL, A SIDO EXPRESÁMENTE RECONQCIDAD POR NUESTRO SISTEMA LEGAL, HACIENDO OBLIGATORIA SUAPLICACIÓN
Y OBSERVANCIA. EN EFECTO, EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL DEFINE, ESTABLECE QUE: EN LOS JUICIOS DE ORDEN CÍVIL, LA SENTENCIA BEFINITIVA
DEBERÁ SER CON FORME A LA LETRA, O A LA INTERPRETACIÓN JUÍDICA DE LA LEY. Y A LA FALTA DE ÉSTA SE FUNDARÁ EN LOS PRINCIPIOS GENERALE
S DEK DERECHO.

CONFORME A LAS ÚLTIMAS REFORMAB CONSTITUCIONALES, SEGÚN DECRETO EXPEDIDO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 1967. LA FRACCIÓN V. DE ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN EXPRESA QUE " LA LEY FIJARÁ LOS TÉRMI NOS EN QUE SEA OBLIGATORIA LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLESCA LOS TRIB UNALES DEL PODER JUDICIAL DEL LA FEDERABIÓN SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, LEYES O REGLAMENTOS FEDERALES O LOCALES Y TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO, HACÍ COMO LOS REQUISITOS PARA SU INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIÓN"

POR OTRA PARTE EL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIÓNAL CONTIENE LOS SIGU-IENTES POSTULADOS: EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN 1X DETERMINA -QUE LAS RESOLUCIÓNES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, NO S-ERAN RECURRIBLES CUANDO SE APOYE EN JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR - OTRA EN CONTRARIO Y QUE HAYAN APROBADAS POR LO MENOS POR CATORCE MI-NISTROS, SI SE TRATA BE JURISPRUDENCIA EN PLENO,O POR CUATRO MINIS-TROS EN LOS CASOS DE JURISPRUDENCIA DE LAS SALAS.

TAMBIÉN CONSTITUYEN JURISPRUDENCIA LAS TESIS QUE DILUCIDEN LAS CO TRADICCIONES DE SENTENCIA DE SALAS. CUANDO SE TRATA DE EJECUTARIAS SOBRE CONSTITUCIONALIDA O INCONSTITUCIONALIDA DE LEYES DE LOS ESTADOS. LA JURISPRUDENCIA PODRA FORMARSE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS SENTENCIAS PROVENGAN DE UNA O VARIAS SALAS.

ARTÍCULO 193. - LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLE ZAN LOS TRIBUNALES CO LEGIADOS DE CIRCUITO, EN MATERIA DE SÚ CONPETENCIA EXCLUSIVA, ES - OBLIGATORIA PARA LOS JUZGADOS DE DISTRITO, PARA LOS TRIBUNALES JUDI-CIALES DEL FUERO COMÚN YPARA LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y DEL -TRABAJO QUE FUNCIONE DENTRO DE LA JURIDICCIÓN TERRITORIAL;

LAS EJECUTORIAS DE LOS TRIBUNALES COLIGIADOS DE CIRCUITO CONSTITU-YEN JURISPRUBENCIA SIEMPRE QUE LO RESULTO EN ELLAS SE SUSTENTE -EN CINCO SENTENCIAS, NO INTERRUNPIDAS POR OTRA EN CONTRARIO, Y QUE-HAYAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LDE LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN.

ARTÍCULO 194.- LA JURISPRUDENCIA SE INTERRUMPE DEJANDO DE TENER - CARÁCTER OBLIGATORIA, SIEMPRE QUE SE PRONUNCIE EJECUTORIA -EN CONTRA RIO POR CATORCE MINISTROS, SI SE TRATA DE LAS SUSTENTADA POR EL PLE-NO. POR CUATRO, SI ES DE UNA SALA, Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS TRATÁNDOSE DE LA DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.

EM TODO CASO, EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA DEBERÁN EXPRESARCE LAS - RAZONES EM QUE SE APOYO LA INTERRUNPIDA, LAS CUALES SE REFERIRÁN A - LAS QUE SE IUVIERON EN CONSIDERACIÓN PARA ESTABLECER LA JURISPRUDENCIA RELATIVA.

ARTÍCULO 194 BIS. - EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 192 Y 193. EL PLENO LA SALA O EL TRIBUNAL COLIGISDO RESPECTIVO, APROBARÁN-LA TESIS JURISPRUDENCIAL Y ORDENARÁN SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO DE LA FEDERACIÓN.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIONALI-DAD DE UNA LEY O LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UNA DISPOSICIÓN CONS-TITUCIONAL.

CUANDO LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SUSTEMTE UNA TE SIS CONTRADICTORIA EN LOS JUICIOS DE AMPARO DE SU COMPETENCIA COMO CUALQUIERA DE ESAS BALAS EL PROCURADOR GENERAL DE LE
REUBLICA O LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LOS JUICIOS EN QUE TALES
TESIS HUBUIEREN SIDO SUSTENTADAS, PODRÁN DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN
ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, QUE FUNCIONADO EN PLENO DESIDIRÁ
CUAL TESIS DEBERA PREVALECER. — ARTÍCULO 195)

LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCIEN LAS SALAS O EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE EN LOS CASOS A QUE SE REFUIERE LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES. SÓ LO TENDRÁN EL EFECTO DE FIJAS LA JURISPRUDENCIA Y NO AFECTARÁ LAS SITUACÍONE JURÍDICAS CONCRETAS DERIVADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS EN QUE HUBIESEN OCURRIDO LA CONTRADICCIÓN.

" DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA".

ARTÍCULO 192. - LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLESCA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, FUNCIONANDO EN PLENO O EN SALAS ES OBLIGATORIA PARA - ÉSTAS, EN TRATÁNDOSE DE LA QUE DECRETE EL PLENO, Y ÁDEMAS PARA LOS F TRIBUNALES UNITARIOS, Y COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS JUZGADOS DE DISTRITO, LOS TRIBUNALES MILITARES Y JUDICIALES DE ORDEN COMÚN DE LOS ESTADOS.

DISTRITO FEDERALL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y DEL TRABAJO, LO-CALES Y FEDERALES.

LAS EJECUTORIAS CONSTITUIRÁN JURISPRUDENCIA, SIEMPRE QUE LO RE--SUELTO EN ELLAS SE SUSTENTE EN CINCO SENTENCIAS NO INTERRUPIDAS POR LO MISMO DEBERÁ HACERSE CON LAS TESIS QUE INTERRUMPAN O MO--DIFIQUEN DICHA JURISPRUDENCIA.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR SÍ O POR CONDUC-TO DEL AGENTE QUE AL EFECTO DESIGNE, PODRA, SI ESTIMA PERTINEN-TE, EXPONER SU PARECER DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS.

ARTÍCULO 195.-BIS CUANDO LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SUSTENTE SU TESIS CONTRADICTORIA EN LOS JUICIOS DE AMPARO
EN SU MATERIA Y COMPETENCIA. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA LEL PROCURADOR DE LA REPÚBLICA. LOS MENCIONADOS TRIBUNALES O LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LOS JUICIOS. EN QUE
TALES TESIS HUBIEREN SIDO SUSTENTADAS, PODRÁN DENUNCIARLA SU CONTRADICCIÓN ANTE LA SALA CORRESPONDIENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA, LA QUE DECIDIRÁ QUE TESIS DEBE PREVALECER.

EL GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR SI O POR CONDCUTO DEL AGE-NTE QUE AL EFECTO DESIGNE PODRÁ, SI LO ESTIMA PERTINENTE, EXPON-ER SU PARECER DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS.

"INTERPRETACIÓN Y JURISPRUDENCIA, INTERPRETAR LA LEY ES - DESESTRAÑAR SU SENTIDO Y POR ELLO LA JURISPRUDENCIA ES UNA FOR- MA DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL, LA MAYOR IMPORTACIA, QUE TIENE- FUEZA OBLIGATORIA LO SEGUIN LO DETERMINAN LOS ARTÍCULOS 193 Y 193BIS DE LA LEY DE AMPARO REFORMADA EN VIGOR, SEGÚN SE TRATE DE JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FUNCIONADO EN PLENO, O ATRAT---

VEZ DE LAS SALAS.

EN SÍNTESIS LA JURISPRUDENCIA ES OBLIGATORIA EN LA INTERPRETA-CIÓN Y DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LA LEY, DEBIENDO ACATARCE,A QUE SE ENCUENTRE EN EL MOMENTO DE APLICAR AQUELLA A LOS CASOS CONCRETOS, RESULTA ABSURDO PRETENDER QUE EN EL PERÍODO DE VALIDEZ DE UNA CIERTA JURISPRUDENCIA SE JUZGUE ALGUNOS CASOS CON INTERPRETACIONES YA SUP-ERADAS Y MODIFICAS POR ELLA QUE ES LA ÚNICA APLICABLE. "AMPARO DIR-ECTO 2349 / 961, MIGUEL YAPOR FARIAS JULIO 24 DE 1961, UNANIDA DE CUATRO VOTOS".

JURISPRUDENCIA. ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE. SI BIEN ES CIERTO QUE TIENE EL CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS TRIBU-NALES. NO DEJA DE SER LA INTERPRETACIÓN QUE DE LA LEY HACE EL ÓRGANO JURIDICCIONAL Y QUE NO PUEDE TENER EL ALCANCE DE DEROGAR LA LEY-NI EQUIPARARCE A ÉSTA. AMPARO DIRECTO 7891/961. GILBERTO LARRAÑAGA LÓPEZ. ABRIL 30 DE 1962. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

- -1.- De Ibarrola Antonio. Derechoa Agrario. Editorial porrua. Méxeco 1980 paginas 326. 343 y 344.
- 2.- LEMUS GARCÍA RAÚL, JURISPRUDENCIA AGRARIA.
- 3.- Fraga Gabino. Derecho Administrativa. Editorial Porrúa México 1978.
- 4.- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. EDITORIAL PORRUA MEXICO 1981.
- 5.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917
- 6.- LEY DE EXPROPIACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE

CAPITULO V11

SUGERENCIAS PARA MODIFICAR Y ADICIONAR LOS PRECEPTOS LEGALES EN MATERIA DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS E-JIDALES.

Sugerencias para mobificar y adicionar los preceptos 125 LEGALES EN MATERIA DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EJID-ALES.

LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRAPIA EN SU ARTÍCULO -8 POR ACCIÓN V DISPONE QUE EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBL-ICA ES LA SUPREMA AUTORIDAD EN MATERIA AGRARIA. ESTA FACUL-TADO PARA DICTAS TODAS LAS MEDIDAS ÁGRARIAS PARA ALCANZAR -SU OBJETIVO DE ESTA LEY Y SUS RESOLUCIONES SON DEFINITIVAS PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO. LO QUE PONGAN FIN A UN -EXPEDIENTE: DE EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y CO-MUNALES.

ENTONCES, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON BASE EN ESTA FACULTAD FUNDAMENTADA, EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍC-ULO 27 CONSTITUCIONAL. SE ESTABLECE. EL PRESIDENTE DE LA -REPUBLICA, ES LA SUPREMA AUTORIDAD EM MATERIA ÁGRARIA, Y POR MEDIO DE UN ACTO QUE SE TRADUCE EN UNA RESOLUCIÓN PRESIDENCI AL CREA UN- EJIDO O RECONOCE DERECHOS SOBRE SUS BIENES COM-UNALES Y SE LOS TITULA.

PERO TAMBIÉN POR MEDIO DE ESTA RESOLUCIÓN PRESIDEN-CIAL ORDENA EXPROPIARSE ESOS BIENES EJIDALES O COMINALES-SIEMPRE QUE SE TRATE COMO DICE EL ARTÍCULI 112 DE LA LEY -FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA DE UNA CAUSA DE UTILIDAD -PÚBLICA QUE SEA SUPERIOR A LA UTILIDAD SOCIAL QUE REPRES-ENTA UN EJIDO.

POR LO TANTO RI ARTÍCULO 112 ER SUS IX FRACCIONES -PREVE ESAS EXPROPIACIONES POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA EN SU 1 FRACCION DICE "FSTABLECIMIENTO EXPLOTACION O C-ONSERVACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO. POR EJEMPLO LA EXP-OPIACIÓN DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFIC-107 SE DEDICARA PARA SU APROVECHAMIENTO, A SI COMO LA C- ONDERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, QUE ESTE DEDICADO, AL MISMO.

EN ESTE CASO CONSIDERAMOS, QUE ESTE SERVCIO PÚBLICO, ESTA JUSTIFICADO YA QUE EL ESTADO, NECESITA DE EDIFICOS PÚBLICOS PARA EL DESEMPEÑO Y DESARROLLO DE SU FUNCIONES, COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.

LA FRACCIÓN 11.- QUE TAMBIEN LA EXPROPIACIÓN PROCEDE LA "APERTURA, AMPLIACIÓN O ALINEAMIENTO DE CALLES, CONSTRUCCIÓN DE CALZADA, PUEBTES, CARRETERAS, FERROCARILES, CAMPO DE ATERRIZAJE Y DEMAS OBRAS QUE FACILITEN EL TRANSPORTE"

AQUI TAMBIÉN ESTA JUSTIFICADO QUE, SE EXPROPIEN TERRENO S PARA LAS OBRAS, YA QUE CLARAMENTE SE VE QUE POR EJEMPLO - LA APETURA DE UNA CALLE ES INDISPENSABLE PARA QUE, LAS PERSONAS TRASITEN EN LA MISMA, LA APETURA DE CARRETERA, LA APETURA O CUALQUIER OTROQUE FACILITEN EL TRANPORTE DE VEHICULOS Y PEATONES. SIN EMBARGO NOSOTROS CONSIDERAMOS, QUE LA INSTALACIÓN DE VÍAS DEBE SIEMPRE TRATARSE DE COMUNICARSE DE PUEBLO A PUEBLO O DE CIUDAD A CIUDAD Y DE PUEBLO A CIUDAD O VICEVERZA YA QUE ALGUNAS PERSONAS PUDIENTES HAN ABIERTO CARRETERAS CON FONDOS PÚBLICOS POR LO QUE PROPONDRIAMOS QUE ESTA FRACCIÓN SE LE HICIERA UN AGREGADO EN EL SENTIDO QUE - HEMOS TRATADO.

LA FRACCIÓN 111. - HABLA DE LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA" ESTABLECIMIENTOS DE CAMPO DE DEMOSTRACIÓN Y DE EDUCACIÓN VOCACIONAL. DE SEMILLAS PASTOS ZOOTÉCNIA Y EN GENERAL. SERVICIOS DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN"

SOBRE EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN SI CONSIDERAMOS J--JUSTA LA EXPROPIACIÓN YA QUE SE TRATA DE TENER TERRENOS PARA
LOS CAMPOS DE DEMOSTRACIÓN YA SEA PARA EL CULTIVO DE PLANTAS.
ARBOLES. ARBUSTOS.BENEFICIOS PARA LA PRODUCCIÓN SE SEMILLAS O
DE LA GENERACIÓN DE ARBOLES. QUE ESTA BAJO LA ADMINISTRACIÓN Y
VIGINANCIA DEL EATADO. ÂQUI SE EVE POR TANTO BAJO LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA LA APERTURA BE ESE TIPO DE OBRAS.

LA FRACCIÓN IV. "LAS SUPERFICIES NECESARIAS PARA LA CO-NSTRUCCIÓN DE OBRAS SUJETAS A LA LEYY DE VÍAS GENERALES DE COM-UNICACIÓN Y LL TANBIÉN EN EL CASO DE ESTA FRACCIÓN ENCONTRAMOS PLENAMENTE JUSTIFICADA DE LA EXPROPIACIÓN DE TERRENCS EJIDALES Y COMUNALES YA QUE SE TRATA DE LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES. DE VÍAS TELEFONICAS. TELEFRAFICAS. O ELÉTRICAS QUE CORRESPONDIENTE A TERRENOD PARA DICHA INSTALACIONES YA QUE. SE TRATA DE QUE ESTAS EXPROPIACIONE DE TERRENCS. SON ESTABLECIDOS CON BASE EN LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

POR LO QUE A LA FRACCIÓN V QUE DICE "LA CREACIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE UNA EMPRESA DE INDUDABLE BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD"

AUNQUE LA EXPROPIACIÓN PARA EL OBJETO QUE INDICA ESTA FRACCIÓN ESTA SUJETA A QUE. SE HAGA EN FAVOR DEL BANCO NACIONAL — DE UBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EL CUAL REALIZARA LAS VENTAS QUE HAYAN QUE HACER DE LOS LOTES CORRESPONDIENTES.

A ESTE RESPECTO CONSIDERAMOS QUE ESTA FRACCIÓN DEBE PRECISAR QUE SE ENTIENDE POR COLECTIVIDAD EN ESTE CASO, POR EJEMPLO SE PUEDE ESTABLECER UNA EMPRESA A SI LA PRODUCCIÓN DE LECHE
PARA UNA COLONIA PERO UNA VEZ QUE, HAYA EXPROPIADOS LOS TERRENOS Y PAGADOS LA INDEMNIZACIÓN, COR-ESPONDIENTE AUN PRECIO COMERCIAL PERO PUEDE RESULTAR QUE CUANDO SE TRATE DE EXPROPIACIONES PARA UNA EMPRESA DE BENEFICIO SOCIAL, ESA EMPRESA MASTARDE DESAPAREZCA Y ENTONCES LA COLECTIVIDAD DONDE SE UBICA LA
EMPRESA YA NO RECIBE EL BENEFICIO SOCIAL COMO SA SUCEDIDO EN -BUCHOS CASOS, ENTONCES PROPONEMOS QUE ESTA FRACCIÓN V SE ADICLONARIA EN EL SENTIDO QUE CUANDO LA EMPRESA DESAPAREZCA, LOS
TERRENOS PASEN AL FONDO NACIONAL EJIDAL, YA QUE PUEDE SUCEDER.
QUE HA MUCHOS EMPRESARIOS SE LES OTORGE EL BENEFICIO DE CONCEDER TERRENOS EJIDALES O COMUNALES EXPROPIADOS, PARA COMBERTIRLOS EN LOTES PARA UNA ZONA RESIDENCIAL.

POR LO QUE SE EFIERE A LA FRACCIÓN VI QUE DICE "LA F-UNDACIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CREACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CUYA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN SE PREVEA EN LOS PLANOS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TANTO NACIONAL COMO ESTATALES Y MUNICIPALES"

SOBRE EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN PROPONEMOSEN PRIMER LUGAR QUE LOS TERRENOD EXPROPIADOS SEAN ADJUDICADOS A LOS BENEFICIOS EN PATRIMONIO DE FAMILIA, PARA QUE NO PUEDAN SER OBJETO DE COMERCIO.

CON ESTAS PROPOSICIONES SE ATIENDE A 6 ASPECTOS.

- Que se cree un patrimonio de familia para adjudicarse de Lotes.
- 2.- QUE CON ESTAS PARCELAS O SOLARES URBANOS ADJUDICADOS NO SE PROPICIE A COMERCIAL CON LOS LOTES.
- 5.- QUE SE RESUELVA EN FORMA DEFINITIVA EL ABANDONO DE S-OLARES.
- 4.- QUE SE FIJE EL ARRAIGO DEL CAMPESINO O ADJUDICATARIO EN EL LUGAR DONDE SE LE ADJUDICO UN SOLAS O UN LOTE AL BENEFI-CIADO.
- 5. ADEMAS PROPONESMOS QUE EN LA APLICACIÓN DE ESTA FRAC-CIÓN CUANDO SE TRATE DE ADJUDICARCIÓN DE LOTES URBANOS. SEA DE PREFERENCIA A PERSONAS AVECIDADAS EN LOS MISMOA LUGARES DONDE SE CREE LOS CORRESPONDIENTE COLONIA URBANA ELLOS CON EL FIN DE QUE VNO. MENGAN DE OTROS LUGARES, PARA ORIGINAR UNA INDEVIDA -CONCENTRACIÓN HUMANA.
- 6.- TAMBIÉN PROPONEMOS QUE LAS COLONIAS O ZBNAS URBANAS SEAN DEBIDAMENTE PLANIFICADAS EN RELACIÓN CON EL CULTIVO O TILPOS DE CULTIVOS, PORQUE SE CONSIDERA QUE ANTE TOBO SE TRATA DE HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA POBLACIÓN Y CONSECUENTEMENTE NO SE CREEN PROBLEMAS DE CARÁCTER MIGRATORIO, SINO MÁS BIEN DE ZONAS URBANAS ESTABLES.

POR LO QUE A LAS DEMAS FRACCIONES SE REFIERE QUE SON LAS VII, VIII, Y IX, NADA TENEMOS QUE AGREGAR YA QUE CONSIDERAMOA QUE AL EFECTO SON CORREGTAS EN SUS DISPOSICIONES.

CONCLUSIONES

PRIMERA. EN LA ÉPOCA DE LA COLONIA, LA CORONA ESPAÑOLA Y LAS AUTORIDADES VIRREYNALES, CONCEDIERON A LOS PROPIETARIOS DE TIE RRAS UNA PROPIEDAD PRECARIA SUJETA A QUE LAS TRABAJARAN, LAS FRACCIONARÁN Y PAGARÁN SU PRECIO, CUANDO ERAN PARA CGLONIZAR O FUNDAR-PUEBLO LA CUAL ŜI NO SE CUMPLÍA SE EJERCITABA EL DERECHO DE REVERSIÓN POR LA CORONA Y RECOBRABA LA PROPIEDAD.

SEGUNDA: - EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857, EN EL ARTÍCULO 27SEÑALA QUE SOLO PROCEDÍA LA EXPROPIACIÓN CON EL CONSENTIMIENTO DESU PROPIETARIO, EXCEPTO CUANDO ERA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y
PREVIA INDEMNIZACIÓN, SIN MENCIONAR NADA LO RELATIVO AL MODO Y FOR
MA DE PAGO.

TERCERA.- EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN VIGOR, EN SU - ARTÍCULO 27 PARRAFO SEGUNDO, SEÑALA QUE LA EXPROPIACIÓN PROCEDERA-POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN, ENTENDIEN DOSE CON ESTE PRECEPTO, QUE EL ESTADO EJERCE UN ACTO DE SOBERNÍA.

CUARTA. - LA EXPROPIACIÓN PUEDE LLEVARSE A CABO, NO SOLO-POR EL ANTIGUO CONCEPTO RESTINGIDO DE UTILIDAD PÚBLICA, SIN ADEMÁS POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL, YA QUE EL INDIVIDUO NO TIENE EL DE-RECHO DE CONSERVAR IMPRODUCTIVO SUS BIENES NI CERRAR LAS FUENTES -DE VIDA DE TRABAJO, Y CONSUMO, CON MENOSCABO DEL BIENESTAR GENERAL.

QUINTA:- ANTE LA INERCIA O REBELDÍA DE LOS INDIVIDUOS PARA CUMPLIR CON ESTE TRASCENDENTAL DEBER DEL ESTADO EN SU CARAC TER ADMINISTRADOR DE LOS INTERESES PÚBLICOS Y DE ÓRGANO DESTINADOA SATISFACER LAS IMPERIOSAS NECESIDADES, TIENE EL DEBER INDECLINABLE DE INTERVENIR CON ENERGÍA Y RAPIDEZ QUE EL CASO RECLAME A FIN-

DE IMPEDIR QUE LA PROPIEDAD FECUNDA SE VUELVA ESTÉRIL, QUE EL - EQUILIBRIO ECONÓMICO SE CUMPLA, QUE EL PROGRESO NACIONAL NO SE ESTANQUE.

SEXTA.- LA EXPROPIACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA SE CARACTERIZA POR SATISFACER DE UN MODO DIRECTO E INMEDIATO LAS-NECESIDADES DE DETERMINADAS CLASES SOCIALES, PERO MEDIATA O INMEDIATAMENTE LAS COLECTIVAS, SACRIFICANDO UN INTERÉS MENOR POR UN -INTERÉS MAYOR.

SEPTIMA.- EN ESTOS CASOS, ES INDUDABLE QUE LOS DIRECTOS BENEFICIADOS SON LOS INDIVIDUOS PERTENECIENTES A ESTOS GRUPOS SO-CIALES, PERO A LA POSTRE LO ES LA SOCIEDAD POR LA DEPENDENCIA QUE LA VIDA HA ESTABLECIDO ENTRE ESTA Y AQUELLA.

OCTAVA.- LA FACULTAD DE EXPROPIAR SE BASA TAMBIÉN RAZONES DE INTERÉS NACIONALES QUE ABARCA A LOS FINES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO, DE VELAR POR LA PAZ PÚBLICA Y POR EL BIENESTAR DE LA COLECTIVIDAD EN CASOS DE CRISIS, TRASTORNOS GRAVES, EN LA IMPERIO SA NECESIDAD DE PREVEER CON TODA EFICACIA A LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA O DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL.

NOVENA.- LA PRIVACIÓN TEMPORAL A NÚCLEOS EJIDALES RES - PECTO DE SUS BIENES AGRARIOS, SOLAMENTE ESTÁN EN LOS CASOS DE - EMERGENCIA NACIONAL, COMO ES EL CASO DE PELIGRO DE LA NACIÓN POR-INVACIÓN DE NUESTRO TERRITORIO O PARA ATACAR UNA INDEMIA O EPIDE-MIA.

DECIMA: - LA PRIVACIÓN PERMANENTE PARCIAL, ES CUANDO SE-EXPROPIA PARTE DE SUS BIENES INMUEBLES AGRARIOS POR LOS MOTIVOS -PREVISTOS EN SU ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA ÁGRA RIA.

DECIMA PRIMERA, - EN LOS CASOS DE PRIVACIÓN PERMANENTE TO TAL MEDIANTE LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES RÚSTICOS AGRARIOS, ES - CUANDO SE EXPROPIAN TOTALMENTE DICHOS BIENES PARA SATISFACER INTE-RESES SUPERIORES Y VITALES DE LA NACIÓN COMO YA SE HA SEÑALADO EN-LAS ANTERIORES CONCLUSIONES.

DECIMA SEGUNDA. - ACTO EN EL CAMPO DEL DERECHO ES TODA - ACTUACIÓN NORMATIVA, A QUE SE SOMETE UNA PERSONA O PERSONAS YA SEA INDIVIDUALMENTE O COLECTIVAMENTE, COMO EN EL CASO DE UN CONTRATO - EN LO INDIVIDUAL ENTRE DOS O MÁS PERSONAS.

DECIMA TERCERA: - ACTO DE AUTORIDAD ES LA DECISIÓN DE LA-MISMA QUE DICTA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACUERDO CON SU COMPE-TENCIA QUE ESTÁ EMBESTIDO.

DECIMA CUARTA: - EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON LA FACULTAD QUE ESTÁ EMBESTIDO POR EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. ACTO POR - MEDIO DE LOS CUALES CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN DERECHOS AGRARIOS.

DECIMA QUINTA. - ESTOS ACTOS SE DENOMINAN RESOLUCIONES PRESIDENCIALES ENTRE LAS QUE ESTÁN LAS QUE DICTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN QUINTA POR MEDIO DE LAS CUALES SE EXPROPIAN TERRENOS EJIDALES Y COMUNALES.

DECIMA SEXTA. - LA FUNDAMENTACIÓN REGLAMENTARIA DE ESTE - ACTO EXPROPIATORIO ESTÁN ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO 112 EN SUS-NUEVE FRACCIONES.

BIBLIOGRAFIA

CHÁVEZ PADRON MARTHA. - EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO. EDI-TORIAL PORRÚA 1964.

<u>De Pina Vara Raeael</u>. - El Derecho Civil Mexicano. - Elementos de Derecho Civil Mexicano. - Introducción Personas . Familias. Editorial Porrúa. México 1977

ERAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1984.

GARCÍA HAYNEZ EDUARDO. LA DEFINICIÓN DEL DERECHO. ENSAYO DE PERSPECTIVA JURÍDICA 2 EDICIÓN. UNIVERSIDAD VERACRUZANA. XALABA. VER. MÉXICO 1960.

GARCIA MAYNEZ EQUARDO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO VIGESIMAOCTAVA, EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA MÉXICO 1978.

GUILEBREZ Y GONZALES HERNESTO, DERECHO DE LA OBLIGACION-ES QUINTA EDICIÓN. EDITORIAL CAJICA . S:A: PUEBLA PUEBLA MÉXI CO 1979:

HART_T: H: L: A: EL CONCEPTO DE DERECHO _ (TRAD. DE GE-NERO R. CARRIÓN) HABELEDO PERROT. BUENOS AIRES 1965.

LEMUS GARCÍA RAÚL .- DERECHO AGRARIO MEXICANO. EDITORIAL LIMSA SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1978.

LEVY ULLMAN HERI. - LA DEFINICIÓN DEL DERECHO, TRAD. DEL FRANCÉS POR OSCAR CAMARGO Y MARÍN, CENTRO EDITORIAL GÓNGORA, MADRID 1925.

LUNA_ARROYO_ANIONIO.- E DERECHO EN MÉXICO, EDITORIAL P-ORRÚA MÉXICO.

MARTÍNEZ GARZA BEATRIZ BERTHA. Los Actos Jurídicos Agra-RIOS.

MANZANILLO SCHAEEER VICTOR, REFORMA AGRARIA MEXICANA, E-DITORIAL PORRÚA, SEGUNDA EDICIÓN MÉXICO 1977. MENDIETA Y NUNEZ LUCIO. EL DERECHO SOCIAL. EDITORIAL P-ORRÚA MÉXICO.

MENDIETA Y HUNEZ LUCIO. EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCTIONAL. EDITORIAL PORRÚA, QUINTA EDICIÓN MÉXICO. 1980

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. - EL PROBLEMA AGRARIO DE MÉXICO DECIMA SEXTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA MÉXICO. 1979

<u>PALLARES EDUARDO.</u> - DICCIONARDO DE DERECHO PROCESAL CIVIL EDITORIAL PORRÚA DUODÉCIMA EDICIÓN MÉXICO.1979

ROGINA VILLEGAS RAFAEL. - COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, INTRODUCCIÓN, PERSONAS Y FAMILIAS, DECIMASEPTIMA EDICIÓN, EDITORI AL PORRÚA MÉXICO 1980.

ROGINA VILLEGAS RAFAEL. - INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL D-ERECHO EDOTORIAL PORRÚA MÉXICO

TENA RAMIREZ ELLIPE .- LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO.

VILLORO TORANZO MIGUEL. - INTRUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERE-CHO. EDITORIAL PORRÚA CUARTA EDICIÓN MÉXICO 1980

ZAMACOIS DE DON NICETO. - HISTORIAL DE MEJICO «DESDE SUS TIEMPOS MÁS REMOTOS HASTA NUESTROS DÍAS) TOMO PRIMERO BARCEL-ONA 1876.

LEGISLACION CONSULTADA

RECOPILACIÓN DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS, QUIN-TA IMPRESIÓN 1943 Tomo SEGUNDO.

Código AGRARIO DE 1934.

CÓDIGO AGRARIO DE 1940.

CÓDIGO AGRARIO DE 1942.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
DE 1917.

LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

LEY DE EXPROPIACIÓN